



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646967	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de PROFEET CHILE SPA	Mixta	PROFEET	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Atendidos los argumentos presentados, se observa para que mejore la redacción "servicios especializados de análisis biomecánico" sugiriendo para ello "Servicios de análisis médicos, en particular, aquellos relacionados con el movimiento humano y las fuerzas físicas (internas/externas) que actúan sobre el cuerpo para diagnosticar, tratar y prevenir patologías en el ámbito ortopédico (análisis biomecánico)". A escrito de fecha 23-02-2026: Estese a lo previamente resuelto.
1647636	PABLO DIONISIO TERCERO FUENTES SANCHEZ, en representación de Colosubtype SpA	Denominativa	Colosubtype	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . No ha lugar a "Investigación y desarrollo científico, Servicios de laboratorios científicos, Consultoría tecnológica y asesoría técnica" puesto que amplia la cobertura toda vez que elimina el objeto de los servicios el cual estaba orientado a la investigación médica, en su lugar, y teniendo presente la última redacción, se observa para que corrija por "Investigación y desarrollo científico con fines oncológicos y médicos, Servicios de laboratorios científicos orientados al área oncológicos y médicos; Consultoría tecnológica y asesoría científica técnica con fines oncológicos y médicos" . A escrito de fecha 24-02-2026: Se tiene por corregida la base de datos respecto del representante, sobre el resto estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648803	JARRY IP SPA, en representación de V-Label GmbH	Figurativa		<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: .</p> <p>Respecto de los productos pedidos en clase 5:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique si está solicitando complementos alimenticios y junto a ello especifique otras biomoléculas para "proteínas, péptidos, aminoácidos, enzimas, vitaminas, lípidos y otras biomoléculas para uso dietético y nutricional derivadas de la fermentación". 2. Especifique qué producto conforme el listado del Clasificador se encuentra solicitando para compuestos bioactivos e ingredientes funcionales para su uso en suplementos nutricionales derivados de la fermentación, por cuanto compuestos bioactivos ingredientes funcionales no corresponden a una descripción de productos de la clase solicitada. <p>Respecto del Reglamento, estas son las siguientes observaciones:</p> <p>Sobre título "MARCA":</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "F-LABEL" , puesto que la marca es figurativa. <p>Sobre el título USO POR PARTE DEL TITULAR:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija al siguiente tenor "El Titular no lleva a cabo ninguna actividad comercial relacionada con el suministro de productos de la clase 5, que más adelante se detallan. 2. Sobre el Título CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS QUE SE VAN A CERTIFICAR: 3. Corrija "La Marca certifica productos que pueden incluir productos comestibles y no comestibles, así como los servicios asociados. La Marca certifica" por "La marca certificará las siguientes características".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Elimine y reemplace todas las características señaladas en el reglamento, toda vez ellas no permiten una correcta identificación de las características, cualidades o modos de elaboración de cada uno de los productos pedidos en clase 5, a modo de ejemplo en este apartado deberá señalar las características, cualidades o modos de elaboración, para preparaciones farmacéuticas, alimentos para bebés, vitaminas, fungicidas entre otros de los productos pedidos para este tipo de marca, es decir, se debe indicar las características comunes a certificar para cada uno de los productos pedidos.</p> <p>Sobre el Título PRODUCTOS Y SERVICIOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija el Título a "Objeto de la marca de certificación". 2. Elimine todos los productos que no correspondan a la clase 5 y que hayan sido específicamente en esta solicitud, para esto tenga presente la observación previamente realizada en la cobertura. <p>Sobre el Título CONDICIONES DE USO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejore la redacción para "El Titular establece y comunica, previa solicitud, los criterios específicos del rubro según los cuales se puede utilizar la Marca. Los criterios pueden ajustarse a nuevos descubrimientos o hallazgos científicos", puesto que no se establecer criterios objetivos para el uso de la marca de certificación 2. Respecto de la frase "Se cobra una cuota de control y uso", se hace presente que correspondería más a un requisito de afiliación, más que de modalidad de uso. 3. Respecto de la frase "Todas las personas que cumplan las condiciones tendrán derecho a establecer una relación contractual con el Titular. El contrato incluirá la autorización para utilizar la Marca para, o en relación con, la totalidad o parte de los productos y servicios mencionados anteriormente en la sección PRODUCTOS Y SERVICIOS", se hace presente que correspondería más a un requisito de afiliación, más que de modalidad de uso.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Respecto de las condiciones o modalidades de uso, este Reglamento debería señalar, a modo de ejemplo: LA marca sólo podrá ser utilizada de acuerdo a la representación gráfica acompañada en la solicitud, sin poder modificar ningún aspecto de la misma, es decir, se debe respetar la siguiente imagen:</p> <p>Sobre el Título USUARIOS AUTORIZADOS:</p> <p>1. Respecto del texto "Las personas (físicas o jurídicas) autorizadas a utilizar la marca de certificación y que, a tal efecto, hayan celebrado un acuerdo de cooperación con el titular de la marca, tendrán derecho a utilizar la marca de certificación en los productos y servicios. Los fabricantes, importadores y distribuidores están autorizados a utilizar la marca siempre y cuando cuenten con las características garantizadas por la marca, según lo certifique el titular de la marca, y dispongan de un certificado de marca de prueba válido y adecuado expedido por el titular de la marca.", se hace presente que correspondería más a un derecho del usuario que a un requisito para convertirse en usuario autorizado. Para mayor abundamiento en este punto se deberían tratar los requisitos, de afiliación, que los usuarios deben cumplir para usar la marca de certificación, como por ejemplo: rellenar un formulario, cuanto plazo debería existir para recibir respuesta, si hay posibilidad de apelación ante un rechazo, en qué forma se debe mandar la solicitud, si se deberá para algún tipo de cuota y periodicidad de la misma.</p> <p>Sobre el título SUPERVISIÓN, CONTROL Y VERIFICACIÓN:</p> <p>1. Sobre la frase "Los productos y servicios en cuestión serán controlados para garantizar que cumplen con los criterios mencionados." Corrija por "Los productos objeto de la marca de certificación en cuestión serán controlados para garantizar que cumplen con los criterios mencionados".</p> <p>2. Sobre el resto del texto contenido en este título, se hace presente que no tiene relación con la supervisión, control y verificación, del uso de la marca de certificación pedida, toda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vez que este punto tiene por objeto establecer la forma en que el titular de la marca verificará que los usuarios autorizados estén usando correctamente la marca pedida, es decir, que no alteren el diseño, que los usen sólo en los productos protegidos bajo esta marca de certificación, que cuenten con autorización para el uso de la misma entre otros.</p> <p>Sobre el título SANCIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sobre la totalidad del texto, se hace presente que las sanciones van dirigida a usuarios autorizados que han incumplido con el presente Reglamento de uso, por lo tanto, terceros no autorizados no serían parte de este reglamento de uso. 2. En este punto se recomienda establecer los tipos de sanciones que se aplicaran a los usuarios autorizados, atendida la gravedad de la infracción, a modo de ejemplo se puede establecer una sanción de categoría baja que corresponda a una multa o una de categoría alta que corresponda a la revocación de autorización del uso de la marca. <p>Sobre el título MODIFICACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se hace presente que junto con anotarla al margen en un eventual registro en Inapi, deberá señalar cual será el proceso y los plazos de notificación de las modificaciones que recaigan sobre este reglamento. <p>Finalmente, a su Reglamento le faltan las siguientes menciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contener los motivos por los que se pueda prohibir el uso de la marca colectiva a un miembro de la asociación o a la persona previamente autorizada en el caso de la marca de certificación. 2. Derechos y deberes de los usuarios autorizados al uso de la marca;



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649565	Omar Skandar Mocarquer Pardo, en representación de Juan Rodolfo Félix Ortiz Rencoret	Denominativa	Centinela Patriota	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 27.01.2026. Al escrito presentado con fecha 27-05-2026: No ha lugar al poder dado que revisado el documento acompañado, se ha constatado que al descargar el archivo PDF, el archivo no presenta firmas electrónicas, sino una representación gráfica de Juan Ortiz, careciendo de validez. En particular y en virtud de lo señalado anteriormente, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649588	Pablo Enrique Gajardo Torres, en representación de Empresas Gajardo SpA	Mixta	MP Constructora	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 26.01.2026. Al escrito presentado con fecha 26-01-2026: No ha lugar al escrito, puesto que habiéndose acompañado un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649591	Valentina De Los Angeles Silva Peña, en representación de Valentina De Los Angeles Silva Peña y Monserrat Camila Castro Espinoza	Mixta	ALMA VINO CHILE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 26.01.2026. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Respecto del escrito de fecha 27-01-2026: No ha lugar al cambio de titular, toda vez que este no era parte de la solicitud original, no pudiendo advertir en dicho momento la existencia de una disconformidad, ya que ni siquiera se acompañó el estatuto u otro documento que diera pie para considerar algún eventual error en el solicitante.</p> <p>Para cumplir correctamente y modificar el solicitante se debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañar cesión de derechos, puede utilizar el formato disponible en : https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting 2. Presentar un escrito donde deberá indicar la individualización del nuevo solicitante y representante (Razón social/nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico) 3. Acreditar la representación para ello puede acompañar uno de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. - Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. - Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. - Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>En caso de mantener a las actuales solicitantes deberá acompañar un poder, en el cual deben ambas personas otorgar poder a una de ellas para que pueda actuar como representante ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular (ambas), su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2.- Se observa la clase 41, al siguiente tenor: Corrija "<i>Servicios de organizacion de experiencias turisticas...</i>" por "<i>servicios de entretenimiento consistentes en organizacion de experiencias turisticas, actividades recreativas y de bienestar, incluyendo sesiones de yoga con degustaciones de vino [educación], visitas a viñedos, hoteles...</i>" Especifique según el clasificador vigente o elimine "...y actividades complementarias..." por ser poco claro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653360	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Viiv Healthcare UK Limited	Mixta	V	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 10:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente" ya que la redacción es muy amplia <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "ferias de salud" por "ferias de salud con finalidad recreativa o educativa" en "realización de eventos educativos, talleres, ferias de salud, cursos, tutorías y seminarios con respecto a productos farmacéuticos, enfermedades y condiciones y tratamientos médicos y la difusión de materiales con relación a los mismos" puesto que hay ferias de salud que tienen finalidades de publicidad o comercial. 2. Corrija "provisión de publicaciones electrónicas en línea (no descargables de internet)" por "provisión de publicaciones electrónicas en línea no descargables a través de internet" ya que el contenido del paréntesis no es una nota explicativa, sino que parte del servicio como tal. <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "servicios de laboratorio médico" puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión con "Servicios de laboratorios médicos para el análisis de muestras obtenidas de pacientes" de clase 44. 2. Corrija "provisión de uso temporal de una aplicación de software basada en la web para proporcionar información y datos sobre productos farmacéuticos, productos médicos, ensayos clínicos y productos y servicios farmacéuticos y médicos relacionados" por "provisión de uso temporal de una aplicación de software en línea no descargable basada en la web para proporcionar información y datos sobre productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				farmacéuticos, productos médicos, ensayos clínicos y productos y servicios farmacéuticos y médicos relacionados". Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1653776	María Ignacia Valdés Vial	Denominativa	Valkyrias Method	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "programas de entrenamiento no convencional" por "Organización y realización de programas de entrenamiento no convencional". 2. Aclare el servicio para "métodos de entrenamiento con herramientas y elementos" ya que la redacción actual no incluye uno, podría corregir por "capacitación de métodos de entrenamiento con aparatos de entrenamiento físico". 3. Aclare el servicio en "certificaciones en entrenamiento físico, movimiento y salud" ya que genera confusión con servicios de certificaciones de clase 42, para mantenerlo en esta clase podría corregirse por "servicios de certificación pedagógica en cuanto a entrenamiento físico, movimiento y salud" o "acreditación [certificación] de logros educativos sobre entrenamiento físico, movimiento y salud". Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656448	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Ianus Spa	Mixta	IANUS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9, se observa: Especifique conforme el listado de productos del Clasificador y su redacción "dispositivos de seguridad electrónica" por ejemplo aparatos electrónicos de vigilancia Especifique : aparatos electrónicos para la protección de bienes y personas, por ejemplo alarmas, cámaras de vigilancia. Especifique sistemas electrónicos de prevención de hurto, por ejemplo cámaras de videovigilancia, sistemas de control de acceso electrónicos para puertas en combinación con una cámara de vídeo. Especifique no es posible establecer que producto de la clase solicita para: equipos electrónicos para custodia y resguardo de objetos controlados. Especifique el producto conforme el listado del clasificador para :aparatos y sistemas electrónicos para apoyo en investigaciones y análisis de información. Elimine por no corresponde a una descripción de productos de la clase "todos los anteriores excluyendo servicios de instalación y mantención". En clase 42, se observa: Especifique el servicios de soluciones tecnológicas conforme el clasificador para "desarrollo de soluciones tecnológicas para vigilancia, control, detección, prevención de riesgos y protección de bienes y personas", "integración de sistemas tecnológicos de seguridad". Elimine por no corresponde a una descripción de servicio de la clase solicitada "todos los anteriores excluyendo servicios de seguridad física" por cuanto dichos servicios corresponden a otra clase. Acompañe coberturas definitivas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656677	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Denominativa	FOAM POWER TASK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Elimine por cuanto en esta clase no existe preparaciones para sanitizar para "preparaciones para blanquear y sanitizar". Especifique conforme a los productos y su redacción contenidas en el clasificador para "sustancias para el lavado".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656718	Gastón Vicente Oróstegui Torvisco, en representación de O2 Arriendos Spa	Mixta	O2 Arriendos Gestión de Activos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "O2 Arriendos Gestión de Activos". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "O2 Arriendos", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "O2 Arriendos" por "O2 Arriendos Gestión de Activos", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1656818	SILVA ABOGADOS , en representación de Flip SpA	Mixta	flip	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "dátiles" por "dátiles procesados" a fin de evitar confusiones con productos de clase 31.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656828	Lucas Callejas Calvo, en representación de Callejas Calvo Spa	Mixta	PERSEOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656833	Jarry IP SPA, en representación de RETANA TRANSAMERICA S.A.	Denominativa	RETANA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "búsqueda de patrocinio" ya que podría generar confusión con "Patrocinio financiero" de clase 36.
1656853	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Kellanova	Denominativa	KELLOGG'S ORIGINS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "o ingrediente para la elaboración de otros alimentos" en "alimentos elaborados a base de cereales que se utilizan como desayuno, tentempié o ingrediente para la elaboración de otros alimentos" ya que es muy amplia. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656864	Paula Rocío De Los Angeles Muñoz Jofré, en representación de Paula Rocío De Los Angeles Muñoz Jofré y Ignacio Alejandro Mora Correa	Mixta	MAXima Delicia Máxima dedicación M	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Paula Rocío De Los Angeles Muñoz Jofré, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales.</p> <p>Adicionalmente, acompañe una nueva representación gráfica de la marca mixta que se solicita, en la cual no se modifique ni la estructura ni los colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose a suprimir los logos de redes sociales.</p> <p>Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MAXIMA DELICIA MÁXIMA DEDICACIÓN M". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MAXIMA DELICIA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MAXIMA DELICIA por MAXIMA DELICIA MÁXIMA DEDICACIÓN M a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656918	Juan Carlos Timoteo Bustos Cea, en representación de Enerclinic Spa	Mixta	ENERCLINIC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656985	Daniella Vanessa Perinetti Lance, en representación de Daniella Vanessa Perinetti Lance y Nitza Enid Sánchez	Denominativa	Impacta Consultores	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Siendo dos titulares estos deben acompañar un poder, designado un representante a fin de que actúe en su nombre, el representante puede ser un tercero o bien uno de los solicitantes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657006	Freddy Antonio Quijada Morillo, en representación de Altiro Ventas Spa	Mixta	altiro ventas.cl	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 7, se observa: Corrija cobertura eliminando Venta online , por cuanto los servicios de venta son de clase 35.</p> <p>En clase 8, elimine venta online, por cuanto los servicios de venta son de clase 35. DEBIENDO ADEMÁS especificar conforme el Clasificador Herramientas manuales, para lo cual debe revisar el clasificador.</p> <p>En clase 9, se observa: Elimine Venta online, por cuanto los servicios de venta son de clase 35. Debiendo especificar productos electrónicos y accesorios. Debiendo Corregir celulares por teléfonos celulares .</p> <p>En clase 25, se observa: Elimine Venta online, por cuanto los servicios de venta son de clase 35. Debiendo especificar conforme el clasificar artículos de moda.</p> <p>En clase 35, se observa corrija cobertura al siguiente tenor " servicios de venta, en línea y de venta directa de productos electrónicos, ropa, calzado, herramientas;" especifique conforme el Clasificador "servicios de marketplace"</p> <p>Corrija al siguiente tenor; "incluyendo publicidad y promoción de productos electrónicos, ropa, calzado, herramientas, autos, inmuebles, para terceros.</p> <p>Todas las observaciones precedentes se encuentran referidas a la siguiente cobertura: "Venta online directa de productos (electrónicos, ropa, calzado, herramientas); servicios de marketplace, incluyendo publicidad y promoción de productos de terceros (electrónicos, ropa, calzado, herramientas, autos, inmuebles);...".</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Altiro ventas.cl".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Altiro ventas", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "Altiro ventas" por "Altiro ventas.cl", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Altiro ventas.cl".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Altiro ventas", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "Altiro ventas" por "Altiro ventas.cl", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1657008	Diego José Infante Guzmán, en representación de Tu Educa Spa	Mixta	Tú Educa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657009	Eduardo René Valenzuela Cádiz, en representación de 19262682-K	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.-Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Acompañe nombre de la persona jurídica del solicitante conforme a RUT singularizado en el formulario, atendido que indico dos rut y no el nombre del totilar.</p> <p>3.- De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme al contenido gráfico de la misma.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657013	Gabriel Alejandro Vergara Gutierrez, en representación de Nutrifact Spa	Mixta	Nutrifact	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657015	Henry Esteban Rusnighi Prieto, en representación de Guillermo Hernán Rusnighi Prieto	Mixta	Latitud20	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Latitud20".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Radio Latitud20", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "Radio Latitud20" por "Latitud20", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a contenido de la misma.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657023	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Schultz Automatización e Ingeniería S.A.	Denominativa	SCHULTZ AUTOMATIZACIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1657026	Angel Elías Millán Cordero, en representación de La Comuna Spa	Denominativa	la comuna	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.
1657027	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bucaneras SpA	Mixta	BUCANERAS CALZADO Y MODA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657028	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sven Harald Bergstrom Gunckel	Denominativa	FUNDO CAMPAMENTO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1657029	Juan Carlos Díaz Pino, en representación de Juan Carlos Díaz Pino y Claudia Patricia Rocha	Denominativa	Seguros patagonia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual conste que los solicitantes otorgan poder para actuar en su representación, pudiendo otorgarse este poder a un tercero o bien a uno de los solicitantes.
1657054	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Sociedad Prestadora De Servicios Medioambientales Spa	Mixta	PRESERVA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme el Clasificador el servicio que solicita como "...cualquier otro proceso tecnológico..." o cualquier otro proceso tecnológico para reciclaje de basura y residuos sólidos domiciliarios y residuos sólidos industriales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657066	Jorge Andrés Varela Ramos, en representación de Diseño Y Entretenimientos Within Play Limitada	Denominativa	Pudú Guatón	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada</p>
1657067	Carlos Andrés Villagrán Fuentes, en representación de Inversiones Y Asesorías Rocksolid Spa	Denominativa	LONGEVIS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual consten las facultades otorgadas al representante para actuar a nombre de ella solicitante, atendido que el documento acompañado no las contiene..</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657078	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Valentina Paz Orozco Valderrama	Mixta	Sushi Fhais El Fascinante Sabor del Sushi	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Corrija conforme el clasificador y su listado de servicios para la presente clase "servicios de comida para consumo en el local, para llevar y mediante entrega a domicilio" por "restaurantes con servicio de reparto a domicilio"
1657086	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Antonio Campos Cubillos	Denominativa	Fibrolab	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Corrija cobertura al siguiente tenor: "servicios de reparación, mantenimiento e instalación de toda clase de artículos, excepto softwares y sitios web".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657103	Rodolfo Antonio Donoso Herrera, en representación de A & R Inversiones Limitada	Mixta	VYRA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657112	María José Vidal Olmedo, en representación de Generacion Ingeniería Y Servicios Sociedad Por Acciones	Mixta	GIS Generación Ingeniería & Servicios	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 37, se observa: Reclasifique a clase 42 "servicios de ingeniería" por cuanto dichos servicios no pertenecen a la clase solicitada, o bien puede corregir por "construcción de obras de ingeniería civil."</p> <p>Especifique o bien corrija conforme el clasificador ", construcción y mantenimiento industriales;" por "servicios de construcción de inmuebles industriales y mantención de máquinas y equipos industriales".</p> <p>Especifique conforme el clasificador "alquiler de aparatos, herramientas y equipos industriales" o bien puede coregir por "alquiler de aparatos, herrmientas y equipos para la construcción".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657160	Nicolás Felipe Roncagliolo Sabella, en representación de Nima Joyas Spa	Denominativa	NIMA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657164	Jarry IP SPA, en representación de VIP Universal Medical Insurance Group, LLC.	Denominativa	ALTA EXPRESS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En clase 36, se observa: Corrija conforme el clasificador "servicios de administración y financiación para planes médicos, hospitalarios y sanitarios prepago" por "servicios de administración financiera y financiación para planes médicos, hospitalarios y sanitarios prepago".</p> <p>En clase 44, se observa: Especifique "pruebas de ADN con fines médicos," por ejemplo cribado de ADN para uso médico</p>
1657168	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de PHILLIPS 66 COMPANY	Mixta	JET	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 37, se le solicita corregir: Estaciones de servicio de vehículos, por estaciones de servicio de vehículos eléctricos [recarga y mantenimiento].</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657169	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de PHILLIPS 66 COMPANY	Mixta	JET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 37, se le solicita corregir: Estaciones de servicio de vehículos, por estaciones de servicio de vehículos eléctricos [recarga y mantenimiento].
1657182	Macarena Andrea Tondreau Casanova	Denominativa	SIN GPS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Conforme el Clasificador corrija servicio de agencia de prensa por servicios de agencia de noticias.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657184	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Universidad Del Alba	Denominativa	ALBA NEXA Learning	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35, se observa: Especifique conforme el Clasificador "Servicios de consultoría, asesoría y apoyo en educación, formación y capacitación; consultoría en transformación educativa digital, innovación pedagógica y gestión de procesos formativos; apoyo a instituciones educativas y organizaciones en la implementación de modelos educativos digitales y personalizados." es inductiva a error con clase 41, o bien corrija por "consultoría comercial , asesoría comercial en educación, formación y capacitación; consultoría comercial en transformación educativa digital, innovación pedagógica y gestión de procesos formativos;" Especifique conforme el Clasificador los servicios que solicita como "apoyo en educación, formación y capacitación;" y "apoyo apoyo a instituciones educativas y organizaciones en la implementación de modelos educativos digitales y personalizados." el término apoyo en clase 35 se encuentra establecido por ejemplo para servicios de apoyo administrativo y de procesamiento de datos, suministro de apoyo a la puesta en marcha de gestión empresarial para otras empresas, contratación de personal de apoyo para oficinas. En caso de reclasificar a la clase 41, el servicio de apoyo se refiere por ejemplo a servicios de apoyo educativo para personas con necesidades individuales, servicios de apoyo a la vida escolar [asistencia educativa].</p> <p>En clase 41, se observa: Se le solicita especificar y aclarar el servicio que solicita como provisión de experiencias...", "gestión y provisión de experiencias..." para provisión de experiencias educativas y formativas presenciales, virtuales, híbridas y en línea; diseño, gestión y provisión de experiencias de aprendizaje personalizadas; servicios educativos apoyados por tecnologías digitales, analítica del aprendizaje e inteligencia artificial; acompañamiento y apoyo al aprendizaje en diversos contextos educativos y formativos, por ejemplo si la provisión de experiencias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consiste en organización de viajes cortos, su clasificación no correspondería a esta clase. Elimine "diseño" por no corresponder a la clase solicitada. En clase 42, se observa: Corrija "servicios de inteligencia artificial aplicada al aprendizaje;" por "consultoría sobre inteligencia artificial... o bien especifique conforme el Clasificador el servicio que solicita. Especifique conforme el clasificador "analítica de datos educativos;" pues es inductiva a error con servicios de clase 35.</p>
1657192	Jacqueline Emilia Otto Billaut, en representación de Ebi Chile Spa	Mixta	SOMOS EBI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Corrija "Servicios de preservación y mantenimiento especialmente de aseo de oficinas e instituciones," por "servicios de aseo para oficinas e instituciones". Elimine por no pertenecer a la clase: "la recolección de residuos domiciliarios," Elimine por no pertenecer a la clase "mantención de áreas verdes;". Corrija "exterminación de animales dañinos que no sea para la agricultura;" por "exterminación de animales dañinos que no sea para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657203	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Ebi Chile Spa	Mixta	SOMOS EBI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme el clasificador proceso tecnológico" en "...o cualquier otro proceso tecnológico para reciclaje de basura y residuos sólidos domiciliarios y residuos sólidos industriales.
1657206	Isaías Nicolás Arriagada Rosales, en representación de Dreamsolar Spa	Denominativa	DreamSolar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659623	Juan Manuel Osses Núñez	Denominativa	Primera startup experiencial de Chile	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.
1660227	Gabriel Ignacio Jorquera Rocha, en representación de Comercial Fruttaio Spa	Denominativa	FRUTTA IO	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. El poder acompañado no contiene firma por parte del solicitante, acompañe poder debidamente firmado por quien corresponda o señale número de custodia de poder en forma.
1660316	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Carolina Paz Miño Cortez y Mino Gestion Asociados Limitada	Mixta	OTEC ESCUELA DE CONDUCTORES FENIX CHILE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: OTEC ESCUELA DE CONDUCTORES FENIX CHILE

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660321	Sergio Andrés Muñoz Martínez, en representación de Gerencia Multicentro	Denominativa	Gala del Completo	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. El poder acompañado no contiene firma por parte del solicitante, acompañe poder debidamente firmado por quien corresponda o señale número de custodia de poder en forma.
1660407	María Fernanda Chaparro Órdenes, en representación de Servicios De Jardinería Vechaps Limitada	Mixta	MANO ACTIVA GROWSHOP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660583	Daniela Pía Contreras Pardo, en representación de Daniela Pía Contreras Pardo y Catalina Paz De La Fuente Ríos	Mixta	SNACK CLUB	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, aclare solicitante y representantes atendido que el CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODERES se indica a SERVICIOS NUTRICIONALES CONTRERAS Y DE LA FUENTE LIMITADA, aclare o acompañe nuevo poder para que exista concordancia entre el justificativo de poder y la solicitud.</p> <p>Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: CLUB DE BOCADILLOS</p> <p><u>Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos:</u> Denominación SNACK CLUB escrito en letras imprenta todas mayúsculas de colores diferentes por letra con fondo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				blanco, bajo esto en letras color negro y de menor tamaño @snackclub_cl
1660584	Sylvia Ester González Marabolí	Mixta	Kiuti	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Matías Alberto Cabello González, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante Sylvia Ester González Marabolí, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a Matías Alberto Cabello González, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Sylvia Ester González Marabolí; caso en el cual Matías Alberto Cabello González no será representante y Sylvia Ester González Marabolí deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644917	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Netflix Studios, LLC	Denominativa	KPOP DEMON HUNTERS	A escrito de fecha 23-02-2026: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1645363	Innovafirst Group SPA, en representación de Futuregg SPA	Mixta	Futuregg	A escrito de fecha 23-02-2026: Se tiene por aclarada la titularidad de la marca a nombre de Futuregg SPA y por acreditado el poder.
1645972	Mario Adriano Devillaine Solari, en representación de ESTABLECIMIENTOS ALIMENTICIOS EL PORTAL LTDA	Denominativa	EI PORTAL EX BAHAMONDES	A escritos de fecha 24-02-2026: Se tiene por acreditada la representación de Mario Adriano Devillaine Solari en virtud del documento acompañado, sin embargo, no ha lugar al poder mencionado para Mauro Devillaine Curotto, ya que si bien se enuncia un poder simple, no se acompaña en estas presentaciones, esto último no obsta a que pueda presentarse dicho poder en algún otro momento, pero de hacerlo deberá acompañar los respectivos datos de individualización de él también. Se tiene por ratificado lo obrado.
1646299	Loreto María Magdalena Cortés Alvear, en representación de OHMIO ENERGÍA SpA	Mixta	OHMIO ENERGÍA	A escrito de fecha 23-02-2026: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase por ratificado lo obrado.
1648575	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Denominativa	TUR.COM	A escrito de fecha 24-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.
1648777	Daniela Alejandra Mocarquer Vidal, en representación de Daniela Alejandra Mocarquer Vidal, Carolina Andrea Acuña Nazar y Carolina Andrea Molina Hernández	Mixta	TRAVELFEST	A escrito de fecha 23-02-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1649013	Andrea Fernanda Muñoz Cavada, en representación de Editorial Indie SpA	Mixta	Indie Editorial	A escrito de fecha 23-02-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1649257	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Al-Fanar (sociedad anónima cerrada)	Mixta	ALFANAR	A escrito de fecha 24-02-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 279.877. Téngase por cumplido lo ordenado.
1649553	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.	Denominativa	AB COASTER	Al escrito presentado con fecha 27-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1649555	Sebastián Andrés Vera Wolleter	Figurativa		Al escrito presentado con fecha 02-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649559	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Angel Soncco Noa	Mixta	NIKKA	Al escrito presentado con fecha 05-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1649587	Victoria Catalina Fuentes Rubio, en representación de Bebidas Victoria Fuentes Rubio EIRL	Mixta	Sour y Punto	Al escrito presentado con fecha 26-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1649606	Andres Mauricio Barrera Claro, en representación de Luisa Fernanda Castro Rodriguez	Denominativa	CHARME BC CO.	Al escrito presentado con fecha 26-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado y corríjase la base de datos.
1649609	Isabella Belén Fuenzalida Ponce	Denominativa	ACACIA SKIN	Al escrito presentado con fecha 03-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1649622	Rodrigo Leonel Ortiz Ortiz	Denominativa	theYakLab	Al escrito presentado con fecha 28-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1653368	Clarke Modet Y C Chile Spa , en representación de JUAN CARLOS CHALOUHI BUGOSEN	Mixta	MACHO WOLF	
1653484	SARGENT & KRAHN, en representación de Lemon Inc.	Mixta	Lark Base	
1656675	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Mixta	FOAM POWER TASK	
1656681	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Qingdao Sentury Tire Co., Ltd.	Mixta	CITY STAR	
1656685	Carlos Hernán Pérez Gutiérrez, en representación de Sociedad De Desarrollo E Investigación Para Nuevas Tecnologías Limitad	Denominativa	LUBRITEC	
1656719	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de J&d Spa	Mixta	Lucacity	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656722	Claudia Andrea Fuentealba Cabrera, en representación de Geperex Spa	Denominativa	GEPEREX	
1656825	SILVA ABOGADOS , en representación de Flip SpA	Mixta	flip	
1656865	SILVA Y CIA. , en representación de Veritas Corredores de Seguros S.A.	Mixta	VAS	
1656868	SILVA Y CIA. , en representación de Veritas Corredores de Seguros S.A.	Mixta	VERITAS VAS Corredores de Seguros	
1656873	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	OBIZET	
1656878	SILVA Y CIA. , en representación de Veritas Corredores de Seguros S.A.	Mixta	VERITAS VAS	
1656884	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Gestion De Residuos Industriales Spa	Mixta	GREIND	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656894	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Gestion De Residuos Industriales Spa	Mixta	GREIND	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656903	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	SPRITZ	
1656912	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Gestion De Residuos Industriales Spa	Mixta	GREIND	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656923	Luis Osvaldo López Inostroza, en representación de Laja Industrial Limitada	Mixta	LAJA INDUSTRIAL	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LAJA INDUSTRIAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LAJA INDUSTRIAL LIMITADA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LAJA INDUSTRIAL LIMITADA por LAJA INDUSTRIAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656950	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Católica Del Norte	Mixta	NARRATIVE PANOPTICON	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656962	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	VIVO PROTEIN SABOR BERRIES	
1656963	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	AMBROSOLI AMBRONUSS BOMBÓN AMBRONUSS	
1656966	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	AMBROSOLI AMBROBALLS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656976	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LG H&H Co., LTD.	Denominativa	EUTHYMOL	
1656978	Az Y Compañía , en representación de Foshan Yuefu Electric Appliance Co. LTD	Mixta	RF	
1656990	Tamara Javiera Marchant Arévalo	Mixta	BURBUJEANTES CHILE	
1656991	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LG H&H Co., LTD.	Denominativa	ISA KNOX	
1656998	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de María Eugenia Perú Costábal	Mixta	GOFORWARD SPORTS	
1656999	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de María Eugenia Perú Costábal	Mixta	GOFORWARD SPORTS	
1657004	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de María Eugenia Perú Costábal	Mixta	GOFORWARD SPORTS	
1657011	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de María Eugenia Perú Costábal	Mixta	GOFORWARD SPORTS	
1657017	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Muebles Ponce SPA	Mixta	MUEBLES PONCE	
1657019	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marlene Beatriz Flores Patiño	Mixta	SAFE CARE BY ILHABELLA	
1657021	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Sociedad Prestadora De Servicios Medioambientales Spa	Mixta	PRESERVA	
1657046	SARGENT & KRAHN, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SANISSIMO 5=1	
1657047	SARGENT & KRAHN, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SANISSIMO 4=1	
1657062	SARGENT & KRAHN, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SANISSIMO 3=1	
1657065	Nicolás García Lorca, en representación de Menovex Medical Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	tamburo	De oficio se corrige cobertura conforme el clasificador a: servicios de tiendas minoristas y mayoristas de suministros médicos.
1657073	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de XT1 FOOTWEAR., S.L.	Denominativa	REFRESH	
1657089	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Judith Peña Jesús	Mixta	Obra modular	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657181	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Ebi Chile Spa	Mixta	SOMOS EBI	
1657187	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Ebi Chile Spa	Mixta	SOMOS EBI	
1657189	Alejandro Alfonso Catalán Paredes, en representación de Inversiones Electro Games Limitada	Mixta	Nuti Nutre tu día	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Nuti Nutre tu día".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Nuti", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "Nuti" por "Nuti Nutre tu día", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1657190	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Daniel Spencer Montané	Mixta	STRATICA INTERNATIONAL	
1657196	Clarke Modet Y C Chile Spa , en representación de Eastman Performance Films, LLC	Mixta	LLUMAR	
1657200	SARGENT & KRAHN, en representación de PRUNE S.A.	Denominativa	GANG	
1659761	Pamela Alejandra Saavedra Cornejo	Denominativa	Dra pame regenera	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659762	Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química Ecológica Spa	Figurativa		
1659773	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Sociedad Standortgreen Industria y Medioambiente Limitada.	Mixta	StandortGreen	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1659809	Gerson Manuel Moyano García, en representación de Iglesia Cristiana Beula	Mixta	Ministerios Beula	
1659937	María Fabiola Garrido Seijas, en representación de Datasheq Spa	Mixta	DATASHEQ	
1660175	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de ARESTI CHILE WINE S.A.	Denominativa	TRISQUEL SERIES	
1660177	Ariel Arnaldo Smith Marín, en representación de Universidad Arturo Prat	Denominativa	UNAP UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	
1660178	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de ARESTI CHILE WINE S.A.	Mixta	TRISQUEL Series	
1660179	Edmundo Alberto Acuña Lizama	Denominativa	VPALA	
1660183	Renee Solange Gelman Tapia	Denominativa	Haz Espuma	
1660185	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial Y Comercial Chile S A	Mixta	POINT BIOSCIENCE	
1660186	Asesorias En Propiedad Intelectual S P Mark Limitada, en representación de Prosud S.a	Mixta	LITTLE TÚMMIES by Perfect Choice	
1660187	Clarke Modet Y C Chile Spa , en representación de Pharmaesthetics do Brasil - Insdústria de Medicamentos LTDA.	Denominativa	REVITALIFT	
1660189	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Jardisur Spa	Mixta	Jardisur Jardinería Artificial y Natural Temuco	
1660190	María José Tapia Vega	Denominativa	ELQUI LEGAL	
1660191	José Tomás Cornejo González, en representación de Agracom Internacional Comercial Limitada	Figurativa		
1660197	Gina Elizabeth Rocha Durán	Denominativa	FLOR DE PIEDRA	
1660198	Pedro Pablo Vergara Castellano	Denominativa	CERTISISTEM	
1660199	Christian Patricio Parada Ferrada	Denominativa	anatomicos	
1660201	Iván Marcelo Caroca Pauvif	Mixta	ANDES PRIME GESTIÓN INMOBILIARIA	
1660202	Cristóbal Ezben Baeza Lavado	Mixta	TEMET	
1660203	Laura Cecilia Leiva Burgos	Denominativa	Wineful Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660204	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial Y Comercial Chile S A	Mixta	POINT BIOSCIENCE	
1660234	Guillermo Luis Vigneau Rojas	Denominativa	VIXZA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1660239	Javier Infante León, en representación de Fishplus Spa	Mixta	FISHPLUS	
1660240	Catalina Valentina Montserrat Jara Morales	Mixta	TITA VALMONT	
1660244	Nicolás Arcadio Calderón Jiménez, en representación de Comercial El Despertar Spa	Denominativa	Globotech	
1660246	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chirox Spa	Mixta	CHIROX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1660251	Gina Andrea Acosta Cubillos, en representación de Servicios Medicos Ginecológicos Dra. Gina Acosta Spa	Denominativa	DRA GINA ACOSTA	
1660254	Liyan Zheng	Mixta	Bubbaloo	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca Bubbaloo en letras gruesas color amarillo con un doble borde con dos tonos de azul, todo en fondo blanco.
1660256	María Carolina Díaz Sandoval	Mixta	Trufa & Naranja	
1660262	Rodrigo Felipe Turra Molina	Denominativa	Liukozono	
1660265	Liyan Zheng	Mixta	Bubbaluu	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca Bubbaluu en letras gruesas color amarillo con un doble borde con dos tonos de azul, todo en fondo blanco.
1660270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Eugenio Pastenes Rojas	Denominativa	OFERTON TALAGANTE	
1660273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora La Carretilla Spa	Denominativa	La Carretilla Games	
1660274	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Leal García	Denominativa	Digital más	
1660275	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad De Profesionales Pdf Limitada	Mixta	ESTUDIO CONTABLE PDF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660277	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Atmósfera Group Ltda	Mixta	atm eventos	
1660278	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nira Confecciones Spa	Mixta	Brigid	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1660312	Rodrigo Andrés Pérez Zamora	Denominativa	PROMAXPRO	
1660313	Sandra Andrea Anabalón Munnier, en representación de Nordika Spa	Denominativa	nördi	
1660314	Juan Manuel Grunwald González	Mixta	FOCUSLINE	
1660317	Vicente José Page Federici	Mixta	LOOP VIRTUAL REALITY	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: LOOP VIRTUAL REALITY Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: BUCLE REALIDAD VIRTUAL Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Logo de marca LOOP VIRTUAL REALITY en letras mayúsculas color negro, las letras O de LOOP se encuentran unidas, todo en fondo blanco.
1660318	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Equos Corredores de Seguros SpA	Denominativa	EQUOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1660319	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Equos Corredores de Seguros SpA	Denominativa	EQUOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1660320	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Equos Corredores de Seguros SpA	Mixta	EQUOS SEGUROS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1660322	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Equos Corredores de Seguros SpA	Mixta	EQUOS SEGUROS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1660323	Francisco Javier Santibáñez Valdés	Mixta	CETOPOWER	
1660326	Rodrigo Maschietto Sotomayor	Mixta	AFTER SKI CHILE	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: DESPUÉS DE ESQUIAR EN CHILE

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660327	Nicole Alejandra Villena Valenzuela, en representación de Salon De Belleza Ximena Mansilla Alcota E.i.r.l.	Mixta	MATICES STUDIO	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: ESTUDIO MATICES
1660329	Miguel Angel Salazar Bastidas	Denominativa	betseller	
1660330	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CARNIVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Mixta	CARNIVAL me lo dijo un pajarito	
1660384	Estudio Carey Limitada , en representación de Haulmer Chile SpA	Mixta	TU	
1660385	Estudio Carey Limitada , en representación de Haulmer Chile SpA	Denominativa	TUU	
1660386	Estudio Carey Limitada , en representación de Haulmer Chile SpA	Mixta	HAULMER	
1660387	Estudio Carey Limitada , en representación de Haulmer Chile SpA	Denominativa	HAULMER	
1660390	Alejandro Antonio Rodríguez Abarca	Mixta	LA MINA CALIENTE	
1660391	Manuel Andrés Guzmán Tello, en representación de Servicios Computacionales Austral Networks Spa	Mixta	Alerta Normativa Global	
1660393	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Milton Fernando Crespo Macias	Denominativa	KyerMed-line	
1660394	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Benjamín Enrique Ferrer Quezada	Mixta	EL HOROSCOPO DE LA BUENA ONDA	
1660396	Manuel Segundo Araya Pizarro, en representación de Sociedad Comercial E Industrial Spa	Denominativa	CryoWork	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660397	Jaime Andrés Bravo Arellano	Mixta	Raisa PVC & CLIMATIZACIONES	<p>Correcciones de oficio:</p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Raisa PVC & CLIMATIZACIONES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Raisa, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Raisa, por Raisa PVC & CLIMATIZACIONES, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1660402	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Mixta	VIRUTEX SENSITIVE	
1660404	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Mixta	TASK SENSITIVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660406	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de MERCADO BI CHILE SPA	Mixta	NEXO	
1660410	Alejandro Antonio Rodríguez Abarca	Mixta	BOLAS TRISTES	
1660433	Sebastián Octavio Martínez Manzo, en representación de Automotora Carstar Spa	Denominativa	Carstar	
1660434	Diego Antonio Seguel Riffo	Denominativa	Martillo Austral	
1660436	Mario César Amigo Reyes, en representación de Comercial Canas SPA	Denominativa	SEÑOR K, VAMOS AL GRANO	
1660437	Mario César Amigo Reyes, en representación de Comercial Canas SpA.	Denominativa	SEÑOR K, VAMOS AL GRANO	
1660438	Francisco Javier Goñi Baeza	Denominativa	The FanLab	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1660439	Luis Carlos Rodríguez Aravena	Denominativa	AloDiesel	
1660441	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada , en representación de Lannister SpA	Denominativa	VALUES	
1660442	Oscar Mauricio Aguayo Mora, en representación de Aguayo Arqueros Spa	Denominativa	Aguayo Arqueros Chile	
1660443	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada , en representación de Lannister SpA	Denominativa	VALUES	
1660446	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en representación de Vital Eats Spa	Denominativa	Nutrif8ds	
1660450	José Tomás Paredes Delgado, en representación de Walls & Wife Entertainment Spa	Denominativa	Nasty	
1660457	Estudio Carey Limitada , en representación de MercadoLibre Chile Limitada	Denominativa	FECHAS DOBLES	
1660461	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Denominativa	BEERSATILE	
1660472	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Zeal Healthcare Spa	Denominativa	MYOTICA	
1660569	Abogadoc Spa, en representación de Castro, Torres Y Santiagos Limitada	Mixta	EL ALEMAN DE FARELLONES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660570	Jesus Morales Apaza	Mixta	TORI POLLERIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Silueta de una gallina en color negro, con el nombre de la marca dentro de ella TORI POLLERIA en letras mayúsculas y color mostaza, todo dentro de un cuadrilátero del mismo color mostaza
1660576	María Andrea Quezada García, en representación de Jorge Miguel García Puigredon	Denominativa	Buenos Aires Bakery	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Buenos Aires Panadería
1660577	Daniela Andrea Salinas Cárdenas	Denominativa	Daniela Salinas Administración de Comunidades	
1660578	Abogadoc Spa, en representación de Ecocroptech Spa	Mixta	AQUA SHIELD CHERRY ECT	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: AGUA ESCUDO CEREZA ECT
1660579	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHÁ'IS DE CHILE	Denominativa	BAHA'I	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1660580	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Arvilab Spa	Mixta	SOLAB	
1660582	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Gianella Valentina Marengo Díaz	Mixta	Huellas POR Chile	
1660586	Juan Arturo Ojeda Contreras	Denominativa	VISNOA	
1660587	Andrés Fabrizio Espinosa Enei, en representación de Inversiones Wivet Spa	Denominativa	Wivet	De oficio se corrige nombre del solicitante conforme a poder acompañado.
1660589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergen Spa	Mixta	SGN	
1660590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Cristian Donoso Santamaría	Denominativa	Metabolac	
1660591	Germán Antonio Hernández Fuentes, en representación de Alchemylab Spa	Denominativa	Alchemylab	
1660592	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Figueroa Y González Spa	Denominativa	Mitón	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660594	Hongzhi Huang, en representación de Wei Yuan	Mixta	NIHOME	
1660595	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHÁ'IS DE CHILE	Denominativa	BAHA'I	
1660596	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Eduardo Leiva Fadic	Mixta	CLF Arquitectura & Construcción	
1660597	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Ibarra Hermanas Spa	Mixta	Mega Atacama Market	
1660598	Ignacio Javier González Vidal	Denominativa	NazaV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660599	Luis Hugo Alonso Méndez Escalona	Mixta	RIO VOIPIR ApartHotel Cabañas Hostel Centro de eventos Tu Refugio de descanso y naturaleza Villarrica	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RIO VOIPIR apartHotel Cabañas Hostel Centro de eventos Tu Refugio de descanso y naturaleza Villarrica". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "RIO VOIPIR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "RIO VOIPIR" por "RIO VOIPIR ApartHotel Cabañas Hostel Centro de eventos Tu Refugio de descanso y naturaleza Villarrica", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1660600	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wnp Spa	Mixta	EL CLUB PAPUDO	
1660601	Juan David Navarro Castillo	Mixta	ReEdita2 ORCHESTRA	
1660602	Bryan Renato Torreblanca Villalón	Denominativa	Onlyriders	
1660604	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anima Grow Limitada	Mixta	Fitness Selling	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660605	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Agma Spa	Mixta	Bagnetic	
1660606	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Victoria Matus Toro	Mixta	Estudio28	
1660607	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Lucía Ferreyra	Denominativa	NUA Cirugía Plástica	
1660608	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alejandro Melej Richter	Mixta	Teclesywinches	
1660610	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Orden 66 Spa	Mixta	Orden 66	
1660611	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Cárdenas Testart	Mixta	Long Life	
1660613	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Animando Ando Producciones Spa	Mixta	Animando Ando Producciones	
1660614	Giancarlo Guillermo Bergonzo Cofré, en representación de Juan Carlos Sánchez Caamaño	Mixta	Constructora Nidos del Sur	
1660615	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rogerio Pereira Da Silva	Mixta	Total cables	
1660616	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Raquel Odette Galarce Lazo	Mixta	AMERICAN POWER COMPANY CGR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637818	Fernando Ilujardis Barrales Leiva, en representación de Hernán Patricio Aedo Penroz, Vladimir Wilson Oñate González y Camilo Andrés Escobar Retamal	Mixta	PeKadores PK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 844554 Marca PECADORES Protege Educación, instrucción (enseñanza), enseñanza y capacitación de niveles prebásico, básico, medio, técnico profesional, universitario y de postgrado; servicios de entretenimiento, de educación, de instrucción (enseñanza) y capacitación por medio de o relacionado con prensa escrita, radio, televisión, Internet o medios electrónicos; servicios de producción, presentación, distribución, publicación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>simultánea y alquiler de programas de televisión y radio, de entretenimiento interactivo, de películas y grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos en disco versátil digital (DVD) y CD-ROMS; servicios de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción impresos; servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representación de espectáculos, competencias, concursos, sorteos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de exámenes educacionales (pedagógicos), de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas; servicios de alquiler de medios (equipos de audio y video) para emisiones radiales y televisadas; suministro de programas de entretenimiento y educación por acceso vía redes comunicacionales y computacionales; suministro de información relacionada con la edición y producción de programas de radio y televisión a través de redes comunicacionales; suministro de información para o relacionada con fines de educación, de entretenimiento, cultural o recreacional; suministro de información relacionada con los servicios antes mencionados. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637839	Josemaria Ecclefield Barbera, en representación de Rinología Chile SpA	Mixta	RinoChile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 835591 Marca RHINO Protege Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637876	Ximena Elizabeth Droguett Atabales	Mixta	DISTRIBUIDORA LAS PATRONAS Donde mandan los descuentos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 854459 Marca LA PATRONA Protege Colorantes alimentarios. de la clase 2; Grasas empleadas en los alimentos (menos mantequilla); aceites comestibles. de la clase 29; Vinagre, sal comun, especias, salsas pastas y productos aperitivos aromaticos usados como ingredientes o aditamentos en las comidas y preparaciones comestibles, condimentos . de la clase 30; Registro 1066683 Marca LA PATRONA Protege Azúcar. de la clase 30;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>, Registro 1035463 Marca LA PATRONA Protege azucar de la clase 30; y Registro 1477132 Marca DISTRIBUIDORA FAMILIAR LA PATRONA Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con exclusión a los productos de clase 2, 3, 16, 29 y 30; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que no tenga relación con los productos de clase 2, 3, 16, 29 y 30; administración de negocios que no tenga relación con los productos de clase 2, 3, 16, 29 y 30; servicios de marketing que no tenga relación con los productos de clase 2, 3, 16, 29 y 30. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637947	Alejandro Antonio Flores Veloso	Mixta	SmartFinance	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 909455, marca SMART, que distingue Operaciones financieras de fondos mutuos, fondos de inversiones de compañías holding, compañías de leasing, factoring, de corretaje e intermediación de valores, bienes y seguros; operaciones de crédito y de inversión, trust de inversión, servicios de corretaje y de administración de inmuebles y negocios inmobiliarios; servicios cambiarios, casas de cambio, de la clase 36.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637993	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Transportes Collarte SpA	Denominativa	STC Minería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 894059 Marca STC Protege Artículos de loza, vajilla, cristalería. de la clase 21; Registro 1268156 Marca STC SMART CHILE Protege Distribución [reparto] de productos clase 9. Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos clase 9. de la clase 39; y Registro 1315614 Marca STC Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; partes y piezas de recambio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vehículos; acoplamientos y órganos de transmisión para vehículos; componentes para el circuito de refrigeración, escape, sistema de suspensión, motor para vehículos (mecánica), transmisión y dirección, para la automoción, a saber, circuitos de refrigeración (partes de vehículos), manguitos de agua termostato (partes de vehículos), botellas de expansión (partes de vehículos), tapones de botellas (partes de vehículos), soportes de escape (partes de vehículos), brazos de suspensión (partes de vehículos), rotula de suspensión (partes de vehículos); manguitos de acoplamiento no eléctricos [partes de motores para vehículos terrestres]; bandas protectoras de caucho para puertas de vehículos; bordes de seguridad de caucho para los guardabarros de coches; correas de caucho para transmisiones de vehículos terrestres. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638000	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Transportes Collarte SpA	Mixta	STC MINERÍA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 894059 Marca STC Protege Artículos de loza, vajilla, cristalería. de la clase 21; Registro 1268156 Marca STC SMART CHILE Protege Distribución [reparto] de productos clase 9. Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos clase 9. de la clase 39; y Registro 1315614 Marca STC Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; partes y piezas de recambio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vehículos; acoplamientos y órganos de transmisión para vehículos; componentes para el circuito de refrigeración, escape, sistema de suspensión, motor para vehículos (mecánica), transmisión y dirección, para la automoción, a saber, circuitos de refrigeración (partes de vehículos), manguitos de agua termostato (partes de vehículos), botellas de expansión (partes de vehículos), tapones de botellas (partes de vehículos), soportes de escape (partes de vehículos), brazos de suspensión (partes de vehículos), rotula de suspensión (partes de vehículos); manguitos de acoplamiento no eléctricos [partes de motores para vehículos terrestres]; bandas protectoras de caucho para puertas de vehículos; bordes de seguridad de caucho para los guardabarros de coches; correas de caucho para transmisiones de vehículos terrestres. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638421	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Compañía de Alimentos LTDA	Mixta	Delizia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°840978. DELICIAS. Frutos azucarados, mermeladas, jaleas, frutas de jugo o en conserva. Clase 29.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638429	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ELVT ELEVATE SPA	Mixta	E ELEVATE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1634184. ELEVATE360. Servicios de entrenamiento físico. Clase 41. Registro 1473962. ELEVA. Alquiler de campos de deporte; organización y realización de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>competiciones deportivas; actividades deportivas; servicios de clubes deportivos de entrenamiento y mantenimiento físico. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638441	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gregory Moises Rodrigues Vieira	Denominativa	TODOELECTRONIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada es un conjunto de uso común, carece de distintividad y descriptivo de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se compone por los términos TODO ELECTRONIC, que traducido al castellano significa "todo electrónica" donde Todo según la RAE es un pronombre que significa por completo, por entero, enteramente o todas las cosas, seguido de Electrónica que es una rama de la física aplicada que trata con circuitos electrónicos que involucren componentes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				eléctricos activos como transistores, diodos, circuitos integrados y sensores, asociados con componentes eléctricos pasivos y tecnologías de interconexión, los que en gran parte son los productos de las clases que se pretenden comercializar. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de los servicios, por lo que no corresponden concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638444	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Bakea SpA	Mixta	Verdúpolis	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1326523. VERDEPOLY. Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638448	Patricio Gabriel Beltrán Cabezas	Mixta	MielÁngeles	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°865514. LOS ANGELES. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638452	María Teresa Correa Murillo	Denominativa	victoriana home & deco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1484917. VICTORIANAS. Banderas de tela; blondas de tela; colchas de materias textiles; cortinajes; cortinas de baño; cortinas de materias textiles; cortinas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materias textiles confeccionadas; cubrecamas; edredones; entretelas; etiquetas de materias textiles para coser en la ropa; etiquetas de materias textiles; etiquetas autoadhesivas de tela; etiquetas de materiales textiles para identificación de prendas de vestir; etiquetas de materias textiles para identificar prendas de vestir; etiquetas de materias textiles para códigos de barras; faldones de cama; etiquetas de materias textiles para marcar los vestidos; etiquetas de materias textiles para marcar las prendas de vestir; faldas de cuna; forros textiles para prendas de vestir; franela [tela]; fundas de almohada; fundas de almohadón; fundas de almohada para niños; fundas de cojín; fundas de colchón; fundas de materias textiles para camillas de masajes; fundas de materias textiles para mesas de masajes; fundas para cojines; fundas para cobertores; fundas decorativas para almohadones de cama; fundas de tela no ajustables para muebles; fundas para muebles; géneros textiles, tejidos o no; juegos de sábanas de cama; juegos de telas tejidas para confeccionar colchas; mantas de género de punto; mantas de forro polar; mantas de fibras hechas a mano para la cama; mantas de cuna; mantas de cama de algodón; mantas de cama; mantas acolchadas [ropa de cama]; mantas de picnic; mantas de seda para camas; mantas de yoga; mantas de yoga antideslizantes; mantas de lana; mantas de lana para la cama; mantas para bebés; mantas para el regazo; mantas para envolver bebés; mantas para mascotas; mantas para muebles; mantas para picnic; mantas para usar al aire libre; mantas para uso en exteriores; mantelerías que no sean de papel; manteles de materias textiles; manteles de tela; manteles individuales de materias textiles; materias textiles; materias textiles de poliéster; paños de cocina; paño para mesas de billar (fieltro); pañería [cortinas]; nanas [ropa de cama]; muselina [tejido]; pañuelos de bolsillo de materias textiles; paños de cocina para secar; paños de cocina de tela; paños de cocina de materias textiles; plumones (cobertores de plumas); posavasos de materias textiles; productos textiles para camas; productos textiles en piezas para la fabricación de cobertores de cama; posavasos textiles; ropa de cama; ropa de baño, excepto prendas de vestir; ropa de baño; ropa blanca para uso doméstico, incluidas la toallitas de tocador; ropa blanca; revestimientos de materias textiles para muebles; ropa de mesa; ropa de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hogar; ropa de cama y ropa de mesa; ropa de cama y mesa; ropa de cama y mantelería; ropa de cama y de mesa; ropa de cama para cunas; sábanas de cuna; ropa de mesa y de cama; ropa de mesa y cama; ropa de mesa de materias textiles; servilletas de materias textiles; sábanas ajustables para esteras para dormir; sábanas ajustables para cunas; sábanas; sábanas con faldones; sábanas bajas para esteras para dormir; sábanas bajas para colchonetas para dormir; sábanas bajas para camas de mascotas; sábanas bajas para camas de animales de compañía; sábanas*; sábanas de textil; tejidos de algodón para la fabricación de prendas de vestir; tejidos de algodón para uso en la fabricación de prendas de vestir; tejidos de algodón; tejidos para uso textil; telas con motivos impresos para bordar; telas de algodón; toalla turca; textiles para uso doméstico; toallas de baño; toallas de almohada; toallas de algodón para las manos; toallas de algodón para la cara; toallas de algodón; toallas con capucha para niños; toallas con capucha para bebés; toallas (textiles) para su uso en la cocina; toallas de felpa [materiales textiles]; toallas de felpa; toallas de materias textiles para manos; toallas grandes de baño; toallas faciales de rizo; toallas faciales de felpa; toallas faciales de esponja; toallas textiles para las manos; toallas tipo turbante para secar el cabello; toallas para peluquerías y barberías; toallas para niños; toallitas faciales; visillos; volantes [cortinas textiles]. Clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638455	Mónica Scarlett Celis Fica, en representación de Innova Vitalis SpA	Denominativa	Jamaican Hibiscus Tea	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género de los productos solicitados. Está compuesta por los términos "Jamaican Hibiscus Tea" que traducido al castellano significa Té de hibisco de jamaica, que es una infusión de color rojo vibrante y sabor ácido, similar al arándano, preparada a partir de los cálices de la planta <i>Hibiscus sabdariffa</i> . Es reconocido por sus propiedades antioxidantes, diuréticas y digestivas, siendo famoso por ayudar a bajar la presión arterial y reducir el colesterol. Por todo lo anterior, la marca es indicativa y de uso común para los productos indicados en la cobertura pedida, por lo que carece de los elementos necesarios para transformarse en marca registrada. Carece de la distintividad necesaria para ser objeto de protección marcaría.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638459	Carlos Javier Tapia Velásquez, en representación de ROAD TRIP AUSTRAL CHILE SpA	Mixta	Road Trip Austral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano "viaje por la carretera austral". De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados a la organización de viajes por la carretera austral que es una legendaria ruta escénica de más de 1.240 km en la Patagonia chilena que conecta Puerto Montt con Villa O'Higgins. Atraviesa paisajes vírgenes, fiordos, glaciares y bosques nativos, siendo la principal vía de acceso a la Región de Aysén y el sur de la Región de Los Lagos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638467	Jonathan Jesús Parra Villarroel	Denominativa	NEXOIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1220643. NEXO-IT. Aparatos de grabación de imágenes y sonido; aparatos de telefotografía; aparatos e instrumentos de pesaje; aparatos e instrumentos geodésicos; aparatos e</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos náuticos; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos eléctricos de medición; aparatos y dispositivos de salvamento; cajas registradoras; conducciones eléctricas; discos compactos [audio y vídeo]; extintores; máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos y computadoras; mecanismos para aparatos de previo pago; ordenadores; software [programas grabados]; soportes magnéticos de datos; tableros de control [electricidad]. Clase 9. Registro 1386667. NEXOPLAY. Programación de videojuegos; diseño y desarrollo de softwares y programas computacionales en el ámbito del entretenimiento; desarrollo de bases de datos; alquiler de software; instalación, actualización y mantenimiento de software; facilitación de software en línea no descargable. Clase 42. Registro 1350487. NEXOCORE. Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Alojamiento de sitios web; Alquiler y mantenimiento de software informático; Arrendamiento de computadores relativos a seguridad computacional y prevención de riesgos computacionales; Arrendamiento de hardware y software; Consultoría en software; Desarrollo y actualización de software informático; Diseño de páginas web; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; Investigación científica; Servicios de configuración de redes informáticas. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638468	MINO GESTION, en representación de Eugenia Pilar Rubilar Manríquez	Denominativa	ADIS CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°951916. ADIX. Servicios de telecomunicaciones, transmisión de información a través de video audio vía redes digitales y redes de comunicaciones electrónicas. Clase 38.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638469	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Maruzzella Giovanna Parodi Royo	Denominativa	Enraizando con Equus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1414936. ENRAIZA KINE. Asesoramiento médico para personas con discapacidad; asesoramiento sobre la salud; acupuntura; asesoramiento en materia de masajes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asistencia médica ambulatoria; consultoría en materia de salud; masaje y masaje shiatsu terapéutico; orientación médica en materia de estrés; rehabilitación de pacientes drogadictos; servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de información médica prestados por internet; servicios de kinesiología; servicios de rehabilitación física. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638470	Ignacio Nicolás Yavar Del Canto	Denominativa	Nachitos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 858653. NACHOS. Tortillas de maíz. Clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638475	CABEZAS Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	MARTINO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°. 1263009. MARTINA. Café, té, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, miel, jarabe de melaza; levadura,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>polvos de hornear; sal, mostaza y ketchup; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; productos de pastelería y de confitería; helados; bombones dulces; dulces; caramelos; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, chocolates rellenos, frutos secos recubiertos de chocolate; galletas; bizcochos; gofres; mazapán; toffees; dulce de leche. Clase 30. Registro 1337941. LA MARTINA. Café, té, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza y ketchup; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; productos de pastelería y de confitería; helados; bombones dulces; dulces; caramelos; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, chocolates rellenos, frutos secos recubiertos de chocolate; galletas; bizcochos; gofres; mazapán; toffees; dulce de leche. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638515	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Core Studio SpA	Mixta	CORE STUDIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1409903.</p> <p>CORE. Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>academias (educación); coaching (formación); enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación); orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación); enseñanza; enseñanza en universidades o escuelas superiores; servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios." El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, CORE STUDIO, en que Core, es el conjunto de músculos abdominales, lumbares, de la pelvis, glúteos y la musculatura profunda de la columna que estabiliza el tronco, y Studio, traducido como "estudio", es un espacio físico destinado a actividades específicas, caracterizado principalmente por ser un ambiente multifuncional. De manera, que indica la finalidad de los servicios solicitados, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no digan relación con el Core. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638547	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Jue Jin	Mixta	IS IN STYLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1122043. IN STYLE EYEWEAR. Lentes de contacto; estuches para lentes de contacto;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcos para anteojos; anteojos; cristales para anteojos; estuches para anteojos; estuches para quevedos; cadenas para anteojos; anteojos deportivos; gafas de sol, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638587	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Victoria del Carmen Palma Carrasco	Denominativa	JONAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1225010.</p> <p>JONAS. Aparatos de ventilación, clase 11; Material de embalaje</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consistente en mallas plásticas y elásticas protectoras de botellas; materiales de embalaje (relleno) de papel o cartón; papel de embalaje, clase 16; Materias plásticas semielaboradas y aislantes, clase 17. Registro N° 1323518. JONACH. Acomplamientos de maquinas y componentes de transmision excepto para vehiculos terrestres;acoplamientos de ejes como piezas de máquinas; acoplamientos y transmisión de máquinas, excepto para vehículos terrestres, clase 7. Registro N° 1308923. VIÑA DON JONÁS. Aguardiente de uva; Bebidas a base de vino; Bebidas alcohólicas de fruta; Chicha (bebida alcohólica de fruta fermentada); Espumantes (vinos); Vino de mesa; Vino de uva; vinos; Vinos blancos espumosos; Vinos espumosos de uva; Vinos tintos; Vinos y vinos espumosos, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638604	Vieroska Jodie Eujenin Muñoz	Mixta	canes d' Élite	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra CANES D'ELITE, que se refiere a Canes de Elite, son perros altamente entrenados y especializados, a menudo utilizados en misiones críticas como salvar vidas, seguridad, detección de sustancias o rescate. De manera que, describe el objeto sobre el que recaen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638629	Jesus Manel Rechi Perez	Denominativa	TSUNAMI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1040817. TSUNAMI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Prendas confeccionadas para señoras, caballeros y niños; calzado (excepto ortopédico) y artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638633	Nicolás García Lorca, en representación de Scivita Medical Technology Co., Ltd.	Mixta	3DINSIGHT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 986507. INSIGHT. Retractores para uso en cirugía de columna mínimamente invasivas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 10. Registro N° 935686. INSIGHT. Pantalla de radiología y aparatos de rayo -X, clase 10 (antecedente de rechazo, soliciud N° 1391751, Marca 3DINSIGHT, clase 10)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638642	Nicolás García Lorca, en representación de Scivita Medical Technology Co., Ltd.	Mixta	4KINSIGHT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 986507. INSIGHT. Retractores para uso en cirugía de columna mínimamente invasivas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 10. Registro N° 935686. INSIGHT. Pantalla de radiología y aparatos de rayo -X, clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638646	Lydia Isem Núñez Aguayo	Denominativa	Brincar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1283589.</p> <p>BRINCA. Servicio de investigación educativa. Organización y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>realización de talleres, charlas y seminarios en el ámbito de recursos humanos, educación e investigación, desarrollo e innovación, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638650	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MMTA Spa	Mixta	Buggy Kids	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra BUGGY KIDS, que se traduce del inglés, de acuerdo a los dichos del solicitante como Niños en Buggy, en que el Buggy es un vehículo todoterreno ligero, descapotable y de cuatro ruedas, diseñado especialmente para transitar por arena, dunas, playas o terrenos montañosos. De manera, que describe la finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REPUESTOS ESPAÑA SPA	Mixta	Repuestos España	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en REPUESTOS ESPAÑA, en que Repuestos se definen como "piezas, componentes o conjuntos que se mantienen en inventario para sustituir partes defectuosas, desgastadas o averiadas de una maquinaria, equipo o vehículo", y España, es un país de la península ibérica de Europa, incluye 17 regiones autónomas con diversas características geográficas y culturales. De manera que describe el objeto sobre los que recae la venta, y el origen de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638667	Isaac Gonzalo Escárate Bezzolo, en representación de COMERCIALIZADORA GRUPO FAMILIA BROSS LIMITADA	Mixta	Guaguateros Tienda de bebés	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro</p> <p>N° 1244313. GUAGUATEROS CON TUTTI EN TOTTUS. Frase de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propaganda para ser usada en servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; comercio exterior. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables, tributarias y laborales. Sondeos de opinión, ckase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638674	Alejandra Dennisse Segura Orellana, en representación de SERVICIOS DE SALUD MENTAL SpA	Mixta	Eutimia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra EUTIMIA, es un estado de ánimo equilibrado, tranquilo y normal, caracterizado por la ausencia de síntomas depresivos o maníacos intensos, representando un punto de estabilidad emocional, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido, consiste en el objeto de dichos servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638683	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BANCO ROELA S.A.	Mixta	SIRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1240248.</p> <p>SIRO. Administración de bienes inmuebles; Administración de edificios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler de tierras; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; Alquiler de apartamentos; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes inmuebles; Alquiler de departamentos; Alquiler de explotaciones agrícolas; Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento de explotaciones agrícolas; Arrendamiento de terrenos; Arrendamiento de tierras; Arrendamiento o alquiler de edificios; Arriendo de bienes raíces; Asesoramiento en materia de inversiones; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Cobro de alquileres; Cobro de deudas; Comercio de opciones de valores; Constitución de capital; Consultoría de inversión de capitales; Consultoría en inversiones de capital; Consultoría inmobiliaria; Evaluación de bienes inmuebles; Evaluación de costos de reparación [tasación financiera]; Evaluación de propiedades personales para otros; Financiación de proyectos; Gestión de carteras de valores mobiliarios; Operaciones de fondos de inversión; Organización de la financiación de proyectos de construcción; Refinanciación de créditos hipotecarios; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de banco hipotecario; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios; Tasación de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles; Tasaciones inmobiliarias; Valoración de bienes inmuebles, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638687	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Rentas KPI Limitada	Denominativa	RENTAS KPI LIMITADA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al la marca consiste en el conjunto RENTAS KPI LIMITADA, en que el término KPI, se usa en el mundo de los negocios para hacer referencia a los indicadores claves o medidores de desempeño o indicadores clave de rendimiento, es una medida del nivel del rendimiento de un proceso. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 36, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los indicadores de negocios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1577982. KPI, clase 36)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638709	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze e-commerce car	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°950610, marca LINCE, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones , artículos de joyería,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Registro N°1222221, marca LINCE, que distingue Artículos de cerrajería y ferretería metálicos, herrajes para puertas, candados, cerraduras, cerrojos, manivelas, manillas, bisagras y barras antipánico para la apertura de puertas, todos ellos de metal, de la clase 6; Registro N°1440596, marca LINCE, que distingue juegos, juguetes, de la clase 28; Registro N°1467940, marca LYNCE COFFEE, que distingue café, de la clase 30; Registro N°1308877, marca LINCE BY LENTESPLUS, que distingue aparatos e instrumentos ópticos, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638763	Simona Cecilia Cacciuttolo Darrigrandi	Denominativa	Tutti Move	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1518875, marca TUTTI, que distingue Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos;Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638776	Marjorie Marion Otárola Arce, en representación de Sociedad Comercial Petstore de Edu SpA	Denominativa	Petstore official	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Petstore oficial"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en circunstancias que se traduce al español como "Tienda de mascotas" que corresponde a un comercio al por menor dedicado a la venta de productos para mascotas como alimentos, juguetes, snacks, cepillos, y accesorios para mascotas en general, por lo que se está describiendo la naturaliza de los productos solicitados los que corresponderán a aquellos que habitualmente son comercializados en tiendas de mascotas, sin que la adición del término "OFICIAL", el cual se define como "Reconocido por quien puede hacerlo de manera autorizada" permita dotar al signo pedido de la distintividad requerida para ser admitida a registro, esto ya que describe una cualidad de los productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638786	MIÑO GESTION, en representación de Hassan Makki Jaber	Mixta	STOCK market	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°854286, marca STOCK, que distingue Automóviles, camionetas, camiones, neumáticos, bicicletas, carrocerías para automóviles, motores de vehículos, guardabarros,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>parabrisas, muelles de suspensión y repuestos y piezas de todo tipo de vehículos y automóviles que correspondan a la clase, de la clase 12; Registro N°1007753, marca STOCK, que distingue Herramientas operadas mecánicamente, herramientas de perforación, de la clase 7; Registro N°1307126, marca STOCK, que distingue Bebidas alcohólicas excepto cerveza, de la clase 33; Solicitud N°1630420, marca TODO STOCK, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; agencias de importación y exportación; agencias de importación y exportación de productos; agencias de importación y exportación de mercancías; agencias de importación-exportación; agencias de importación-exportación de productos, de la clase 35; Registro N°1299502, marca AUTO-STOCK, que distingue Servicios de venta (comercialización) a nivel nacional, al por mayor y al detalle, de toda clase de productos comprendidos de la clase 1 a la clase 34; servicios de venta (comercialización) de productos comprendidos de la clase 1 a la clase 34 mediante y a través de Internet y páginas web, de la clase 35; Registro 1299503, marca AUTOSTOCK, que distingue Servicios de venta (comercialización) a nivel nacional, al por mayor y al detalle, de toda clase de productos comprendidos de la clase 1 a la clase 34; servicios de venta (comercialización) de productos comprendidos de la clase 1 a la clase 34 mediante y a través de Internet y páginas web, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638805	Rodolfo Aste Vaccari	Denominativa	La Olla	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LA OLLA", en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancias que dicho término corresponde al nombre de un juego de adivinanzas por equipos de estilo mímica en el cual se deben adivinar conceptos escritos en papeles y depositados en un recipiente. Se juega en rondas de mímica, palabra clave o la descripción del concepto, que debe ser adivinado en un lapso de tiempo determinado. Por lo tanto la marca pedida describe la naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638826	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Grupo RPM SpA	Mixta	OFEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1442786, marca HOFFEN, que distingue Canilleras para uso deportivo; balones en cuanto artículos deportivos; envolturas de manos para uso deportivo; equipos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deportivo y de entrenamiento físico; equipos deportivos para levantar pesas; equipos deportivos y de ejercicio físico; escudos de potencia para uso deportivo; espinilleras para uso deportivo; estuches en forma de carcaj para artículos deportivos; guantes específicamente diseñados para uso deportivo; muñequeras para uso deportivo; pelotas en cuanto artículos deportivos; protectores abdominales para uso deportivo; protectores de cadera para uso deportivo; protectores de cintura para uso deportivo; protectores de clavícula para uso deportivo; protectores de cuello para uso deportivo; protectores de palma para uso deportivo; protectores de palmas de mano para uso deportivo; protectores de tobillo para uso deportivo; protectores faciales para uso deportivo; sacos de boxeo para uso deportivo; vendas para las manos para uso deportivo; petos protectores para deportes; guantes de boxeo; guantes de foco para boxeo; peras de boxeo (para práctica de boxeo); punching-balls para el boxeo; sacos de boxeo; sacos de entrenamiento para boxeo; escudos de entrenamiento para karate; escudos para las patadas de karate; espinilleras de karate; focos de entrenamiento para karate; guantes de karate; protectores de abdomen para karate; almohadillas de patada para taekwondo; almohadillas para patadas de taekwondo; guantes de taekwondo; protectores de abdomen para taekwondo; balones de fútbol; canilleras de fútbol; cinturones de halterofilia; cinturones de pesa [artículos de deporte]; guantes de arquero, de la clase 28; Registro N°1309345, marca MULLER OFEN, que distingue Hornos de cocina eléctricos para uso doméstico, hervidores eléctricos, tostadores eléctricos para uso doméstico, utensilios de cocción eléctricos, hornos microondas, cocinas (aparatos), campanas extractoras para cocinas, de la clase 11; Solicitud N°1629830, marca OF OFEN PANADERIA ARTESANAL, que distingue productos de panadería sin gluten; macarons (productos de pastelería); macarons [pastelería]; masa de pastelería; masa de pastelería enrollada; mezclas para la elaboración de productos de panadería; productos de bollería; bollería (productos a base de harina); bollería; torta de milhojas (productos de pastelería); productos de pastelería y repostería; productos de pastelería italianos; productos de pastelería franceses; productos de pastelería de chocolate; productos de pastelería danesa; productos de pastelería congelados; productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastelería a base de verduras y carne; productos de pastelería a base de naranjas; productos de pastelería a base de frutas; productos de pastelería a base de fruta; productos de pastelería a base de cremas y fruta; productos de pastelería a base de cremas; productos de pastelería a base de almendras; productos de pastelería; productos de pastelería a base de verduras y carne de aves; productos de pastelería a base de verduras y pescado; porciones de pasteles [productos de pastelería]; pastelería; pastelería a base de naranjas; pastelerías; pastelitos dulces y salados (productos de pastelería); rellenos de chocolate para productos de panadería, de la clase 30; servicios de venta al por menor de productos de panadería; servicios de venta minorista de productos de panadería; servicios de venta minorista en relación con productos de panadería; servicios de venta minorista prestados por panaderías; servicios de venta al por menor de productos de pastelería, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638827	Juan Carlos Bozo Herrera	Mixta	El Columnista	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"EL COLUMNISTA", en circunstancias que "Columnista" es un periodista que escribe una columna (artículo de prensa escrito (y a veces firmado), que se modifica cada cierto tiempo en un diario o revista), en un medio de comunicación escrito como diarios o revistas convencionales o digitales a través de Internet, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, además de que indica la procedencia de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638842	Jesús Alberto Fuentesvilla Jiménez	Denominativa	Narradores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Narradores", plural de narrador, término que a su vez se define como "Que narra", es decir, contar, referir lo sucedido, o un hecho o una historia ficticios, de modo que describe el objeto de los servicios solicitados, además de indicar su procedencia, ya que la cobertura solicitada corresponderá a servicios relacionados con narrar historias prestados por, precisamente, narradores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638852	Giovanni Alfredo Ogno Canales	Denominativa	HELIBANNERCHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>La marca solicitada incorpora la denominación del Estado de Chile. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HELIBANNER CHILE", en circunstancias que el término "HELIBANNER" corresponde al nombre de una estructura publicitaria que se suspende de un helicóptero y que se usa habitualmente en playas, eventos masivos, entre otros, de modo que la marca pedida describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 35, los que corresponderán a servicios publicitarios relacionados con este tipo de estructura publicitaria, sin que la adición del término CHILE permita dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que dicho término indica la procedencia o destinación geográfica de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638854	Gonzalo Ismael Herrera Escobedo	Denominativa	Atractor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1360561, marca TRAKTOR, que distingue Software informático para entrega inalámbrica de contenidos; programas computacionales para uso con internet y world wide web;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas de sistema operativo; programas informáticos descargables; programas informáticos grabados, de la clase 9; Diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; alquiler de software; mantenimiento de software; software como servicio [saas]; plataforma como servicio [paas]; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638860	Rodrigo Alejandro Frohlich Lobo, en representación de Comercial Frohlich Spa	Mixta	Ruso	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1483834, marca VRUSSO, que distingue vestuario, de la clase 25;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638869	Rodrigo Francisco Caro Canario, en representación de Feelatacama spa	Mixta	FEEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1342106, marca FEEL GOOD, que distingue Alquiler de alojamiento temporal; facilitación de alimentos y bebidas; facilitación de instalaciones para exposiciones; hostales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparación de alimentos y bebidas; reserva de hoteles; reserva de restaurantes; restaurantes de comida rápida; salones de te; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43; Registro N°1342105, marca FEEL GOOD, que distingue Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; acondicionamiento de productos; distribución [reparto] de productos; reparto y almacenamiento de productos, de la clase 39; Registro N°979208, marca FEEL PATAGONIA, que distingue Servicios de organización de viajes, excursiones, cruceros, servicios de transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre de pasajeros, mercancía y valores, de la clase 39; Registro N°1218368, marca FEEL WELCOME, que distingue Servicios de hotel y restaurante; alojamiento temporal; hoteles; servicios de cafeterías, de salones de té, de bares (excepto clubes); servicios de reservas de restaurantes, servicios de reserva de alojamiento temporal y servicios de alojamiento temporal en hoteles u hostales; provisión de información acerca de hoteles, alojamiento temporal y restaurantes; reserva y alquiler de habitaciones, salas de conferencia y espectáculos y salas de reuniones; reserva y alquiler de habitaciones, salones y espacios para seminarios, banquetes, fiestas y cócteles; consultoría y asesoría no profesional en relación con servicios de hoteles y restaurantes, organización de alojamientos temporales, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638875	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de FOOD VIBES SPA	Mixta	LOS SHAWARMAS CUATICOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°904727, marca CUATICO, que distingue Productos de confitería, caramelos, pastillas, chocolates, bombones, mazapanes, helados comestibles, cereales, preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hechas a base de cereales, productos de pastelería, bizcochos, galletas, harinas, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638883	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Centro Médico y de Diálisis Premium Salud Limitada	Mixta	PremiumSalud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta describiendo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"PREMIUMSALUD", en circunstancias que la expresión "Premium" se refiere a productos, servicios o contenidos de calidad superior y que ofrecen características mejoradas frente a otras opciones, mientras que "Salud" puede definirse como "Condición física y psíquica en que se encuentra un organismo en un momento determinado", de modo que la marca solicitada describe las características de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de salud de primera calidad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639015	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SERVICIOS MEDICOS MOREN LIMITADA.	Mixta	CLINICA MOREN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 887428, marca DOCTORA CARMEN MOREN, que distingue Odontología y medicina estética de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639016	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	INDIO PICARO LEYENDAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 924756, marca PICARO, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33. Registro N 861461, marca LEYENDA, que distingue Vinos y licores de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991161936	XIAMEN XIANGLONG INTELLECTUAL PROPERTY CO.,LTD, en representación de XIAMEN K-POWER SPORTS CO.,LTD.	Mixta	KPOWER	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Artículos de belleza; tiradores; instrumentos sanitarios para balancearse; de la clase 28, ya que la redacción no es clara y por tanto no se entiende el objeto de los productos pedidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1351359, marca K-POWER, que distingue Aparatos para ejercicios físicos; aparatos de gimnasia; Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991626041	Creatop & Co., en representación de Shang Gong Group Co., Ltd.	Mixta	ShangGong	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 866732, marca CHANGHONG, que distingue Máquinas electromecánicas para preparar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas, bombas (partes de máquinas, motores), bombas (máquinas), batidoras eléctricas para uso domestico, trituradoras, desintegradoras, maquinas de moler, extractores de polvo, limpiadores de polvo, máquinas barredoras de calles, lavavajillas, máquinas de lavar, máquinas de estrujar para lavandería, compresores (máquinas), elevadores, montacargas y correas para elevadores, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991680658	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de ROBERTO COIN S.p.A.	Mixta	RC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1235975, marca RC, que distingue Artículos de relojería e instrumentos cronométricos de la clase 14.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800882	CLARO Y CIA., en representación de Alcon Inc.	Denominativa	TRYPTYR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1065013, marca TRIPTIL, que distingue Productos farmacéuticos de uso humano y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones de uso veterinario, alimentos y aditivos nutritivos para uso médico o dietético. alimentos para bebés, apósitos, toallas higiénicas. pañales para adultos incontinentes. desinfectantes con fines médicos. fungicidas, herbicidas. material para empastar dientes, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991854423	PATENTANWALTSKANZLEI DR. RIEBLING, en representación de Gantner Electronic GmbH	Mixta	gantner	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 959881, marca GARTNER, que distingue Cassettes de audio, CD-Roms y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicaciones electrónicas descargables, distribuidas por internet, que cubren tópicos en la tecnología informática y de negocios y en la industria de las telecomunicaciones; software computacional utilizado para analizar y tomar decisiones relacionadas con los productos de tecnología a saber: teléfono celular, Tablet, Adapataores de redes informáticas, enrutadores, mecanismos de arrastre de discos, servidores de redes informáticas, terminales de redes informáticas, teclados e impresoras; servicios computacionales, programas computacionales para uso con internet y world wide web, servidores de alojamiento de sitios web, webcams, software computacional utilizado para analizar y tomar decisiones relacionadas con proveedores de servicios y productos de informática y sistemas, concretamente software y hardware en el ámbito de la computación, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991858597	YETIGEL INTERNATIONAL SA	Denominativa	Yeti	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1322001, marca YETI, que distingue Cerveza; Agua de mesa; Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral; Aperitivos sin alcohol; Batidos de frutas u hortalizas (smoothies); Bebidas a base de frutas; Bebidas cola; Bebidas de fruta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>congelada; Bebidas isotónicas; Bebidas isotónicas no alcohólicas; Cocktails no-alcohólicos; Concentrados para hacer bebidas de frutas; Gaseosas; Granizados de frutas; Jugo de frutas; Limonadas; Siropes para bebidas; Sorbetes (sorbetes); Sorbetes en forma de bebidas; Sucedáneo de la cerveza; Zumos de frutas, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991865248	KOLSTER OY AB, en representación de iLOQ Oy	Denominativa	iLOQ 5 Series+	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos y sistemas para la gestión de minibares y el consumo de energía en hoteles, residencias, empresas y establecimientos públicos, de la clase 9; ya que la redacción no es clara y por tanto, no se entiende el objeto de los productos pedidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991866213	Fresenius Kabi Aktiengesellschaft	Mixta	PROTEIN DUO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1195220, marca DUO CORPORATION, que distingue Preparaciones farmacéuticas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991867478	GORRISSSEN FEDERSPIEL ADVOKATPARTNERSELSKAB, en representación de Pindstrup Mosebrug A/S	Denominativa	PINDSTRUP	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos a base de corteza para ser utilizados en el acolchado; cortezas para acolchado, de la clase 31; ya que la redacción es amplia y por lo tanto no se entiende el objeto de los productos pedidos como tampoco su verdadera clasificación. Además en la misma clase se observa: turba, ya que la redacción es amplia y la redacción induce a error con productos de otras clases, entre ellas, la clase 4. Lo que existe en la clase pedida a modo de ejemplo es: turba (fertilizantes) o turba tratada químicamente para la agricultura.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 800999, marca PINDSTRUP, que distingue Productos químicos para la agricultura, clase 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991868118	David A Lowe Lowe Graham Jones, en representación de GMG Products, LLC	Denominativa	TWINFIRE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Parrillas; fundas ajustables para parrillas de barbacoa, de la clase 11; pues la redacción induce a error con productos de la clase 8. Lo que existe en la clase es: parrillas de carbón, parrillas de gas, fundas ajustables para parrillas de carbón o fundas ajustables para parrillas de gas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991868243	Beijing Voson Int'l Intellectual Property Attorney Co.,Ltd, en representación de Guilin Kevin Peter Technology Co., Ltd.	Mixta	kp	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1452431, marca KP PRO KAPÉ, que distingue Instrumentos quirúrgicos; aparatos médicos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos médicos; ropa especial para quirófano; guantes para uso médico; artículos ortopédicos; vendas de yeso para uso ortopédico, vendas ortopédicas para las articulaciones; vendas de escayola para uso ortopédico; vendas elásticas; férulas para dedos, férulas para uso médico, férulas para uso quirúrgico; rellenos óseos compuestos de materiales artificiales ; soportes del arco del pie para el calzado, soportes para los pies planos; camillas para transporte de pacientes; calzado ortopédico; cabestrillos [vendas de soporte]; prendas de compresión; medias y pantis de compresión para uso médico; calcetines para diabéticos; medias elásticas para uso médico; catéteres; sondas para uso médico y tubos de drenaje para uso médico; bolsas de hielo para uso médico; parches de enfriamiento para uso médico; partes y piezas para instrumentos quirúrgicos, aparatos médicos, instrumentos médicos, artículos ortopédicos, camillas para el transporte de pacientes, calzado ortopédico, catéteres, sondeas y tubos de drenaje para uso médico, clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991868484	Shandong Tongzhou Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shandong Weida Machinery Co., Ltd.	Mixta	Weida	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1279735, marca WEIDA, que distingue Aparatos de mecanizado; Máquinas herramientas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Máquinas para trabajar metales; Robots industriales; Robots para uso industrial; Tornos para trabajar metales, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991868587	HARBER IP S.R.O., en representación de Windyty, SE	Mixta	Windy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1328224, marca WINDIE, que distingue Servicios de entretenimiento por radio y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisión; producción de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; edición de programas de radio y televisión; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación en vivo de los personajes de la serie; servicios de producción de películas; servicios de entretenimiento, de educación, de instrucción y de capacitación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos; servicios de educación, de instrucción, de enseñanza y de capacitación de niveles pre-básico, básico y medio, técnico profesional universitario y de postgrado; servicios de publicación de textos que no sean publicitarios y de publicaciones en línea no descargables; servicios de alquiler de programas de televisión y de radio; servicio de alquiler de películas y de grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y de cd-roms, de producción y de alquiler de materiales educativos y de instrucción; suministro de información relacionada con educación, entretenimiento, cultural o recreacional, suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados; organización de concursos de lotería y de juegos de azar; servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes, representaciones teatrales; suministro de información relacionada a programas de entretenimiento radio y de televisión, vía redes comunicacionales y computacionales; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas o de literatura con fines culturales, educativos o de entretenimiento; organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos, servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y de cursos de idiomas, de suministro de entretenimiento y de educación, vía redes comunicacionales y computacionales; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; organización y dirección de charlas, de cursos, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>congresos, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretención; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos deportivos; organización de eventos recreativos; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados los servicios anteriormente mencionados, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991868986	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de CERANTOLA S.P.A.	Mixta	CC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1055443, marca CC, que distingue Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991869212	Chofn Intellectual Property, en representación de SHUSHI GROUP CO.,LTD.	Mixta	SHARK TAPE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1066335, marca SHARKBITE, que distingue Tubos conectores de cañerías no metálicos para gasfitería, que se incluyen en esta clase; tubos conectores de cañerías no metálicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para suministro de agua y gas, incluyendo: tubos conectores de cañerías no metálicos de ajuste a presión como uniones, acoplamientos no metálicos rectos, acoplamientos no metálicos reductores, acoplamientos no metálicos para conversión, tubos conectores no metálicos rectos, tubos conectores no metálicos reductores, tubos conectores no metálicos redondeados, codos no metálicos, codos reductores no metálicos, codos de conexión no metálicos, codos para lavavajillas no metálicos, codos de orejetas no metálicos, codos de oreja no metálicos. Ramificaciones no metálicas, uniones t no metálicas, uniones t no metálicas redondeadas, uniones t no metálicas reductoras, topes fijos no metálicos, tubos reductores no metálicos. Tubos adaptadores roscados no metálicos, tubos conectores de cañerías no metálicos de deslizamiento, tubos conectores de cañerías no metálicos giratorios, tubos conectores de cañerías no metálicos adaptadores giratorios, tubos conectores de cañerías no metálicos adaptadores a soldadura, codos giratorios no metálicos, tubos conectores de cañerías no metálicos conectores giratorios para sanitarios, acoplamientos deslizantes no metálicos. Uniones t deslizantes no metálicos, adaptadores de uniones t deslizantes no metálicos, colectores no metálicos que incluyen colectores con ramificaciones, topes angulares no metálicos. Topes rectos no metálicos, adaptadores de unión t no metálicos para válvulas de cierre, tubos conectores de cañerías no metálicos conectores de válvulas de cierre, tubos conectores de cañerías no metálicos conectores de llave, tubos conectores de cañerías no metálicos para sanitarios, codos no metálicos para sanitarios, conexiones de tuberías y acoplamientos no metálicos, uniones t no metálicos de conversión, conector de grifo no metálicos, conectores flexibles no metálicos para calentador de agua, adaptadores no metálicos para tubo, tubo no metálico final de tubería capilar, soportes curvos no metálicos para cañerías, tubos conectores de cañerías no metálicos adaptador de compresión, tubos conectores de cañerías no metálicos reductores de pieza final, tapones de pieza final no metálicos, soportes curvos no metálicos para tuberías, abrazaderas no metálicas de suspensión, anillos de abrazadera no metálicos, anillos de presión no metálicos, abrazaderas no metálicas para cañerías, fundas o recubrimientos protectores no metálicas para tuberías, acoplamientos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conexiones de válvulas no metálicos, válvulas de retención no metálicos; partes y piezas para tales productos como se señala en esta clase, incluyendo: topes no metálicos para la línea de alimentación; supresores no metálicos de golpe de ariete; tubos no metálicos conectores para calentador de agua; conjunto de tubos conectores no metálicos para calentadores de agua consistentes en tubos no metálicos conectores y abrazaderas de desconexión; conjunto de tuberías no metálicas consistentes en tubos conectores y abrazaderas no metálicas de desconexión; conjunto de tuberías no metálicas para llaves y grifos de baño consistentes en conectores de llave, topes angulares y tuberías o conductos; abrazaderas de desconexión no metálicos; cañerías, tuberías y conductos no metálicos, de la clase 17;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991869240	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de AUX GROUP CO., LTD.	Mixta	AUX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1173999, marca AUX</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>KAREN WATSON, que distingue Servicios de compraventa de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633855	Dante Matías Villalobos Muñoz, en representación de BIORESET SpA	Denominativa	Bioreset	
1637811	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de Anuar Eduardo Saleh Auad	Mixta	ABEN LABORATORIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637842	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	SENTIS LP	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "LP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637849	Claudio Aníbal Corona Contador	Denominativa	ASINGEL	
1637860	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Margarita Fabiola Pinto Ibarra	Mixta	La Pinto	
1637862	Samuel Vicente De Vicente Morán, en representación de De Vicente Moran Samuel Vicente y otra SpA	Mixta	Entretenida	
1637865	Raimundo Andrés Yáñez Doren	Denominativa	Galforonte	
1637875	Paula Andrea Aravena Tapia, en representación de Stay and Coffee Spa	Mixta	FUN4KIDS Stay and Coffee	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Stay" y "Coffee" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637881	Julio José Acevedo Rojas	Mixta	Vuelve a casa	
1637885	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACION NIÑOS PRIMERO	Mixta	ACOGER ES POWER	
1637887	Maria Andrea Andara Rangel, en representación de Sociedad SA SpA	Denominativa	Triple MagBalance	
1637888	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cristian Andrés Sarras Alam	Mixta	MB MAXI BEAUTY	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEAUTY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637891	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de BODEGA Y VIÑEDOS CASANUEVA S.A.	Denominativa	YOUWINE 44F	
1637905	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Producciones Mazal SpA	Denominativa	MAZAL	
1637919	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Producciones Mazal SpA	Mixta	MAZAL PRODUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638367	Tomás José Merani Echeverría	Denominativa	BEEFY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638417	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Ailyn Yovanna Surriba López	Mixta	Peluche Inostroza	
1638418	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA COSMOS	Mixta	JARDINES Sanadores de Fundación Cosmos	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "jardines sanadores y fundación" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638420	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA COSMOS	Mixta	JARDINES Sanadores de Fundación Cosmos	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "jardines sanadores y fundación" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638423	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA COSMOS	Mixta	JARDINES Sanadores de Fundación Cosmos	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "jardines sanadores y fundación" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638431	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Bünem SpA	Mixta	TITANROOF U+	Con protección al conjunto y sin protección al término "roof" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638433	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA BLACK FACTORY SPA	Mixta	BLACK FACTORY	Con protección al conjunto y sin protección al término "factory" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sonia Sylena Reyes Morales y Cristina Claret Rivas Botero	Mixta	Wine ON Chile Te quiero beber	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "wine y Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MR Ventas y Servicios SpA	Mixta	MR Grid	
1638439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloria Soledad Muñoz Araya	Mixta	RE-PITA	
1638440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA BUKI SPA	Mixta	The Bukids	
1638443	Luis Reynaldo Rivero Leiva, en representación de Ministerio Cristiano Poder y Gracia	Mixta	Ministerio Cristiano Poder y Gracia	Como conjunto, sin protección a "MINISTERIO CRISTIANO" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1638447	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Ismenia María Andrea Rojas Urrutia	Denominativa	Iridiscencias	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638454	Mariela Cecilia García Ávila, en representación de DISTRIBUIDORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DISMAT SPA	Mixta	DM DISMAT SPA DISTRIBUIDORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SPA DISTRIBUIDORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638456	Luis Alejandro Garrido Vallejos, en representación de JUEGOS Y ACCESORIOS LUIS ALEJANDRO GARRIDO VALLEJOS E.I.R.L	Mixta	Kalandor juegos y aventuras	Con protección al conjunto y sin protección al término "juegos y aventuras" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638457	Carlos Daniel Santana Granado	Mixta	Q'CORTE CARNICERIA PREMIUM	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARNICERIA PREMIUM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638460	Francisco Anselmo Pedreros Macaya	Denominativa	Repuestos Pedreros	Con protección al conjunto y sin protección al término "repuestos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638461	José Pedro Bolados Mengers	Denominativa	SmartKid	
1638465	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	DUALABS	
1638471	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MARIA PIA ROSSO STREETER	Mixta	ROSSO STUDIO – ARQUITECTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIO – ARQUITECTOS " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638472	Mario Agustín Sales Amengual	Denominativa	IORANA WATER	Con protección al conjunto y sin protección al término "water" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638474	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de FLORACTIVE COMERCIO DE COSMETICOS LTDA ME	Denominativa	Floractive Nanoplastia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nanoplastia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638578	Florencia Elizabeth Dunnage Kuhlmann	Denominativa	Mi Muni Emprende	Con protección al conjunto y sin protección al término "Emprende", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638624	Felipe Ignacio Fredes Brickell, en representación de kinesiología estética valentín spa	Mixta	KNV KINESVAL	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638630	Jesus Manel Rechi Perez	Denominativa	IHCERSPORT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SPORT", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638635	Noldy Louis	Denominativa	Bmoll	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638637	Cindy Evelyn Lizana Carreño	Denominativa	LAPICINDY	
1638639	Alberto Francisco Mela De La Fuente	Denominativa	ILUMELEC	
1638641	Francisco José Benavides Dittborn	Denominativa	Fast Lock	
1638643	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de CLUB ATLETICO RIVER PLATE ASOCIACION CIVIL	Mixta	CARP RIVER PLATE	
1638647	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Evans Juegos de Rol E.I.R.L.	Denominativa	Chaostic Games	Con protección al conjunto y sin protección al término "Games", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638648	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DEWARE CORP SPA	Mixta	DEWARE	
1638649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Jaramillo Selman	Mixta	Arami	
1638654	Matías Patricio Gómez Matus	Denominativa	Mati Gómez	
1638655	Angélica María Soto Quintana	Denominativa	Vivencial	
1638656	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES SOLUCIONES DIGITALES MORA ANTIL LIMITADA	Mixta	Regalaundeseeo.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638663	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Importadora y Exportadora Mking SpA	Mixta	POWFUL	
1638664	Carlos Eduardo Soto Zúñiga	Mixta	Osmont inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliaria", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638666	José Orlando Fernández Palma	Denominativa	Tu causa	
1638670	José Ignacio Donoso Gutiérrez	Mixta	Russell Control	Con protección al conjunto y sin protección al término "Control", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638673	Paulina Nazar Massuh, en representación de Inversiones Cornejo spa	Mixta	Bysol	
1638697	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMATEK	
1638704	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638706	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze	
1638708	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze e-commerce car	Con protección al conjunto y sin protección al término "e-commerce car", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638712	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de OTTOMAN RENATO SILVA DIAZ	Mixta	Yo Nunca Nunca Extremo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Yo Nunca Nunca" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638792	Álvaro Marcelo Avendaño Limardo, en representación de TORRENT PHARMACEUTICALS LIMITED	Mixta	TORRENT PHARMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PHARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638802	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de BATHLAND SpA,	Mixta	BATHLAND	
1638806	SARGENT & KRAHN, en representación de DUAS RODAS INDUSTRIAL S.A.	Mixta	DR FLAVORS & INGREDIENTS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FLAVORS" e "INGREDIENTS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638849	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES DJ SPA	Mixta	V lash	Con protección al conjunto y sin protección al término "lash" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638857	Cristian Gonzalo Muñoz Muñoz, en representación de Valeria Ignacia Zúñiga Abarca	Mixta	FULLGRAF	
1638859	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Juan Michel San Martín Ahumada EIRL	Mixta	Y&M Ahorre Más	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ahorre Más" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638868	Zhankui Wang	Mixta	SDMAYORISTA	
1638871	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de José Gracia Baretto	Mixta	TODDO	
1639013	Matías Javier Molina Astorga, en representación de GASTRONOMÍA DEL VALLE SPA	Mixta	Big Toro	
1639014	Pablo Alexander Sarabia Álvarez, en representación de Saragos Capital Group SpA	Mixta	KetoFit	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639018	Patricio Alejandro Compas Carvajal, en representación de Isvial SpA	Denominativa	ISVIAL	
1639038	Robinson Esteban Ferreira Pincheira	Denominativa	Pro Equitación	Con protección al conjunto y sin protección al término "Equitación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639039	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Manuel Enrique Romero Valdez, Hanna Rodrigo Beck y Nicolle Pegot-Ogier Rodrigo	Denominativa	ACUCHARAZZO	
1639040	MIÑO GESTION, en representación de Freddy Edward Marisio Araya	Mixta	TURNO 24 UNIFORMES CLINICOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "UNIFORMES CLINICOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
990694845	ALEXANDER VOGEL	Mixta	FLEXICAM	
991494316	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	TasteXpress	
991563131	CABINET BEAU DE LOMENIE, Monsieur François-Guillaume LASSEMBLEE-LEON, en representación de SOCIETE DES EAUX MINERALES D'ARCACHON	Mixta	ABATILLES	
991710730	XIAMEN XIANGLONG INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD, en representación de Xiamen K-power Sports Co., Ltd	Mixta	KSMILE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761286	Franco Dellafori Albala, en representación de POINTIMPLANT CO., LTD.	Mixta	Point Implant	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/10/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 810165, marca PUREPOINT, que distingue Instrumentos y aparatos quirúrgicos para procedimientos quirúrgicos, oftálmicos, dermatológicos y relativos a la otorrinolaringología, clase 10. Registro N° 1249726, marca PUREPOINT, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, clase 10.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tomando en consideración las alegaciones del solicitante, de un nuevo estudio de los antecedentes, y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución Con protección al conjunto y sin protección al término "Implant" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761958	Olesya Ermakova, RF Patent attorney No. 1370, en representación de Andrey Pozdenkov	Mixta	EC EnjoyCare	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778896	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de BANDIDO COSMETICS İÇ VE DİS TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	BANDIDO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/02/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N 1569471, marca BANDIDO COSMETICS, que distingue aerosoles para afeitar, crema de afeitar, cremas para después de afeitar (no medicinales), espuma de afeitar, geles de afeitar, jabones de afeitar, lociones de afeitar, preparaciones de afeitar, productos de afeitar, sprays para afeitar, productos para después del afeitado, cera para el cabello, colonias, crema para cabello, aceite para cabello de la clase 3. Solicitud N 1554984, marca BANDIDO, que distingue aceites para uso cosmético; champús y acondicionadores para el cabello; cosméticos; cremas cosméticas; desmaquilladores; desodorantes corporales (artículos de perfumería); espuma de ducha y baño; hidratantes para el cabello; jabones cosméticos; maquillaje; mascarillas de belleza; productos de perfumería; tónicos para el cabello; tónicos para la piel; perfumes de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha deducido demanda de oposición en contra de las solicitudes fundantes de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tomando en consideración las alegaciones del solicitante, de un nuevo estudio de los antecedentes, y que encontrándose las solicitudes 1554984 y 1569471 en estado administrativo de rechazadas se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución.</p>
991795762	Timothy Dell Nichols Workman Nydegger, en representación de AXCESS GLOBAL SCIENCES, LLC	Denominativa	GOBHB	
991801641	Ningbo Chenming intellectual property Agency Co., LTD, en representación de Ningbo Beautex Import&Export Company Limited	Mixta	MAXNEW	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991834216	Angel Pons Ariño, en representación de WOODYS BCN SL	Denominativa	WOODYS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991839561	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Bath & Body Works Brand Management, Inc.	Denominativa	VIVA VANILLA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1260432, marca FARMACIA VIVA, que distingue Preparaciones para limpiar y desengrasar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; shampoo; dentífricos, clase 3.</p> <p>Que, con fecha 04 de diciembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; y iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991856140	Jiaquan IP Law Firm, en representación de Guangzhou Xiaozong Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	Xeda	
991856963	Beijing LongAn Law Firm, en representación de SHENZHEN GREEN GIANT ENERGY TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO.,LTD.	Mixta	llano	
991858631	Peak Surpass Intellectual Property Services (Hebei) Co., LTD, en representación de Yiwu Taotao Pet Products Co, Ltd.	Mixta	taotaopets	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pets" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991864610	Tarasova Tatiana Evgen'evna, en representación de Obshchestvo s ogranichennoj otvetstvennost'ju «Joiia Project»	Denominativa	Bartenders United	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bartenders" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991866447	Thomas A. Polcyn Thompson Coburn LLP, en representación de Novus International, Inc.	Denominativa	RELYZANT	
991866829	BIOMÉRIEUX, en representación de NEOPROSPECTA PESQUISA E CONSULTORIA SA	Denominativa	NEOBIOME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991866929	Qianhui IP Group, en representación de Shandong LEAD CNC Machinery Co.,Ltd.	Mixta	LEADCNC	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "cnc" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991867024	BIOMÉRIEUX, en representación de Invisible Sentinel, Inc.	Denominativa	VINOBRETT	
991867040	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de VIC OFFROAD PTY LTD	Denominativa	LIGHTFOX	
991867126	Novartis AG	Denominativa	LUJEGFRA	
991867128	Novartis AG	Denominativa	ONTANJO	
991867764	HANA IP LAW FIRM, en representación de OSSTEM IMPLANT CO., LTD.	Denominativa	EK SA	
991867767	HANA IP LAW FIRM, en representación de OSSTEM IMPLANT CO., LTD.	Denominativa	ET NH	
991867877	HANA IP LAW FIRM, en representación de OSSTEM IMPLANT CO., LTD.	Denominativa	EK NH	
991868005	CANTALUPPI & PARTNERS S.r.l., en representación de MAIN TECH S.r.l.	Mixta	Main Tech	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tech" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991868091	HANA IP LAW FIRM, en representación de OSSTEM IMPLANT CO., LTD.	Mixta	ET SA	
991868146	ELZABURU, S.L.P., en representación de Ferrovial Construcción, S.A.	Mixta	BuildAdvisor	
991868191	Brandstock Legal Rechtsanwalts-gesellschaft mbH, en representación de Weleda Trademark AG	Mixta	WELEDA CELL LONGEVITY	A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 16 de octubre de 2025: téngase presente corrección informada acerca de la dirección para la correspondencia.
991868199	B. Brett Heavner FINNEGAN HENDERSON FARABOW GARRETT & DUNNER, LLP, en representación de Rainforest Trust	Mixta	RAINFOREST TRUST	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRUST" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991868231	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	PKL	
991868277	Trilibra IP Law Firm, en representación de Spectrumedics Medical Technology (Shanghai) Co., Ltd	Mixta	Sonico-CX	
991868282	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Kaiping Hansen Sanitary Ware Co., Ltd.	Mixta	Hannzen	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991868283	Yiwu Xujie Trademark Office Co., Ltd., en representación de YIWU SHENGFEI BATTERY CO., LTD.	Mixta	HICELL	
991868284	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Kaiping Hansen Sanitary Ware Co., Ltd.	Mixta	H	
991868292	Sunshine Intellectual Property International Co., Ltd., en representación de Hangzhou Topvision Technology Co., Ltd.	Mixta	Jaify	
991868360	SBZL IP Law (Guangdong) Office, en representación de Shenzhen Lenkeng Technology Co., Ltd.	Mixta	ipcolor	
991868447	Jinjiang Hongyi Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de Fujian Hui 'an Hecheng Household Products Co., Ltd	Denominativa	Macro Care	
991868466	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Hangzhou Qunhe Information Technology Co., Ltd.	Mixta	COOHOM	
991868475	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	Preeminent	
991868483	Jiaquan IP Law Firm Shenzhen Branch, en representación de Shenzhen Dawo Cloud Read & Write Technology Co., Ltd.	Mixta	Bigme	
991868508	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Ningbo Xinwell Medical Technology Co., Ltd.	Mixta	XINWELL	
991868553	Marks & Clerk LLP, en representación de SIRM (UK) Limited	Mixta	SIRM SECURING TOMORROW, TODAY	
991868653	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Wenzhou Etek Import and Export Co., Ltd.	Mixta	WESTLEC	
991868743	Sheridans Solicitors LLP, en representación de X-Flow Ltd.	Denominativa	X-FLOW	
991868774	Barzanò & Zanardo S.p.A., en representación de PIDIELLE S.p.A.	Denominativa	LINK.D	
991868947	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Shenzhen Yizhita Technology Co., Ltd.	Mixta	ATK	
991868980	Access Finance AD	Mixta	J Juzt	
991868997	Qianhui IP Group, en representación de Gweike Tech Co., Ltd.	Mixta	GWEIKE	
991869143	Hunan Weichu Law Firm, en representación de Truking Technology Limited	Mixta	TRUKING	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541029	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Vegusta SpA	Mixta	Vegusta	Número de Registro: 1489308
1569740	Jorge Fernando Ulloa Concha, en representación de Asesorías y Servicios Marsur Chile Limitada	Mixta	Marsur Chile Ltda	Número de Registro: 1489309
1572598	Ítalo Miguel Contreras Contreras	Denominativa	andesglobal	Número de Registro: 1489310
1589243	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Gonzalo García Sánchez	Denominativa	Netdelsur Telecomunicaciones Spa	Número de Registro: 1489311
1611873	Karen Marlene Vega Contreras	Denominativa	TortugaSucu	Número de Registro: 1489312
1617565	Fernando Valenzuela Mac-kellar, en representación de Maximiliano Antonio Mella Gatica	Mixta	Collagenfans	Número de Registro: 1489313
1624102	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Madeleine Panadería SpA	Denominativa	MADELEINE PANADERÍA	Número de Registro: 1489274
1626737	Luis Armando Álvarez Urbina, en representación de Daniela Andrea Ramos Quijón	Mixta	novanutricion	Número de Registro: 1489275
1628577	Álvaro Jesús Fonfach Catalán	Mixta	Guruvilu	Número de Registro: 1489276
1628786	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Medred SpA	Mixta	Bag It.	Número de Registro: 1489277
1628807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sushi J&J SpA	Mixta	Sushi J&J	Número de Registro: 1489278
1629092	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Duran Castillo Ltda.	Denominativa	Transportes Duran Castillo Limitada	Número de Registro: 1489279
1629358	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Comercializadora Protorq S.A.	Mixta	PROTORQ	Número de Registro: 1489280
1629364	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Comercializadora Protorq S.A.	Mixta	PROTORQ	Número de Registro: 1489281
1629372	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Comercializadora Protorq S.A.	Mixta	PROTORQ	Número de Registro: 1489282
1629485	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de Alejandra Cecilia Álvarez Cortés	Mixta	Cecilia Pastelería Tradicional	Número de Registro: 1489283
1629531	Catalina Fernanda Meléndez Núñez	Denominativa	dobi	Número de Registro: 1489284
1629646	Marcelo Germán Zapata Castro	Denominativa	HEZA	Número de Registro: 1489285
1629866	Cristóbal Ignacio Stierling Tapia, en representación de C & C SpA	Denominativa	Acai Love	Número de Registro: 1489286
1631881	Michael Andrés Jiménez Obreque	Mixta	ORO SOLUCION	Número de Registro: 1489287

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632062	Luis Eduardo Alvarado Sánchez, en representación de Andes Car Wash	Mixta	Andes Car Wash	Número de Registro: 1489288
1634484	Néstor Fabián Paredes Medina, en representación de P Y P Ingenieros SpA	Denominativa	Smart Core AI	Número de Registro: 1489289
1634722	Juan Ignacio Miguel Salazar Salgado, en representación de Banda Shinigami SpA	Denominativa	Shinigami	Número de Registro: 1489290
1636671	Darío Patricio Véliz Orellana	Denominativa	VÉLIZ	Número de Registro: 1489291
1636709	Iuris Abogados SpA, en representación de Juan Marcelo Sánchez Herrera	Denominativa	ER The real	Número de Registro: 1489292
1636712	Iuris Abogados SpA, en representación de Juan Marcelo Sánchez Herrera	Denominativa	ER The real	Número de Registro: 1489293
1636713	Iuris Abogados SpA, en representación de Juan Marcelo Sánchez Herrera	Denominativa	ER Thereal	Número de Registro: 1489294
1636718	Iuris Abogados SpA, en representación de Juan Marcelo Sánchez Herrera	Denominativa	ER Thereal	Número de Registro: 1489295
1636719	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Juan Marcelo Sánchez Herrera	Denominativa	The Real Alimentos	Número de Registro: 1489296
1636723	Iuris Abogados SpA, en representación de Juan Marcelo Sánchez Herrera	Denominativa	The Real Alimentos	Número de Registro: 1489297
1636724	Iuris Abogados SpA, en representación de Juan Marcelo Sánchez Herrera	Denominativa	The Real Food	Número de Registro: 1489298
1636728	Iuris Abogados SpA, en representación de Juan Marcelo Sánchez Herrera	Denominativa	The Real Food	Número de Registro: 1489299
1636816	Germán Ignacio Santibáñez Orellana	Denominativa	ChepiCAN	Número de Registro: 1489300
1636826	Germán Ignacio Santibáñez Orellana	Mixta	SILE	Número de Registro: 1489301
1636830	Germán Ignacio Santibáñez Orellana	Denominativa	ChepiCAT	Número de Registro: 1489302
1637080	Natalia Catalina Mallea Parker, en representación de NM Projecta SpA	Denominativa	eclar	Número de Registro: 1489303
1637088	Ricardo Antonio Villarreal Gómez	Denominativa	BLUELAKECHILE	Número de Registro: 1489304
1637321	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de José Tomás Andrés Araya Mourquet	Denominativa	DIVAP	Número de Registro: 1489305
1637527	Aris David Iturra Soto	Denominativa	Tierra de Lagos	Número de Registro: 1489306
1637664	Francisco Javier Barreda Larrea, en representación de KBD SpA	Mixta	Tetelestai	Número de Registro: 1489307

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991608579	Irina S. Reznikova, reg. N°1947, en representación de PET FEST L.L.C-FZ	Mixta	FARM FRESH Cat Fest TREATS & CHEWS	Número de Registro: 1488938
990491116	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inventio AG	Figurativa		Número de Registro: 1488832
991619093	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Frutura LLC	Denominativa	FRUTURA	Número de Registro: 1488737
991732465	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de IFEX GROUP S.R.L.	Denominativa	MAMMA EMMA	Número de Registro: 1488835
991776892	Dennemeyer and Associates SA, en representación de STERLING PERFUMES INDUSTRIES (LLC)	Mixta	PARFUM THE LAB	Número de Registro: 1488738
991792305	MI PATENT & LAW FIRM, en representación de KORLOY INC.	Denominativa	MGT PLUS	Número de Registro: 1488815
991795484	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Novartis AG	Denominativa	ALOHAV	Número de Registro: 1488739
991798428	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Fontaine Limited	Denominativa	DELPHINUS	Número de Registro: 1488833
991804893	O'Sullivan's Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de IMDEX TECHNOLOGIES PTY LTD	Denominativa	HUB-IQ	Número de Registro: 1488740
991807866	BAKER & MCKENZIE Barcelona, en representación de FERRER INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	inspirio	Número de Registro: 1488839
991807868	BAKER & MCKENZIE BARCELONA, en representación de FERRER INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	inspirio	Número de Registro: 1488840
991811278	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BELL Link 2	Número de Registro: 1488841
991811279	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BELL Link Boost	Número de Registro: 1488842
991812970	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Spark Discovery	Número de Registro: 1488837
991813436	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited	Denominativa	OnyxJoy	Número de Registro: 1488838
991813492	Marshall A. Lerner, KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	AERO EXTREME	Número de Registro: 1488836
991835000	ADVOKAT EDVARD BRÆKKE, en representación de The Qrill Company AS	Mixta	The QRILL Company	Número de Registro: 1484872

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991840719	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER , en representación de GAUSS INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA	Denominativa	GAUSS	Número de Registro: 1488834
991841989	Pablo Cariola Cubillos, en representación de X Development LLC	Denominativa	A-LIFE	Número de Registro: 1488932
991842521	Clarke Modet y Cº Chile SpA, en representación de International Air Transport Association	Denominativa	GADM Hub	Número de Registro: 1488933
991842606	Johansson y Langlois Limitada , en representación de Multitracks.com LLC	Denominativa	SECUENCIAS ONE	Número de Registro: 1488934
991842794	Clarke Modet Y C Chile Spa, en representación de Sartorius AG	Mixta	SARTORIUS	Número de Registro: 1488935
991842813	SARGENT & KRAHN LTDA., en representación de Teraoka Seiko Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1488936
991843070	Jarry IP SpA , en representación de J.S. HELD LLC	Mixta	JS HELD Find your expert.	Número de Registro: 1488937
991859811	Ismael Igartua Irizar, en representación de Kuari Engineering Quality, S.L.	Denominativa	KUARI	Número de Registro: 1487409
991865286	L'OREAL	Mixta	ud	Número de Registro: 1488939
991865533	B. Brett Heavner FINNEGAN HENDERSON FARABOW GARRETT & DUNNER, LLP, en representación de John Crane UK Ltd.	Denominativa	PERFORMANCE PLUS	Número de Registro: 1488940
991865610	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	CARPLAY ULTRA	Número de Registro: 1488941
991865748	Guangdong Huading Intellectual Property Agency Co.,Ltd, en representación de Swiftech Company Ltd.	Mixta	happy hop	Número de Registro: 1488942
991865764	Jeromye Sartain Master Key IP, LLP, en representación de EGR HOLDINGS, LLC	Mixta	MULTI SEAL	Número de Registro: 1488943
991865789	Angelica M. Colwell Maynard Nexsen PC, en representación de Enlightened Soil Corp	Mixta	EnSeed Algae	Número de Registro: 1488944
991865817	Andrew J. Avsec Crowell & Moring LLP, en representación de President and Fellows of Harvard College	Denominativa	HEALTHXCELERATE	Número de Registro: 1488945
991865862	Winger Trademarks BV, en representación de HET ANKER N.V.	Denominativa	Gouden Carolus	Número de Registro: 1488946
991865870	Ignacio Urizar Villate, en representación de EUROPASTRY S.A.	Mixta	europastry We are bakers	Número de Registro: 1488947



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991866572	YAMAQ Norihito, en representación de Mitsubishi Tanabe Pharma Corporation	Mixta	Tanabe Pharma	Número de Registro: 1488948
991866605	Guangzhou Yuancheng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Helioson Car Care Co., Ltd.	Mixta	4X Professional car care	Número de Registro: 1488949
991866950	Laine IP Oy, en representación de Biohit Oyj	Denominativa	Biohit FAEX Sample System	Número de Registro: 1488950
991866954	Laine IP Oy, en representación de Biohit Oyj	Denominativa	Biohit FAEX	Número de Registro: 1488951
991867125	Novartis AG	Denominativa	LEGFRYA	Número de Registro: 1488952
991867147	Gina Durham, Esq. DLA Piper LLP (US), en representación de NTT Research, Inc.	Denominativa	UPGRADE REALITY	Número de Registro: 1488953
991867347	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	CARPLAY ULTRA	Número de Registro: 1488954
991867612	MARKS & CLERK, en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd.	Denominativa	ALGANIACIN	Número de Registro: 1488955

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627816	César Antonio Jorquera Cifuentes	Denominativa	Agroexpress spa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 860618 Marca AGRO Protege Resortes para colchones y muebles tapizados. de la clase 6; Registro 1361019 Marca MEGA AGRO Protege Publicidad; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación y de exportación de productos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos; organización explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; análisis del precio de costo; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; facturación; gerencia administrativa de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; investigación comercial; marketing; preparación de nominas; oficinas de empleo; relaciones publicas; selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorias empresariales. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. de la clase 35; Registro 1401181 Marca AGRO CORP Protege Fertilizantes; Fertilizantes multinutrientes; Fertilizantes orgánicos; Fertilizantes y abonos; genes de semillas para la producción agrícola; productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas;Reguladores del crecimiento de las plantas para uso agrícola de la clase 1; y Registro 1418483 Marca AGRO CORP Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 08 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, compartiendo por tanto elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento AGRO, sin que la adición de los elementos EXPRESS y SPA en el signo pedido cuenten con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628139	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Long Ma	Mixta	KM Japón	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. La marca solicitada podría prestarse para inducir a error o confusión, respecto al origen de los productos solicitados.</p> <p>Que, con fecha 06 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que marcas similares se encuentran aceptadas a registro, que la marca se ha pedido como conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra f) dispone que no podrán registrarse como marcas: "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Que un signo induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Que se consideran marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado anteriormente, revisados los antecedentes, el signo pedido incorpora el término JAPÓN que corresponde al nombre de un país insular de Asia Oriental ubicado en el noroeste del océano Pacífico, y atendido que el solicitante posee domicilio en Chile, el signo resulta inductivo a error respecto de la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, que la marca se ha pedido como conjunto, será desestimada por cuanto, conforme al análisis efectuado, se ha llegado a la conclusión que la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos objeto de los mismos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que la marca se ha pedido como conjunto será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628178	Renzo Jovanni Ramelli Morales, en representación de Caminamos Juntos Limitada	Denominativa	EMETE 5	<p>Con fecha 25 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1270586 Marca MT JUGUETES Protege Juegos de construcción; juguetes de acción electrónicos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juguets musicales; juguetes; vehculos autom6viles de juguete; vehculos de control remoto; vehculos de juguete; vehculos teledirigidos [juguetes]. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deber6 analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su 6mbito de protecci6n, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podr6n coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso id6nticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte id6nticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda l6gica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observaci6n de fondo, coincidiendo adem6s en cuanto a su naturaleza, funci6n o finalidad y canales de comercializaci6n.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se est6 ante signos que pretenden distinguir coberturas id6nticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuraci6n f6cilmente confundible tanto desde el punto de vista gr6fico como fon6tico, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observaci6n, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos 6mbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusi6n para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contest6 a la observaci6n de fondo.</p> <p>Que, en m6rito de los antecedentes se procede a ratificar la observaci6n de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628410	María José Liberona Campos, en representación de Ivco SPA	Denominativa	Sublime Sports	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1240530 Marca ISUBLIME Protege Prendas de vestir. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 15 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que marcas similares han sido aceptadas a registro.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguirse en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado en clase 25, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento SUBLIME, sin que la adición del elemento de uso común SPORTS en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que marcas similares han sido aceptadas a registro será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628865	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Sociedad Odontológica Ecodentex Limitada	Mixta	Almax Radiología Dentomaxilofacial	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1195420 Marca alma laser Protege Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; equipos médicos (alquiler de -); exámenes médicos; fisioterapia; masajes; médica (asistencia -); quiropráctica; salud (servicios de -); servicios de esteticistas; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos y quirúrgicos; spa (servicios de -); terapia física. de la clase 44; Registro 1385472 Marca Clínica Alma Los Ángeles Protege Asistencia médica; atención psicológica; cirugía estética; clínica dental odontológica; consultoría en materia de salud; consultoría y asesoramiento en materia de estética; cuidados de belleza; fisioterapia; masajes; orientación dietética y nutricional; servicios de centros de salud; servicios de cirugía dental; servicios de kinesiología; servicios de limpieza dental; servicios de medicina alternativa; servicios de nutricionista; servicios de odontología; servicios de psicoterapia; servicios médicos; terapia física. de la clase 44; Solicitud N 1602931, marca Alma Medicina, que distingue servicios de terapias de reiki (terapias alternativas);servicios de medicina alternativa;servicios de centros de salud;servicios médicos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629610	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Charlotte Tilbury TM Limited	Mixta	CT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°802118 Marca CT Protege Papel y cartón y artículos de estas materias, a saber, cajas de cartón, embalajes de papel o cartón, envases o recipientes de papel o cartón, sobres de papel, etiquetas de papel o cartón, cintas de papel, bolsas de cartón, bandejas y banderas de papel; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, a saber, lápices, moldes para arcilla de modelar, pinceles y salseras de acuarelas para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje, a saber, hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o empaquetar, películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta, clichés. de la clase 16; Registro N°838819 Marca CT Protege Vestuario, calzado y sombrerería de la clase 25; y Registro N°1055119 Marca CT Protege impresos; papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; materiales de encuadernación y empaste; fotografías; artículos de papelería; adhesivos y pegamentos para la papelería o para uso doméstico; materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta de la clase 16. (Antecedente rechazo parcial Solicitud N°991724781).</p> <p>Que, con fecha 29 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedida se usa efectivamente y goza de reconocimiento, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Set de 39 certificados de registro de marcas y digitalizaciones de certificados de registro, base de datos de la OMPI y de las oficinas de marcas de jurisdicciones extranjeras, de la marca mixta "CT"; ii) Conjunto de impresiones extraídas desde el sitio web oficial www.charlottetilbury.com y otras páginas webs, en donde se pueden observar la variedad de productos que comercializan y venden productos relacionados a productos de belleza; iii) Impresiones extraídas del sitio web www.batchile.com de Bat Chile S.A.; iv) Figuración en medios dentro de Chile de la marca "CT" y canales de venta; v) Digitalizaciones de la Base de Datos de INAPI respecto de los siguientes registros 1.346.764, 1.468.809, 1.436.748 y 1.304.011; vi) Listado interno completo de Charlotte Tilbury TM Limited de los registros marcarios "CT" en las clases 16 y 25 int. en el extranjero; vii) Fallo del Tribunal de Propiedad Industrial, Rol 2514-2019; viii) Declaración jurada y su traducción al español, otorgada por el representante legal de Charlotte Tilbury TM Limited.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Tratándose de los registros 802118 y 838819, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto de clase 16 y 25, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Tratándose del registro 1055119, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo, por cuanto dicho registro no se encuentran actualmente vigente al haber caducado y no haber sido renovado de conformidad con el artículo 24 de la Ley N°19.039, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento CT, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa efectivamente y goza de reconocimiento de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629907	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIALIZADORA FOODTECH LIMITADA	Denominativa	Foodtech CL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada resulta descriptiva y carente de distintividad, y presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1435433 Marca FOOD&TECH Protege Aceite comestible; barritas a base de semillas y frutos secos; crema artificial (sucedáneos lácteos); hummus; sucedáneos de la leche; sucedáneos de queso; sucedáneos de yogur hechos a base de vegetales. de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de una marca evocativa, se ha solicitado protección al conjunto, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, en cuanto a la causal letra h) inciso 1° de la ley N°19.039, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca previa distingue un ámbito de protección relacionado compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento FOOD y TECH, sin que la adición del segmento CL, en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. Que, en cuanto a la causal letra e) de la ley N°19.039, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra e) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar el signo pedido "Foodtech CL", que consiste en la fusión de "food" (comida) y "technology" (tecnología) que utiliza diversas tecnologías para transformar la industria alimentaria en todas sus etapas, desde la producción hasta el consumo, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en cuanto a que la expresión solicitada se trataría de una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>2. Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) y h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632712	Carlos Vicente Alejandro Mena Cisterna, en representación de Inmobiliaria y Constructora Origen Limitada	Mixta	iOrigen Diseño a tu medida	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1364089, marca ORIGEN INMOBILIARIA, que distingue Administración de bienes inmuebles; adquisición de bienes inmuebles para terceros; arrendamiento de bienes inmuebles; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; servicios de agencias inmobiliarias; tasación de bienes inmuebles, de clase 36.</p> <p>Que, con fecha 06 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1457 1047 2108 1144"> <tr> <td data-bbox="1457 1047 1819 1076">Marca solicitada</td> <td data-bbox="1829 1047 2108 1076">Marca pre</td> </tr> <tr> <td align="center" data-bbox="1457 1083 1819 1144">✘</td> <td align="center" data-bbox="1829 1083 2108 1144">✘</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende</p>	Marca solicitada	Marca pre	✘	✘
Marca solicitada	Marca pre							
✘	✘							



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632732	María Paz Godoy Castro	Mixta	CAI CENTRO DE APOYO INTEGRAL	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1292939, marca CAI, que distingue educación, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 26 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo pedido poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de las marcas previas. Hace presente que, en atención a la finalidad de los servicios pedidos, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:







Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1460 938 2113 1036"> <tr> <td data-bbox="1460 938 1821 967">Marca solicitada</td> <td data-bbox="1829 938 2113 967">Marca pre</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1460 979 1821 1036" style="text-align: center;"></td> <td data-bbox="1829 979 2113 1036" style="text-align: center;"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>	Marca solicitada	Marca pre		
Marca solicitada	Marca pre							
								



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632753	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Estefani Ida Chaparro Tiravanti	Mixta	VNTG LOVE	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1309348, marca VAZAR VNTG, que distingue Servicios de venta por catálogo a través de correo por teléfono a través de emisiones televisivas o radiofónicas y servicios de venta en línea mediante o por internet de todos los productos de las clases 1-34; Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor y detalle a nivel nacional e internacional de todos los productos de las clases 1-34; Servicios de promoción, marketing y publicidad con fines de venta de todo tipo de bienes; Servicio de exhibición de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; Gestión comercial, administración de negocios y trabajos de oficina; Servicios de información y asesoramiento comercial para consumidores, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 14 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían de las marcas previas. Agrega que, analizadas las marcas según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1455 1239 2113 1339"> <tr> <td data-bbox="1455 1239 1821 1268">ca solicitada</td> <td data-bbox="1829 1239 2113 1268">Marca</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1455 1273 1821 1339" style="text-align: center;">✘</td> <td data-bbox="1829 1273 2113 1339" style="text-align: center;">✘</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	ca solicitada	Marca	✘	✘
ca solicitada	Marca							
✘	✘							



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632769	Marco Antonio Guzmán Vicuña, en representación de Ramón Aníbal Arancibia Rojas	Mixta	INTE	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1141696, marca INTEL, que distingue Tratamiento de materiales; servicios de procesamiento o transformación mecánica o química de objetos, de sustancias inorgánicas o sustancias orgánicas para terceros; adaptación y edición cinematográfica; desodorización, refresco y purificación del aire; mataderos de animales; montaje de productos para terceros; enlatado, procesamiento y ahumado de alimentos; fundición; tostadería y procesamiento del café; servicios de transferencia de vídeos; intensificación del color para películas en blanco y negro; servicios de separación de colores; duplicación de programas computacionales; trituración de frutas; servicios de manufactura a medida; fabricación a medida de computadoras para terceros; cortes de telas, textiles y géneros; confección de vestidos; bordados; codificación de tarjetas magnéticas; impresión con planchas grabadas; ampliaciones fotográficas; grabado; desarrollo de películas, procesamiento y terminación fotográfica; enmarcado de obras de arte; molienda; reciclaje de malezas; trazado con rayo láser; revestimiento de materiales para terceros; moldeado de piezas, confección de monogramas en la ropa; costuras; impresión de moldes; impresión fotográfica; acolchados a medida; reciclaje; servicios de costura; ajuste de pelucas a pedido; carpintería, trozado de madera, de la clase 40.</p> <p>Que, con fecha 29 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían de las marcas previas. Hace presente que el signo pedido se usa real y efectivamente en el mercado. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">✘</td> <td align="center">INTEL</td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca previa	✘	INTEL
Marca solicitada	Marca previa							
✘	INTEL							
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento que el signo pedido desarrolla su actividad real y efectivamente en el mercado nacional, no resultan pertinentes, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de la circunstancia que en el mercado los titulares de la solicitud y de marcas registradas tenga,</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>				



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632774	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Angel Antonio Contreras Morales	Denominativa	Burgex Truck BT	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1209904, marca BRGR BURGER TRUCK, que distingue Facilitación de alimentos y bebidas; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de comida rápida; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering; servicios de información de restaurantes; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes móviles; servicios de snack-bar; servicios de tabernas, de la clase 43; Registro N°1269303, marca BURGER TRUCK, que distingue Facilitación de alimentos y bebidas; heladerías; pizzerías; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; sandwicherías; servicios de anticucherías; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de braserías; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de comedores; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de snack-bar, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 06 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, la seña pedida poseería elementos que la diferenciarían de las marcas previas. Hace presente que en la clase 43 existen diversos registros marcarios que poseen el término TRUCK, todos los cuales coexisten pacíficamente. Agrega que, analizadas las marcas según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previas, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1452 1377 2105 1406"> <tr> <td data-bbox="1452 1377 1764 1406">ca solicitada</td> <td data-bbox="1764 1377 2105 1406">Marcas previa</td> </tr> </table>	ca solicitada	Marcas previa
ca solicitada	Marcas previa					

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			BURGEX TRUCK BT	<div style="text-align: right; margin-bottom: 10px;"> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 43 que poseen el elemento TRUCK, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632830	María Teresa Roco Segovia	Mixta	MásLeasing	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1371839. MAS. Consultoría de personal. Consultoría de gestión de negocios en relación a la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal, y cuestiones de ventas al por menor. Consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal. Consultoría en recursos humanos. Consultoría organizacional de negocios. Consultoría sobre gestión de personal. Consultoría sobre organización y dirección de negocios; pruebas para determinar la capacitación profesional; evaluación e informes expertos relacionados con asuntos de negocios. Evaluación en relación a asuntos comerciales. Valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en términos comerciales. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 02 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían de las marcas previas. Agrega que, analizadas las marcas según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:







Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1457 1182 2108 1284"> <tr> <td align="center">Marca solicitada</td> <td align="center">Marca previa</td> </tr> <tr> <td align="center"></td> <td align="center"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							
								



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632831	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Sebastián Eugenio Larraín Martínez	Denominativa	Estancia Pirque	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 1579057. LA ESTANCIA. Cafés-restaurantes; Hostales; Pizzería; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwicherías; Servicios de anticucherías; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; servicios de chef de cocina a domicilio; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de snack-bar. Clase 43. Registro 1416906. HARAS DE PIRQUE. Preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; servicios de restaurante. Clase 43. Registro 1287780. EL PATIO DE PIRQUE. Cafés-restaurantes; Servicios de restaurante y hotel. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 12 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que en la clase 43 coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en los términos ESTANCIA y PIRQUE.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previas, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1455 1239 2115 1357"> <tr> <td>ca solicitada</td> <td>Marcas previa</td> </tr> <tr> <td>NCIA PIRQUE</td> <td>LA ESTANCIA HARAS DE PIRQUE EL PATIO DE PIRQUE</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	ca solicitada	Marcas previa	NCIA PIRQUE	LA ESTANCIA HARAS DE PIRQUE EL PATIO DE PIRQUE
ca solicitada	Marcas previa							
NCIA PIRQUE	LA ESTANCIA HARAS DE PIRQUE EL PATIO DE PIRQUE							

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 43 que poseen los términos ESTANCIA y PIRQUE, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632846	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de INGENIERÍA Y SERVICIOS LIMITADA	Mixta	INGESER Limitada	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1154671. INGGER. Servicios de ensayos de materiales, servicios de ingeniería, servicios de ingenieros, trabajos de peritajes, servicio de control de calidad, servicios de investigación técnica. Clase 42. Registro 1464686. INGGER. Ensayos de materiales; ingeniería; peritajes (trabajos de ingenieros); control de calidad; investigación técnica. Clase 42.</p> <p>Que, con fecha 28 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que en la clase 42 coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en el segmento ING/INGE.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:







Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1455 1101 2108 1227"> <tr> <td data-bbox="1455 1101 1821 1130">Marca solicitada</td> <td data-bbox="1829 1101 2108 1130">Marca pre</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1455 1135 1821 1227">  </td> <td data-bbox="1829 1135 2108 1227">  </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marca pre		
Marca solicitada	Marca pre							
								

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 42 que poseen el elemento ING/INGE, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837941	Patrick J. Arnold Jr. McAndrews, Held & Malloy Ltd., en representación de U.S. Tsubaki Holdings, Inc.	Denominativa	SCREW LOCK LINK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11/11/2025 una resolución de observaciones de fondo donde la marca solicitada incurre en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos SCREW LOCK LINK, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir, entre algunas acepciones: cerradura de tornillo o bloqueo de tornillo y que se refiere a un eslabón de conexión con cierre de rosca, generalmente un mosquetón o un eslabón para una cadena, que se cierra manualmente girando una tuerca o casquillo para asegurar la conexión. Este tipo de bloqueo manual proporciona un control total sobre la apertura y el cierre. Atendido lo anterior, los productos pedidos en las clases 7 y 12 se encuentran vinculados y descritos directamente con dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada no cuenta con otro elemento denominativo o figurativo que puedan dotarla de la distintividad necesaria para que el signo pedido sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de las causales de irregistrabilidad indicadas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos SCREW LOCK LINK, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir, entre algunas acepciones: cerradura de tornillo o bloqueo de tornillo y que se refiere a un eslabón de conexión con cierre de rosca, generalmente un mosquetón o un eslabón para una cadena, que se cierra manualmente girando una tuerca o casquillo para asegurar la conexión. Este tipo de bloqueo manual proporciona un control total sobre la apertura y el cierre. Atendido lo anterior, los productos pedidos en las clases 7 y 12 se encuentran vinculados y descritos directamente con dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada no cuenta con otro elemento denominativo o figurativo que puedan dotarla de la distintividad necesaria para que el signo pedido sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que, conforme a todo lo expuesto se ratifica la observación de fondo fundada en la letra E) del artículo 20 por cuanto no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991841734	Solstice Labs LLC	Denominativa	cat wif hat	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/10/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 878320, marca CAT, que distingue Servicios de seguros; asuntos financieros; asuntos monetarios; servicios de corredores de bienes raíces; servicios financieros; servicios de administración financiera; emisión de instrumentos de deuda; servicios de inversión; servicios de seguros; servicios de créditos; servicios de garantías, clase 36. Registro N° 878328, marca CAT, que distingue Servicios de seguros, asuntos financieros, asuntos monetarios; servicios de corredores de bienes raíces, servicios financieros, servicios de administración financiera, emisión de instrumentos de deuda; servicios de inversión, servicios de seguros, servicios de créditos; servicios de garantía, clase 36. Registro N° 891864, marca CAT, que distingue Servicios financieros y de seguros de todo tipo, asuntos financieros y monetarios; servicios de corredores de valores y de bienes, servicios de corretaje de bienes inmuebles y administración de bienes muebles, clase 36.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620763	René Herman Cristi Sanhueza, en representación de SOCIEDAD RCUMBRE LIMITADA	Mixta	RCumbre	<p>Resolviendo escrito de fecha 22-12-2025: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información de este Instituto, en cuanto el recurrente sí habría presentado un escrito de apelación en línea el día de su vencimiento y, teniendo en especial consideración que la Tesorería General de la Republica, dada la hora de presentación del escrito referido previamente, no logró procesar y autorizar el pago de consignación a que hace referencia el artículo 18 Bis C de la Ley 19.039, lo cual provocó que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, No fue procesado e ingresado en nuestro sistema; Resuelvo: Téngase presente la aclaración, téngase por presentado escrito de fecha 20 de diciembre de 2025 folio 157696, así como el pago folio 1393841, dentro de plazo.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 20-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624385	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de SIGNAL MEDIA SPA	Denominativa	RADIO MARGARITA FM	<p>Resolviendo escrito de fecha 20-12-2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°88610.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1624403	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Destilería Monte Cipres SpA	Mixta	GIN MONTE CIPRES	<p>Resolviendo escrito de fecha 21-12-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576378	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexander Segundo Urdaneta Muñoz y Carolina Eugenia Cabrera Lorca	Mixta	A&C Ingeniería	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1598619	Clarke, Modet y C° Chile Spa, en representación de Mac Puar Trade Marks, S.L.	Mixta	MP	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1602136	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Angélica Espinoza Belmar	Mixta	MADERAS LACUSTRE	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1602891	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	PAGOEFFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1603466	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Odontología carlos araya godoy e.i.r.l.	Mixta	Universo dentistas	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1603505	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de JAVJOS PAPER CHILE SpA	Mixta	Like calidad ideal	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1603631	Andes IP Abogados Ltda., en representación de JG PARTNERS LTDA.	Denominativa	BUDDHA SPA	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1603672	Andes IP Abogados Ltda., en representación de JG PARTNERS LTDA.	Mixta	BUDDHA SPA	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1604118	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sebastian Chocano Sifuentes Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MEGAWIN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1604119	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sebastian Chocano Sifuentes Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MEGAWIN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1604335	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	YETI	Cúmplase, notifíquese y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659678	Cristóbal Ignacio Gaona Rojas, en representación de Layout Construcción Spa	Mixta	LAYOUT	Se corrigió la representación gráfica

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1086049	Claus Krebs Poulsen, en representación de APPLE INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IPAD AIR	Téngase presente nuevo domicilio de titular de marca y anótese.
1129924	Krebs Poulsen, Claus, en representación de APPLE INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METAL	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos.
1165232	Krebs Poulsen Claus, en representación de APPLE INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FINAL CUT PRO	Téngase presente nuevo domicilio de titular de marca y anótese.
1196699	Claus Krebs Poulsen, en representación de APPLE INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	.MAC	Téngase presente nuevo domicilio de titular de marca y anótese.
1496418	JAIME EDUARDO VEGA RIVERA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PICCADILLY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1497648	DAVID IGNACIO TORO BARRENECHEA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL BULLHOUSE LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BULLHOUSE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1500938	CLAUDIA PATRICIA HOYOS CLAVIJO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MADAN F MADAN FASHION	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563962	JESSICA ANDREA RIQUELME ESCOBAR Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	El Español.	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566905	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de JACK MUBARAK VEGA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SWISSSTAR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1567181	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de CARMEN BARROS EHRENFELD E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FELD'S KITCHEN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1567582	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Gustavo Eduardo Navas Araya	Mixta	NUTRIC NUTRICIÓN ANIMAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1572605	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Franklin Mora Morales y Eugenia Maribel Barría Andrade	Mixta	MILODON 360	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1586904	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Inversiones Minga Latam SpA	Mixta	C COSMOS CMS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1587741	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Inversiones Minga Latam SpA	Mixta	C COSMOS CMS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1589834	René Patricio Stagnaro Cortez, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA STAGNARO CORTEZ SPA	Denominativa	Strip Center Patio Azapa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1592894	García Parot y Compañía SpA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Mixta	INVERSIONES QUITRALCO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1608886	Claus Krebs Poulsen, en representación de SanDisk LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SANDISK	Resolviendo recurso jerárquico interpuesto en el otrosí de su escrito de fecha 9 de septiembre de 2025 : Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de marcas como fundamentos de su resolución notificada con fecha 24 de febrero de 2026, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de rechazo en forma, notificada con fecha 2 de septiembre de 2025. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1608893	Claus Krebs Poulsen, en representación de SanDisk LLC Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SANDISK	<p>resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. Manténgase firme la resolución de fecha 2 de septiembre de 2025.</p> <p>Proveyendo escrito de 20 de febrero de 2026: No ha lugar por improcedente.</p> <p>Resolviendo recurso presentado con fecha 9 de septiembre de 2025: VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> La solicitud presentada a fs.1 de la cual consta que la cobertura solicitada fue: Número de Clase 9: "Scientific, nautical, surveying, electric, photographic, cinematographic, optical, weighing, measuring, signaling, checking (supervision), lifesaving and teaching apparatus and instruments; apparatus for recording, transmission or reproduction of sound or images; magnetic data carriers, recording discs; automatic vending machines and mechanisms for coin-operated apparatus; cash registers, calculating machines, data processing equipment and computers; semiconductor memory devices, namely, integrated circuits, electronic circuit cards and cartridges, and flash memory cards, cartridges, adapters, converters, controllers, players, readers, storage modules, and computer peripherals; portable digital recording and data storage units; and computer software for controlling and operating semiconductor memory devices and portable digital devices; blank flash memory cards; blank USB flash drives; computer disk drives and computer memories for network attached storage devices for file sharing and cloud backup; computer disk drives sold blank or with data encryption, utility, and management software; computer hardware and downloadable computer software for managing data storage; computer hardware; computer firmware used for controlling optimal performance of computer systems and components; computer memories; computer memory devices, namely, non-volatile memory devices in the nature of computer

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>memory hardware, solid state drives and embedded memory storage drives, all sold blank or with data encryption, utility, and management software; computer peripheral devices; data storage drives for computers; integrated circuit chips; diagnostic apparatus, not for medical purposes, namely, apparatus used for computer system analysis and optimization; analysis apparatus, namely, integrated hardware, firmware and software system for managing large scale data centers, and used for analysis of data, data storage and storage system performance, not for medical use; blank integrated circuit cards; interfaces for computers; microprocessors; transmitters of electronic signals; blank flash drives; wafers for integrated circuits; downloadable computer software for accessing video and data stored on distributed computer storage devices; downloadable computer software for computer system analysis and optimization; computer network storage devices, namely, computer memory devices for storage and backup of electronic data either locally or via a telecommunications network; digital audio players; downloadable computer software for compressing data; downloadable computer software for digital media music players for managing digital music files; electronic circuit cards; integrated circuit cards; MP3 players; secure digital memory card sold blank or with data encryption, utility, and management software; downloadable computer software for encrypting data; downloadable computer software for managing data and data storage, for cloud-based network storage, and for use in accelerating the performance and scalability of computing platforms; downloadable computer software for the synchronization, back-up, and encryption and decryption of digital files; downloadable software for mobile devices for computer system analysis and optimization; electronic</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>memories sold blank or with data encryption, utility, and management software; electronic memories; flash card adapters; flash card readers; memory cards sold blank or with data encryption, utility, and management software; semiconductor memory devices; solid state drives sold blank or with data encryption, utility, and management software; solid state drives; carrying cases for computer hardware; cases for mobile phones; protective covers and cases for smartphones, tablet computers, and data storage devices, namely, solid state drives and blank USB flash drives; protective covers and cases for computer data storage drives and cell phones; headphones; earbuds; bags adapted for laptops; batteries, electric; battery chargers; low-voltage power supply; electricity conduits; mousepads; portable photography equipment, namely, tripods, mobile phone mounts; camera mounts; light stands and supports, and bags specially adapted for these goods.; Número de clase 16: Cardboard boxes; cardboard boxes and packaging in the nature of packaging materials made of recycled paper, cardboard and signboards of paper or cardboard; paper notebooks and paper stationery; catalogues; printed instructional and teaching materials relating to data storage; printed computer hardware reference manuals; printed computer manuals for computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, data storage drives, computer data storage drives, and electronic memories; printed instruction sheets in the field of computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, data storage drives, computer data storage drives, and electronic memories; paper for wrapping and packaging; paper labels; stickers; writing utensils, namely, pencils and pens; general purpose plastic bags;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electrostatic paper in the form of electrostatic discharge bags; paper labels; plastic bags for packing; plastic film for packaging; printed booklets in the field of computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, data storage drives, computer data storage drives, and electronic memories; printed brochures about computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, data storage drives, computer data storage drives, and electronic memories; printed informational flyers featuring computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, data storage drives, computer data storage drives, and electronic memories; printed informational sheets about computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, data storage drives, computer data storage drives, and electronic memories; printed leaflets about computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, data storage drives, computer data storage drives, and electronic memories; printed manuals in the field of computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, data storage drives, computer data storage drives, and electronic memories; printed newsletters about computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, data storage drives, computer data storage drives, and electronic memories; printed pamphlets in the field of computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, data storage drives, computer data storage drives, and electronic</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>memories; printed award certificates.; Número de clase 35: Online retail store services provided via a global computer network featuring electronics, computer hardware, computer storage devices, namely, blank flash drives, computer software, computer peripherals, media players and protective cases for data storage drives, tablet computers, smartphones, and data storage devices, namely, external computer data storage drives; online retail store services featuring software for computers and mobile devices delivered as digital downloads through an application store; charitable services, namely, organizing and conducting volunteer programs and community service projects; advertising services; business management; business administration services; providing office functions; professional business consultancy and business organization consultancy; business efficiency expert services; providing business information in the field of compilation and systemization of information into computer databases; compilation and systemization of information into computer databases; computerized file management; updating and maintenance of data in computer databases.; y Número de clase 42: Computer services in the field of cloud computing; computer programming; computer software consultancy; computer system design; computer system analysis; data migration services; design and development of computer hardware; design and development of computer software; design, development and updating services for data drives and solid state drives; design, development and updating services for computer storage devices, namely, storage subsystems for storage and backup of electronic data either locally or via a telecommunications network, computer memories, and blank flash drives; design, maintenance, development and updating of computer firmware and</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>software; electronic data storage; electronic storage services for archiving databases, images and other electronic data; information technology [IT] consulting services; off-site data backup; remote online backup of computer data; temporary electronic storage of information and data providing information relating to computer technology and programming via a website; providing technical advice relating to the operation and repair of computer hardware and software; providing technical information in the fields of computer hardware, computer data storage, information storage, computer networking and networking interfaces, disk drives, computer disk drives, and electronic memories; recovery of computer data; research and design in the field of computer hardware, computer software and software integration, computer chip hardware, microprocessors, semiconductor devices, architecture instruction for computer hardware and microprocessor, and processor and memory architectures; scientific and technological services in the nature of system analysis and optimization of non-volatile flash memory devices, data centers, hyper-scale computer systems and cloud computing system analysis and optimization and research and design relating thereto; industrial research in the field of system analysis and optimization of nonvolatile flash memory devices, data centers, hyperscale computer systems and cloud computing systems; technical consultancy services relating to information technology; consultancy in the design and development of computer hardware; data conversion of computer programs and data, not physical conversion; installation of computer software; providing information on computer technology and programming; maintenance of computer firmware and software; monitoring of computer systems by remote access to ensure proper functioning and</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>optimization of said systems; server hosting; technical support services, namely, troubleshooting of data storage, data management and backup of electronic data, on-premises and in the cloud; technical support services, namely, migration of datacenter, server and database applications; troubleshooting of computer software problems; cloud storage services for electronic data.</p> <p>1. Lo dispuesto en el Artículo 14 Reglamento de la Ley 19039, contenido en el Decreto Supremo N°82, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022, que dispone que toda solicitud de un derecho de propiedad industrial debe presentarse en idioma español.</p> <p>1. Que con fecha 04/02/2025 este Instituto notificó una resolución por la cual requirió se acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, incurriendo en un evidente error de hecho toda vez al exigir el artículo 14 del reglamento de la Ley 19039, obligatoriamente que toda solicitud de derecho de propiedad industrial se presente en idioma español, lo que en rigor este Instituto debió hacer fue rechazar la presente solicitud sin más trámite, por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de la ley 19039 en el llenado del formulario de una solicitud de un derecho de propiedad industrial, concretamente de una marca.</p> <p>1. Posteriormente, por resolución de fecha 19/06/2025 este Instituto, con el mérito de antecedente acompañado mediante escrito de fecha 7/05/2025, informó que “se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud”, y “ En cuanto a la solicitud propiamente tal, solicitó que se “Acompañe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>traducción de los productos señalados a foja 1 a fin de realizar examen de forma", incurriendo también en errores de hecho, toda vez precisamente por no haberse presentado una solicitud válidamente en español, no sólo no era posible realizar el examen de forma como se expresó en la misma resolución, sino que tampoco era posible confrontar el certificado de prioridad acompañado con una solicitud de derecho de marca válidamente presentada, en que constara claramente y en español cual era el objeto solicitado proteger por el titular de la solicitud.</p> <p>1. Que con fecha 2 de septiembre de 2025, este Instituto, estando expresamente facultado para corregir los errores de hecho en que pueda incurrir en virtud del Artículo 12 del TLT, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 17 bis A de la Ley 19039, dejó sin efecto la resolución notificada con fecha 4 de febrero de 2025 y todo lo obrado en adelante, y en su reemplazo rechazó la presente solicitud por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de la ley 19039, contenido en el Decreto Supremo 82, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022, esto es, no haberse presentado la solicitud de registro de marca en español, y especialmente, no haberse descrito en español los productos y servicios solicitados proteger con la marca solicitada.</p> <p>1. Que con fecha 9 de septiembre de 2025, compareció el representante de la solicitante interpuso recurso de reposición contra la resolución notificada el 2 de septiembre de 2025, pidiendo que se deje sin efecto y que, en su lugar, se acepte la solicitud de estos autos a publicación, por haberse ya cumplido lo ordenado para remediarla. Se fundó en los siguientes argumentos: (i) Si bien es cierto que el artículo 14 del Reglamento, citado en la resolución</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>impugnada, señala que "Toda solicitud de un derecho de propiedad industrial se presentará en idioma español", ni el artículo 14 ni otras normas disponen que la consecuencia de incumplir esta exigencia sea algo tan drástico como el rechazo de la solicitud, por lo que rechazar la solicitud de plano por este motivo significaría aplicar una sanción que no está prevista en la normativa aplicable y que la excede por mucho; (ii) Lo que correspondería ante el incumplimiento de deber de expresar la cobertura pedida distinguir por una marca en idioma español sería dictar una observación de forma, por aplicación del artículo 16 del Reglamento de la Ley 19039, que diría explícitamente que uno de los aspectos que el Instituto debe revisar, en su examen preliminar de cualquier solicitud, es que cumpla con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, referido al idioma español de la presentación, y que nada diría sobre rechazar la solicitud. Complementa lo señalado en la disposición anterior con lo expresado por el artículo 23 del Reglamento, que indica "Si en el examen del Conservador de Marcas se detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días, sin que por ello pierda su fecha de prioridad. De no mediar corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada". Desde la perspectiva del recurrente, esto incluiría el idioma de la solicitud, por la referencia expresa al artículo 14 que hay en el artículo 16 del Reglamento.; (iii) La resolución impugnada daría un vuelco y contravendría lo que habría sido la práctica habitual de INAPI en lo referido al idioma de la cobertura de una solicitud de marcas, desde hace años.; (iv) En el presente caso se había dictado una observación de forma que hizo referencia al idioma de la solicitud, y que ya habían dado cumplimiento lo ordenado, sobre la base de la cobertura traducida. De este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>modo, el rechazo posterior de la solicitud, revirtiendo lo que ya se había resuelto y cumplido, no parecería adecuado; y (v) Pide que no se exponga al solicitante a la grave e irremediable sanción del rechazo de la solicitud de estos autos, cuando de buena fe la presentaron en una forma que nunca les había sido cuestionada por este Instituto, hasta ahora. Sería grave el rechazo porque implicaría partir de cero con una solicitud que data de meses atrás y volver a pagar la tasa de presentación, que asciende a 4 UTM; y es irremediable porque, en razón del plazo transcurrido, a estas alturas ya no es posible volver a reivindicar la prioridad extranjera que se invocó al momento de la presentación de esta solicitud.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que con relación a los argumentos esgrimidos por el recurrente, es relevante precisar que la posibilidad de subsanar errores u omisiones a través de una observación formal existe por disposición expresa del artículo 22 de la LPI, para beneficiar al solicitante, principalmente para que no pierda la fecha de la prioridad de su solicitud como consecuencia de errores en la presentación de la solicitud propiamente tal. Sin embargo, hay errores en el llenado del formulario que no pueden subsanarse con posterioridad a su presentación, por ser contrario al ordenamiento jurídico, como es el principio de prioridad. 1. Respecto a la posibilidad de corregir errores en el llenado del formulario de una solicitud de registro de una marca nueva, es básico tener en consideración que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 12 del TLT, vigente en Chile desde el mes de mayo del año 2012, todo solicitante tiene derecho a corregir los errores que haya cometido en el llenado del formulario de solicitud de registro, con la sola limitación de que ninguna Parte Contratante estará obligada a efectuar las

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>correcciones que se pidan cuando el error no pueda corregirse en virtud de su legislación.</p> <p>1. En efecto, si se tiene en consideración que el objeto protegido por una marca está conformado por la unión entre el signo y los productos y/o servicios que se distinguen con dicho signo, necesariamente para que exista una solicitud de registro de marca nueva válidamente presentada, es mandatorio que el formulario de solicitud se haya llenado en idioma español. Esto es consecuencia de que la marca es un signo puesto en relación determinados y específicos productos o servicios. Es la unión entre el signo y el producto (o servicio) la cual, al ser aprehendida por los consumidores, y retenida en su memoria, desencadena ciertas representaciones en la mente de los mismos, que giran en torno, principalmente, al origen empresarial del producto o servicio vinculado con el signo; así como a las características y nivel de calidad del producto o servicio dotado con el signo.</p> <p>1. Considerando que (i)El derecho de prioridad que una solicitud posterior relativa al mismo objeto que una solicitud anterior, presentada en un país de la Unión, se considerará con la misma fecha de depósito que la solicitud anterior, cuya fecha de presentación será el punto de partida de los seis meses para invocar el derecho de prioridad (Artículo 4 C N°4 del Convenio de la Unión de Paris CUP); (ii) La reivindicación de la prioridad es el derecho que asegura, a quien tenga una solicitud en el extranjero, para presentarla también en Chile, dentro del plazo que la ley o un tratado internacional ratificado por Chile establezca (Artículo 2 del RLPI); (iii) En el caso de que una marca haya sido solicitada previamente en el extranjero, el interesado tendrá prioridad por el plazo de seis meses contado desde la fecha de su presentación en el país de origen, para presentar la solicitud en Chile (Artículo 20 Bis de la ley LPI);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y (iv) Es esencial –para el reconocimiento de la prioridad– que la solicitud que se presente en Chile recaiga efectivamente sobre el mismo objeto que la solicitud anterior, y ello no podrá ocurrir si no se menciona el objeto protegido en el formulario. En otras palabras, si lo que se denominó “solicitud posterior” no mencionó el objeto protegido, la prioridad invocada no podrá tenerse por acreditada por no haberse presentado una solicitud de registro de marca.</p> <p>1. El error en el llenado del formulario consistente en no haberse identificado el objeto protegido a la fecha de presentación del formulario llenado, no puede ser subsanado con posterioridad a esa fecha, por ser ello incompatible con el principio de prioridad, en virtud del cual la marca queda fijada al momento de presentarse la solicitud de registro de marca nueva, entendiéndose por tal la unión entre el signo pedido y los productos y/o servicios que se pretenden distinguir con el signo.</p> <p>1. Por lo anterior, si el interesado no solicitó, dentro de los 6 meses siguientes a haberla solicitado en el extranjero, la misma marca en Chile, sea porque omitió totalmente mencionar los productos o servicios a distinguir en el formulario, o porque los pidió en un idioma distinto al español estando obligado por la ley a pedirlos en español, debe concluirse que simplemente no ejerció oportunamente el derecho que le confiere el ordenamiento jurídico a beneficiarse del derecho de prioridad por haber <i>solicitado previamente una marca en el extranjero</i>, no siendo posible subsanar ese defecto con posterioridad, de acuerdo a la legislación chilena. En otras palabras, la prioridad debía invocarse al momento de presentarse la solicitud en Chile, pero si se invocó una prioridad extranjera en la fecha de presentación en Chile de un formulario que omitió solicitar una marca en Chile, no se está cumpliendo con la legislación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>nacional, no siendo posible subsanar ese defecto con posterioridad a la presentación del formulario llenado con error, por ser ello incompatible con el principio de prioridad, en virtud del cual la marca queda fijada al momento de presentarse la solicitud de registro de marca nueva.</p> <p>1. Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que, como consecuencia de lo obrado por el solicitante, ha quedado en evidencia que existió un error en el llenado del formulario de la solicitud, en el sentido que no fue solicitada marca alguna, y que la inclusión en el campo de los productos y/o servicios pedidos de expresiones en inglés, equivalen a haber omitido la descripción de los productos que se pretendían distinguir con la marca. En este estado de las cosas, no queda más alternativa que reconocer que fue mal llenado el formulario, a consecuencia de lo cual no se solicitó, dentro de los 6 meses siguientes a haberla solicitado en el extranjero, la misma marca cuya prioridad se invocó.</p> <p>En virtud de los hechos descritos, y de conformidad con los artículos 4 C N°4 del CUP, 2 del RLPI, y 20 Bis de la ley LPI, y 12 del TLT, RESUELVO: Se niega lugar a lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto con fecha 9 de septiembre de 2025 contra la resolución notificada el 2 de septiembre de 2025, por improcedente, y se ratifica el rechazo en forma de esta solicitud, por no haberse identificado el signo pedido a la fecha de presentación del formulario, no siendo posible modificar ese error con posteridad a esa fecha, en virtud del principio de prioridad, en virtud del cual la marca queda fijada al momento de presentarse el formulario de la solicitud de registro de marca nueva, dejando constancia que en rigor, aun habiéndose presentado un formulario de solicitud de registro de marca nueva, en él no se solicitó marca alguna, pues no se identificaron en español los productos o servicios pedidos, requisito esencial para que se considere solicitada una marca en Chile.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Habiéndose deducido recurso jerárquico, en subsidio, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880, contra la misma resolución y por las mismas razones ya señaladas en lo principal de este escrito, pasen estos autos al Director Nacional para su conocimiento.
1610391	Máximo Augusto Álvarez Díaz, en representación de ZAGA PRODUCCIONES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Zaga Producciones	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1611761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guido Alonso Mutizabal Navarrete Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Almapiel	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherine Nicol Leppez González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Anima Libera	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612422	Magaly Del Carmen Rojas Cortés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TECNOCAM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613035	María Ignacia Allamand Lyon Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Golosa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613146	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Rubén Marcos Araya Contreras Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EL NORTINO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613197	Carolina Alejandra Gaete Fischer Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Afroditta	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613869	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Benny Michael Dvorquez Zylberg	Denominativa	DV	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1613947	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Jessika Josset Tapia Molina	Denominativa	MISTIKA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1614227	Juan Reynaldo Saa Fuenzalida, en representación de Carlos Arturo Jeldres Pérez	Mixta	Mega Travel	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1614282	Matías Andre Quinteros Toledo, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	PLAYA AGUAS BLANCAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1614855	César Javier Gómez Silva, en representación de HR Seguridad y servicios profesionales SPA	Mixta	HR Seguridad y servicios profesionales	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615024	Roberto Araya Díaz, en representación de A y T Servicios Limitada	Mixta	A Y T	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615037	Ignazio Alessandro Spadaro Merino, en representación de HERMEX Spa	Mixta	HERMEX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615496	Raúl Angel Prieto Prieto	Denominativa	Cabildodigital	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615570	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Viña Melfi SpA	Mixta	HAK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1617475	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexander Joaquín Baus Piva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Baus Tech	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1620016	Enrique Alejandro Salgado Navarrete, en representación de IMPORTACION KIMALE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Kimale.cl	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1621260	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Zhengduo Lou Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CLOWSE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1621324	Jesus Gregorio Caro Perez, en representación de Omar José González Siritt y Jesus Gregorio Caro Perez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Cazon Skateboard Company	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1622434	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Rubén Antonio Amor Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CORPSERVI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1622675	Aldo Sebastián Binfa Palma, en representación de Aldo Sebastián Binfa Palma y María Fernanda Abogasi Palomo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NIDDO APP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1625244	Angela Novoa Mackenna, en representación de Psicología Ralún SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ralún	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626227	Jorge Aaron Torrealba Cabello, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ZAPATA Y TORREALBA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Sensasafe	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1626421	Sebastian Rodrigo Casenave Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DoctorSelf	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626479	Javier Andrés Valdés Vega Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GELC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626480	Carlos Francisco Adasme Godoy Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	The Black Band	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626482	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD AGROCOMERCIAL AGROVISUR SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Agrovisur	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626559	Asmabeth Samay Toro Peralta Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Care Completo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626718	Renzo Rene Chavez Uzcategui Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SimuDash	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626839	Eduardo José Collado Jorquera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	En Tu Empresa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626849	Idalia Paola Seura Espinoza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MMC Manos Mente y Crochet	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626877	Yesenia Nicole Quiero Quiero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Teyfunga	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626885	José Andrés Espinoza Vidal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Coolandfest	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1626995	Laura Cecilia Riquelme Scanabissi, en representación de Laura Cecilia Riquelme Scanabissi y Paulina Alejandra Chamorro Gallero Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Chamal	Vistos, el mérito de autos, y la circunstancia que las solicitantes alegan que el signo pedido corresponde a un grupo musical folclórico del cual sus padres son miembros fundadores y actuales directores, y que vienen en solicitar la inscripción del signo pedido en calidad de hijas de dichos miembros, se resuelve: Suspéndase la tramitación por 60 días hábiles a fin que el solicitante acompañe documento(s) con fecha cierta que acredite(n) las alegaciones en que sustenta su contestación, a saber, documentación que acredite tanto quienes son los integrantes del grupo musical como la calidad y autorización de las solicitantes para pedir el signo pedido.
1626995	Laura Cecilia Riquelme Scanabissi, en representación de Laura Cecilia Riquelme Scanabissi y Paulina Alejandra Chamorro Gallero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chamal	Por contestada observación de fondo.
1627123	Gloria Loreto Godoy Álvarez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Capitán Miau La aventura de leer	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627221	Héctor Francisco Salinas Morales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Koi Water	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627317	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Valentina Beatriz Fernández Echagüe Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Blessa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627394	Andrés Ignacio Domínguez Fritz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	La fiesta del memo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627399	Miguel Angel Marín Marín Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ikitai Sushi Bar	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627431	Jeannette Macarena Vergara Mendieta	Mixta	FLORIPA ACAI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627433	Isaac Benjamín Yáñez Urbina	Mixta	Terapewen	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1627445	Claudio Mauricio Guanquiao Gallardo	Mixta	Kitchen Rave	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1627474	Ailen Paloma Andrea Pérez Rovelli	Mixta	QUARTZMAT MAT DE CUARZO LOVE BALTCBLN @CAMA_DE_CUARZO_PORTATIL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1627516	Leticia Andrea Fuentealba Carrasco, en representación de Inversiones Fuentealba SpA	Denominativa	Panic	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1627526	Ricardo Javier Ulloa González, en representación de AUDITORIA CONTABLE SPA	Mixta	escala 360	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1627535	Claudia Cecilia Veloso Paz	Mixta	Brillo del Norte	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1627553	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Mixta	andener litio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1627555	Esteban Alexis Olate Sepúlveda	Mixta	CLUB RITMO PERFECTO HONOR, DETERMINACIÓN Y PASIÓN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1627561	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Mixta	Andes Lithium	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1627603	Víctor Nicolás Rodríguez Fuentes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	vibras inc.	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627618	Rodrigo Gonzalo Cárdenas Hernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AqCert	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627634	Carlos Eduardo Méndez Barends Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Raiden Tokyo Strike Loud. Move Fast.	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627638	Sebastián Ignacio Saldías Loyola Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	kiwork	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627646	Andrés Iñigo Tenajo Gauca, en representación de Agendy SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Agendy	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627652	Francisco Javier Gómez Pizarro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ZRPM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627672	Sebastián Andrés Guerra Pérez, en representación de Inversiones Guerra y Guzman Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Divino Cafee	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627725	Cristina Andrea Castellón Medina Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Conejo de Agua	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627772	Ximena Paola Vargas Sánchez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Chocoguett	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627791	Matías Morales Barrera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ITERA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627797	Felipe Nicolás Cartagena Riquelme	Mixta	CASAFLORES PARA TODA OCASIÓN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627816	César Antonio Jorquera Cifuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Agroexpress spa	Por contestada observacion de fondo.
1627819	Paulina Inés Cáceres González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Aurora Belalma	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627831	Matías Adolfo Silva Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MyCarMatch	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627852	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Juan Ignacio Eduardo Reimann Herrera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TRC RECRUITME, Make Hire Simple	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627881	Daniela Paz Henríquez Leiva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Dulce Gracia	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627902	Francisco Javier Muñoz Chávez, en representación de FMC METALCONSTRUCCIÓN SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FMC METALCONSTRUCCIÓN SpA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627913	Francisco Javier Araya Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Vantablack	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627932	Alejandro Longueira Brinkmann Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Faceball	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627938	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sofía Lorena Campos Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Los Huevitos de la Cleo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627967	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani, en representación de Roshni Romina Uttamchandani Nandwani	Denominativa	NZ Marxzelle ZAYMOI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1627984	Pedro Pablo Jiménez Pino, en representación de Dibrain Marketing Digital Academy SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DIBRAIN Agency & Marketing Academy	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1628032	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Loreto Alejandra Oportus Uribe y Marta Andrea Durán Olivari Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CREATIVIDAD SIN PERMISO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1628034	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Loreto Alejandra Oportus Uribe y Marta Andrea Durán Olivari Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CREATIVIDAD SIN PERMISO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1628113	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CREADORAS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Creadoras HECHO POR ELLAS, ELEGIDO POR TI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 828826, marca CREADOR, que distingue Servicios de propaganda o publicidad por radio o televisión, composición de comunicación escritas y de grabaciones, servicios de asesoría en el registro de transcripción de la clase 35. Registro N 1243779, marca CREADORA PASIÓN, que distingue Vidriados para cerámica de la clase 1; Esmaltes de cerámica, e la clase 2; Artículos de cerámica para uso doméstico; figuras [estatuillas] de porcelana, cerámica, barro cocido o vidrio; objetos de arte de porcelana, cerámica, barro cocido o vidrio; figuritas de vidrio de color; obras de arte de vidrio; recipientes de vidrio para velas [portavelas]; vajillas de vidrio; vidrio decorativo que no sea para la construcción; vidrio esmaltado, que no sea para la construcción; vidrio pintado, de la clase 21. Registro N 1360669, marca Manito Creadora, que distingue Servicios de importación,

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>exportación y ventas, al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de clases 22, ,23, 24 y 26. Servicios de publicidad y promoción de ventas de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 26 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento CREADORAS / CREADOR / CREADORA, sin que la adición de "hecho por ellas, elegido por ti" en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,
1628113	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CREADORAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Creadoras HECHO POR ELLAS, ELEGIDO POR TI	A lo principal: por contestada observaciones de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: téngase presente.
1628139	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Long Ma Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KM Japón	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al primer otrosi: por acompañados. Al segundo otrosi: téngase presente.
1628163	Nicolás Esteban Zúñiga Rohweder Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1628410	María José Liberona Campos, en representación de Ivco SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sublime Sports	Por contestada observación de fondo.
1628463	JARRY IP SPA, en representación de AIJOURNEY SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1628467	JARRY IP SPA, en representación de AIJOURNEY SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1628929	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Ci	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°887129 Marca CI Protege Servicios de construcción prestados por una empresa constructora, construcción de viviendas, obras civiles, viales y camineras, mantención, reparación e instalación de toda clase de artículos y productos, bienes muebles e inmuebles de la clase 37; Registro N°1029827 Marca CI Protege Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, servicios de venta mayorista, administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minorista, publicidad, marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales de la clase 35; Registro N°1089766 Marca CI Protege Servicios informáticos, diseño y desarrollo de software, análisis y desarrollo de sistemas informáticos de la clase 42; Registro N°1170171 Marca CI Protege Servicios financieros, servicios de corredores de valores y bienes muebles e inmuebles, servicios de agentes de valores, servicios de inversión de capital; servicios de seguros; servicios de operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios de cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y de fondos. Servicios de agentes de fondos mutuos y de sociedades de capitalización. Servicios de asesoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 36; y Registro N°1461011 Marca CI Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 28 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que las marcas en conflicto distinguirían coberturas distintas, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que no existen oposiciones.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Tratándose de los registros 1029827 y 1461011, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado en clase 35 respecto de "servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre los problemas de salud", compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose del registro 887129, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado en clase 37, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose del registro 1170171, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo por cuanto dicho registro no se encuentran actualmente vigente al haber caducado y no haber sido renovados de conformidad con el artículo 24 de la Ley N°19.039, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcaario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento CI, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que las marcas en conflicto distinguirían coberturas distintas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1628929	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ci	<p>A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: téngase presente.</p>
1629055	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Kerzner International Limited	Denominativa	SIRO	<p>A lo principal: téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosi: por contestada observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosi: téngase presente.
1629055	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Kerzner International Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SIRO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1240248, marca SIRO, que distingue Administración de bienes inmuebles; Administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler de tierras; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; Alquiler de apartamentos; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes inmuebles; Alquiler de departamentos; Alquiler de explotaciones agrícolas; Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento de explotaciones agrícolas; Arrendamiento de terrenos; Arrendamiento de tierras; Arrendamiento o alquiler de edificios; Arriendo de bienes raíces; Asesoramiento en materia de inversiones; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Cobro de alquileres; Cobro de deudas; Comercio de opciones de valores; Constitución de capital; Consultoría de inversión de capitales; Consultoría en inversiones de capital; Consultoría inmobiliaria; Evaluación de bienes inmuebles; Evaluación de costos de reparación [tasación financiera]; Evaluación de propiedades personales para otros; Financiación de proyectos; Gestión de carteras de valores mobiliarios; Operaciones de fondos de inversión; Organización de la financiación de proyectos de construcción; Refinanciación de créditos hipotecarios; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de banco hipotecario; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios;

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Tasación de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles; Tasaciones inmobiliarias; Valoración de bienes inmuebles de la clase 36. Registro N 1226887, marca ZIRO, que distingue Organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; realización, preparación y organización de espectáculos y ferias comerciales con fines comerciales y publicitarios; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35. Registro N 861149, marca CIRO'S, que distingue Bar, restaurante de la clase 43. Solicitud N 1578392, marca Ciro's Pizza, que distingue asesoramiento en la preparación de alimentos; cocción de alimentos; consultoría en la preparación de alimentos; preparación de alimentos; preparación de alimentos para terceros en régimen de externalización; preparación de alimentos y bebidas; servicios de alimentos preparados; servicios de cocción de alimentos; suministro de alimentos y bebidas; servicios de preparación de alimentos y bebidas; servicios de preparación de alimentos de la clase 43. Registro N 1283135, marca CSIRO, que distingue Servicios de educación; educación para adultos; servicios de asesoría relacionados con la educación; servicios de asesoría de orientación profesional (asesoría de educación o capacitación); enseñanza; servicios de instrucción; servicios de consultoría relacionados con la educación; servicios de educación en materia de dietas; información sobre educación; educación sobre salud; servicios de educación superior; tutorías (educación y capacitación); educación sobre salud física; servicios de educación primaria; facilitación de instalaciones para capacitación; servicios de educación tecnológica; servicios de educación científica; prestación de servicios de educación en línea; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; servicios de biblioteca ambulante; servicios de biblioteca de préstamo; publicación por medios electrónicos; servicios de publicación; publicación de libros, material impreso, documentos, mapas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>boletines, folletos, panfletos y revistas; publicación en línea de libros y revistas electrónicas; prestación de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); organización y realización de exposiciones con fines educacionales, de capacitación, culturales o de entretenimiento; organización y realización de conferencias, coloquios, congresos, foros presenciales de educación, seminarios, simposios, talleres; escritura de textos no publicitario de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca pedida se usa efectivamente y goza de reconocimiento, que el signo pedido se encuentra registrado en el extranjero, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura los signos distinguirían coberturas diferentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Tratándose del registro 1283135, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado en clase 41, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose del registro 861149, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado en clase 43 respecto de "Proporcionar alojamiento temporal; proporcionar alojamiento en hoteles; servicios hoteleros; prestación de servicios de resort y alojamiento; proporcionar instalaciones (alojamiento) para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>funciones y reuniones”, toda vez que pueden brindarse de forma conjunta, en el mercado pertinente resulta común que las empresas que ofrecen servicios de hospedaje brinden al mismo tiempo en sus instalaciones servicios de restaurante, no sólo dirigidos a aquellas personas que hacen uso del servicio de hospedaje sino al público en general. compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose del registro 1226887, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado en clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose del registro 1240248, efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que, atendido el desistimiento de clase 36, la cobertura pedida difiere de aquella que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales</p> <p>Tratándose de la solicitud 1578392, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo por cuanto dicha solicitud se encuentra rechazada por resolución administrativa firme de fecha 21/11/2025, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento CIRO /ZIRO / SIRO, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento que el signo pedido se encuentra registrado en el extranjero. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura las marcas en conflicto distinguirían coberturas distintas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1629065	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Ignacio Rojas Aguilera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RIPTIDE SKATEBOARDS	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañado.
1629610	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Charlotte Tilbury TM Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CT	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: por acompañados. Al segundo otrosi: téngase presente. Al tercer otrosi: téngase presente.
1629610	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Charlotte Tilbury TM Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CT	Por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1629610	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Charlotte Tilbury TM Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CT	Por acompañados.
1629907	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIALIZADORA FOODTECH LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Foodtech CL	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al otrosi: por acompañados.
1629964	Az Y Compañía , en representación de GUANGZHOU SUN SARA COSMETIC CO.,LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARGANMIDAS	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: por acompañados. Al segundo otrosi: téngase presente. Al tercer otrosi: téngase presente.
1630732	Daniela Paz Cifuentes Veloso, en representación de edUp spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	edUp!	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1310453 Marca EduXP Protege Educación de la clase 41; Diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño y desarrollo de software informático; Investigación y desarrollo de nuevos productos; plataforma como servicio (PaaS) de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 11 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de clase 42, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento EDUP / EDUXP, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1632712	Carlos Vicente Alejandro Mena Cisterna, en representación de Inmobiliaria y Constructora Origen Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	iOrigen Diseño a tu medida	A escrito de fecha 06/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1632732	María Paz Godoy Castro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAI CENTRO DE APOYO INTEGRAL	A escrito de fecha 26/12/2025: Téngase por contestada la observación de fondo.
1632753	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Estefani Ida Chaparro Tiravanti	Mixta	VNTG LOVE	A escrito de fecha 14/01/2026:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1632769	Marco Antonio Guzmán Vicuña, en representación de Ramón Aníbal Arancibia Rojas	Mixta	INTE	A escrito de fecha 29/12/2025: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1632774	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Angel Antonio Contreras Morales	Denominativa	Burgex Truck BT	A escrito de fecha 06/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1632780	Javiera María González Cárcamo	Mixta	ReSalta	Previo a proveer, y habiéndose ingresado dos escritos de contestación de observación de fondo, señale cuál escrito es el que corresponde, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tenerse como escrito válidamente presentado el de fecha 27/12/2025, por ser el primero.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)			
1632793	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Romina Loreto Cuevas Gaete	Mixta	Brillantina	A escrito de fecha 24/12/2025: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1632830	María Teresa Roco Segovia	Mixta	MásLeasing	A escrito de fecha 02/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1632831	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Sebastián Eugenio Larraín Martínez	Denominativa	Estancia Pirque	A escrito de fecha 12/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1632846	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de INGENIERÍA Y SERVICIOS LIMITADA	Mixta	INGESER Limitada	A escrito de fecha 28/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1633855	Dante Matías Villalobos Muñoz, en representación de BIORESET SpA	Denominativa	Bioreset	A todo no ha lugar, atendido el mérito de autos.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1638460	Francisco Anselmo Pedreros Macaya	Denominativa	Repuestos Pedreros	A todo téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1638465	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	DUALABS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, como se pide, modifíquese titular de la marca de acuerdo a lo indicado. Al otrosí, téngase presente.
1638624	Felipe Ignacio Fredes Brickell, en representación de kinesiología estética valentín spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KNV KINESVAL	Estese al mérito de autos.
1638633	Nicolás García Lorca, en representación de Scivita Medical Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	3DINSIGHT	Ha lugar al desistimiento de la clase 35, se corrige la base de datos.
1638642	Nicolás García Lorca, en representación de Scivita Medical Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	4KINSIGHT	Ha lugar al desistimiento de clase 35, se corrige la base de datos.
1638666	José Orlando Fernández Palma Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tu causa	A lo principal, estese al mérito de autos. Al otrosí, téngase presente.
1638829	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRESH ORIGIN	A sus antecedentes.
1638831	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURE SELECTION	A sus antecedentes.
1639014	Pablo Alexander Sarabia Álvarez, en representación de Saragos Capital Group SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KetoFit	A lo ppal, téngase presente la cesión; Al otrosí, téngase presente.
1639038	Robinson Esteban Ferreira Pincheira Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pro Equitación	Como se pide.
1653368	Clarke Modet Y C Chile Spa , en representación de JUAN CARLOS CHALOUHI BUGOSEN Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	MACHO WOLF	A escrito de fecha 28-01-2026: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1653484	SARGENT & KRAHN, en representación de Lemon Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lark Base	A escrito de fecha 21-01-2026: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:


Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Téngase presente.
1656980	Az Y Compañía , en representación de Wolf Advisors LLC, Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	HEALTHLYPOP	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1657139	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Juno Therapeutics, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	REYAROS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1659678	Cristóbal Ignacio Gaona Rojas, en representación de Layout Construcción Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAYOUT	VISTOS 1. Que mediante solicitud 1659678 se solicitó una marca mixta en que el elemento denominativo principal era LAYOUT, incluyendo en la representación gráfica, en letras de inferior tamaño, la expresión SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS, las cuales no mencionó en el formulario como integrantes de la denominación incorporada en la marca mixta pedida. 2. Que aceptada a trámite la marca pedida, corrigiéndose de oficio la denominación por parte de este Instituto, sólo para reconocer de facto que dichos elementos se encontraban incorporados en la marca mixta pedida, el solicitante ha pedido se elimine la frase SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS se la marca pedida. 3. Que este Instituto, acogiendo tal solicitud, procede a eliminar dichas palabras, manteniendo la estructura original y sus elementos principales y colores, sólo suprimiendo la frase SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS, de acuerdo a lo solicitado, quedando la marca como sigue:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				 <p>Se deja constancia que se ha rectificado de oficio la descripción de la marca a "Imagen estructurada en base a dos franjas color naranja que asemejan dos puntas o ángulos. Bajo ella, la palabra Layout, escrita en mayúsculas en negro, excepto la letra A que está en naranja."; se ha modificado la traducción de la palabra Layout a solamente "diseño", y se ha incorporado la transliteración de la palabra Layout a "leiaut"</p>
991680658	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de ROBERTO COIN S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RC	Téngase presente.
991687091	Plougmann Vingtoft A/S, en representación de MATE.BIKE International ApS Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	MATE	Como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante pueda finalizar las negociaciones con el titular del registro base de la observación de fondo y una posible transferencia del registro.
991687091	Plougmann Vingtoft A/S, en representación de MATE.BIKE International ApS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MATE	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991706496	<p>Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	BlueSolar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/11/2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Aislantes galvánicos, Aislantes de baterías y Aislantes de interrupción de carga, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con otras clases de productos, entre ellos, la clase 17. Además, en la misma clase las Clavijas de doble terminal; Clavijas de terminal, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, como tampoco su verdadera clasificación, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 1525258 actual registro 1487982, marca bluesolar, que distingue paneles solares para producir electricidad; baterías solares, clase 9.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita suspensión de la solicitud hasta que se resuelva la oposición recaída en la solicitud previa fundante de la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitudud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación y gestión de la electricidad; aparatos e instrumentos para acumular y almacenar electricidad; aparatos e instrumentos de control de la electricidad; aparatos fotovoltaicos para generar electricidad; hilos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cables eléctricos; cables adaptadores; cordones de distribución; entradas de alimentación; cajas de alambre; dispositivos de medición, detección, supervisión y control; instrumentos eléctricos de medición; controladores y reguladores de potencia; sensores, detectores e instrumentos de control; controladores de carga solar; dispositivos electrónicos de seguridad para mochilas; autotransformadores; aislantes galvánicos; sistemas de energía solar para el hogar; inversores; inversores fotovoltaicos; inversores eléctricos; inversores de corriente continua a corriente alterna; inversores de CA/CC; inversores de suministro eléctrico; inversores para la generación de energía solar; transformadores de aislamiento; cargadores; tomacorrientes; transformadores de corriente; contadores de corriente; limitadores de corriente; convertidores de corriente; derivaciones de corriente; cortacircuitos; rectificadores de corriente; comprobadores de corriente; disyuntores de corriente para fallos; adaptadores de corriente alterna; adaptadores de corriente eléctrica; protectores de sobrecarga de corriente; convertidores de corriente continua; convertidores de CC-CC; sensores de corriente eléctrica; sensores de corriente alterna; medidores de energía; transformadores de corriente eléctrica; transformadores de tensión eléctrica; estabilizadores de voltaje; reguladores de voltaje; divisores de tensión; medidores de voltaje; limitadores de tensión; indicadores de tensión; comprobadores de tensión; transformadores de alta tensión; unidades de supervisión del voltaje; reguladores de inducción; supresores de sobretensión; reguladores de voltaje estáticos; rastreadores de punto de máxima potencia; interruptores de corriente eléctrica; rectificadores de corriente eléctrica; fusibles eléctricos; dispositivos de control de la corriente eléctrica; instrumentos para la distribución de corriente eléctrica; convertidores de tensión; multiplicadores de voltaje; convertidores de tensión a corriente; fuentes de alimentación estabilizadoras de tensión; reguladores de voltaje para vehículos; fuentes de alimentación de alto voltaje; dispositivos de alimentación de baja tensión; amplificadores de distribución; transformadores de distribución; tableros de distribución; cuadros de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				distribución de electricidad; consolas de distribución (electricidad); aparatos de distribución de energía eléctrica; paneles de distribución de electricidad; estabilizadores de potencia; módulos de alimentación; conectores de alimentación; adaptadores de corriente; sistemas de distribución de energía; adaptadores de energía; amplificadores de potencia; reguladores de potencia; condensadores de potencia; interruptores de alimentación; analizadores de energía; comprobadores de energía; estabilizadores de energía; medidores de potencia; cables de alimentación; baterías transportables; cables de corriente; unidades de alimentación eléctrica; unidades de alimentación [transformadores]; aparatos de acondicionamiento de energía; bloques de alimentación [baterías]; adaptadores de corriente eléctrica; bloques de alimentación [baterías]; protectores de líneas eléctricas; acondicionadores de línea de alimentación; convertidores de corriente estática; bloques de alimentación [transformadores]; analizadores de energía eléctrica; cajas de distribución de energía; controladores de potencia electrónicos; relés eléctricos de exterior; transformadores de potencia electrónicos; cables de alimentación subacuáticos; aparatos de regulación de potencia; microcontroladores de baja potencia; convertidores de energía eléctrica; distribuidores de energía eléctrica; barras de distribución eléctrica; distribuidores de alta corriente; aparatos de alimentación conmutada; aparatos de suministro de energía ininterrumpida; bloques de distribución de energía eléctrica; enchufes de alimentación eléctrica; cajas de tomas de corriente eléctricas; unidades de suministro de energía eléctrica; unidades de alimentación de red (eléctricas); aparatos de transmisión de líneas eléctricas; cordones prolongadores eléctricos; transformadores de potencia para amplificación; fuentes de alimentación de corriente alterna y de corriente continua; fuentes de alimentación de corriente continua; fuentes de alimentación de alta tensión; dispositivos de alimentación de baja tensión; acumuladores de energía fotovoltaica; cargadores de baterías solares; baterías recargables solares; armarios de distribución de energía eléctrica; reguladores de voltaje de energía eléctrica; fuentes de alimentación conmutada de alta frecuencia; aparatos de alimentación

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>eléctrica ininterrumpida [baterías]; módulos para la generación de energía fotovoltaica; aparatos para mejorar la eficiencia energética; células de energía solar de silicón cristalina; fuentes de alimentación eléctrica portátiles (baterías recargables); aparatos para el diagnóstico de instalaciones de energía eléctrica; baterías eléctricas para la alimentación de automóviles eléctricos; instalaciones fotovoltaicas para la producción de electricidad [plantas de energía fotovoltaica]; aparatos e instrumentos de regulación de la distribución de electricidad; aparatos e instrumentos de conducción de la distribución de electricidad; aparatos e instrumentos de control de la distribución de electricidad; aparatos e instrumentos de conmutación de la distribución de electricidad; aparatos e instrumentos para transformar la distribución de electricidad; aparatos e instrumentos de acumulación para la distribución de electricidad; aparatos de medición; registradores y aparatos de grabación de datos; equipos de redes informáticas y de comunicación de datos; red de área de controladores (bus CAN); redes informáticas; equipos y accesorios de procesamiento de datos (eléctricos y mecánicos); sensores; controladores de sensores; sensores electrónicos; sensores de infrarrojos; detectores; aparatos eléctricos de monitorización; unidades de vigilancia eléctrica; unidades de control de tensión; sensores electrónicos de medición; aparatos eléctricos de control; paneles para el control de la electricidad; dispositivos de control eléctricos para la gestión de energía; aparatos electrónicos de control remoto de señales; aparatos e instrumentos de control de la electricidad; controladores inalámbricos para supervisar y controlar a distancia el funcionamiento y estado de otros dispositivos o sistemas mecánicos, eléctricos y electrónicos; mandos a distancia; mandos programables; controles de microprocesador; mandos eléctricos; controles remotos; controladores multipuerto; controladores de inversión; mandos programables; controladores eléctricos; dispositivos de control de la energía; sistemas electrónicos de control; clavijas de doble terminal; clavijas de terminal; aparatos de control automático; tableros de control eléctrico; aparatos eléctricos de control; controladores de energía eléctrica; paquetes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>baterías auxiliares; conmutadores de transferencia; Sistemas de distribución de corriente continua; adaptadores de baterías; cables de arranque de batería; cajas de baterías; cables para baterías; estuches de baterías; cargadores de baterías; cargadores de baterías; dispositivos de carga de baterías para vehículos de motor; equipos para cargar baterías; cargadores de compensación de baterías; vasos de baterías; arranques para baterías; cables de baterías; bloques de baterías; precalentadores de baterías; separadores de baterías; arrancadores de baterías; terminales de batería; sistemas de gestión de baterías; protectores de baterías; aislantes de baterías; conectores de baterías; interruptores de baterías; sensores automáticos de seguimiento solar; sensores electrónicos para medir la radiación solar; colectores solares para la generación de electricidad; instalaciones y aparatos fotovoltaicos para generar electricidad solar; aparatos fotovoltaicos para transformar la radiación solar en energía eléctrica; aparatos eléctricos de supervisión; monitores de temperatura para uso industrial; monitores de temperatura para uso doméstico; aparatos no intrusiones de control de carga [NILM]; aparatos de monitorización del consumo de la energía eléctrica; relés de energía; fusibles midi; fusibles mega; transistores de efecto de campo (FET); convertidores reductores-elevadores; células solares; módulos solares fotovoltaicos; aislantes de interrupción de carga; transformadores eléctricos; transformadores de tensión eléctrica; fuentes de alimentación electrónicas; divisores de potencia [eléctricos]; aparatos de alimentación eléctrica regulada; equilibradores de baterías; combinadores de baterías, de la clase 09 y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos: Aislantes galvánicos, Aislantes de baterías y Aislantes de interrupción de carga, Clavijas de doble terminal; Clavijas de terminal, entendiéndose que dicha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los mencionados productos objetados por esta Oficina. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Solicita suspensión de la solicitud hasta que se resuelva la oposición recaída en la solicitud previa fundante de la observación de fondo. Que según consta en la base de datos del Instituto la solicitud Previa 1525258 fundante de la observación ha obtenido el registro del signo bajo el número 1487982.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se ratifica la observación fundada en la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos Aislantes galvánicos, Aislantes de baterías y Aislantes de interrupción de carga,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Clavijas de doble terminal; Clavijas de terminal, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, por tanto, se Rechaza el registro para dicha cobertura</p> <p>2) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación y gestión de la electricidad; aparatos e instrumentos para acumular y almacenar electricidad; aparatos e instrumentos de control de la electricidad; aparatos fotovoltaicos para generar electricidad; hilos y cables eléctricos; cables adaptadores; cordones de distribución; entradas de alimentación; cajas de alambre; dispositivos de medición, detección, supervisión y control; instrumentos eléctricos de medición; controladores y reguladores de potencia; sensores, detectores e instrumentos de control; controladores de carga solar; dispositivos electrónicos de seguridad para mochilas; autotransformadores; aislantes galvánicos; sistemas de energía solar para el hogar; inversores; inversores fotovoltaicos; inversores eléctricos; inversores de corriente continua a corriente alterna; inversores de CA/CC; inversores de suministro eléctrico; inversores para la generación de energía solar; transformadores de aislamiento; cargadores; tomacorrientes; transformadores de corriente; contadores de corriente; limitadores de corriente; convertidores de corriente; derivaciones de corriente; cortacircuitos; rectificadores de corriente; comprobadores de corriente; disyuntores de corriente para fallos; adaptadores de corriente alterna; adaptadores de corriente eléctrica; protectores de sobrecarga de corriente; convertidores de corriente continua; convertidores de CC-CC; sensores de corriente eléctrica; sensores de corriente alterna; medidores de energía; transformadores de corriente eléctrica; transformadores de tensión eléctrica; estabilizadores de voltaje; reguladores de voltaje; divisores de tensión; medidores de voltaje; limitadores de tensión;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>indicadores de tensión; comprobadores de tensión; transformadores de alta tensión; unidades de supervisión del voltaje; reguladores de inducción; supresores de sobretensión; reguladores de voltaje estáticos; rastreadores de punto de máxima potencia; interruptores de corriente eléctrica; rectificadores de corriente eléctrica; fusibles eléctricos; dispositivos de control de la corriente eléctrica; instrumentos para la distribución de corriente eléctrica; convertidores de tensión; multiplicadores de voltaje; convertidores de tensión a corriente; fuentes de alimentación estabilizadoras de tensión; reguladores de voltaje para vehículos; fuentes de alimentación de alto voltaje; dispositivos de alimentación de baja tensión; amplificadores de distribución; transformadores de distribución; tableros de distribución; cuadros de distribución de electricidad; consolas de distribución (electricidad); aparatos de distribución de energía eléctrica; paneles de distribución de electricidad; estabilizadores de potencia; módulos de alimentación; conectores de alimentación; adaptadores de corriente; sistemas de distribución de energía; adaptadores de energía; amplificadores de potencia; reguladores de potencia; condensadores de potencia; interruptores de alimentación; analizadores de energía; comprobadores de energía; estabilizadores de energía; medidores de potencia; cables de alimentación; baterías transportables; cables de corriente; unidades de alimentación eléctrica; unidades de alimentación [transformadores]; aparatos de acondicionamiento de energía; bloques de alimentación [baterías]; adaptadores de corriente eléctrica; bloques de alimentación [baterías]; protectores de líneas eléctricas; acondicionadores de línea de alimentación; convertidores de corriente estática; bloques de alimentación [transformadores]; analizadores de energía eléctrica; cajas de distribución de energía; controladores de potencia electrónicos; relés eléctricos de exterior; transformadores de potencia electrónicos; cables de alimentación subacuáticos; aparatos de regulación de potencia; microcontroladores de baja potencia; convertidores de energía eléctrica; distribuidores de energía eléctrica; barras de distribución eléctrica; distribuidores de alta corriente; aparatos de alimentación conmutada;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aparatos de suministro de energía ininterrumpida; bloques de distribución de energía eléctrica; enchufes de alimentación eléctrica; cajas de tomas de corriente eléctricas; unidades de suministro de energía eléctrica; unidades de alimentación de red (eléctricas); aparatos de transmisión de líneas eléctricas; cordones prolongadores eléctricos; transformadores de potencia para amplificación; fuentes de alimentación de corriente alterna y de corriente continua; fuentes de alimentación de corriente continua; fuentes de alimentación de alta tensión; dispositivos de alimentación de baja tensión; acumuladores de energía fotovoltaica; cargadores de baterías solares; baterías recargables solares; armarios de distribución de energía eléctrica; reguladores de voltaje de energía eléctrica; fuentes de alimentación conmutada de alta frecuencia; aparatos de alimentación eléctrica ininterrumpida [baterías]; módulos para la generación de energía fotovoltaica; aparatos para mejorar la eficiencia energética; células de energía solar de silicona cristalina; fuentes de alimentación eléctrica portátiles (baterías recargables); aparatos para el diagnóstico de instalaciones de energía eléctrica; baterías eléctricas para la alimentación de automóviles eléctricos; instalaciones fotovoltaicas para la producción de electricidad [plantas de energía fotovoltaica]; aparatos e instrumentos de regulación de la distribución de electricidad; aparatos e instrumentos de conducción de la distribución de electricidad; aparatos e instrumentos de control de la distribución de electricidad; aparatos e instrumentos de conmutación de la distribución de electricidad; aparatos e instrumentos para transformar la distribución de electricidad; aparatos e instrumentos de acumulación para la distribución de electricidad; aparatos de medición; registradores y aparatos de grabación de datos; equipos de redes informáticas y de comunicación de datos; red de área de controladores (bus CAN); redes informáticas; equipos y accesorios de procesamiento de datos (eléctricos y mecánicos); sensores; controladores de sensores; sensores electrónicos; sensores de infrarrojos; detectores; aparatos eléctricos de monitorización; unidades de vigilancia eléctricas; unidades de control de tensión; sensores electrónicos de medición; aparatos eléctricos de control; paneles para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				control de la electricidad; dispositivos de control eléctricos para la gestión de energía; aparatos electrónicos de control remoto de señales; aparatos e instrumentos de control de la electricidad; controladores inalámbricos para supervisar y controlar a distancia el funcionamiento y estado de otros dispositivos o sistemas mecánicos, eléctricos y electrónicos; mandos a distancia; mandos programables; controles de microprocesador; mandos eléctricos; controles remotos; controladores multipuerto; controladores de inversión; mandos programables; controladores eléctricos; dispositivos de control de la energía; sistemas electrónicos de control; clavijas de doble terminal; clavijas de terminal; aparatos de control automático; tableros de control eléctrico; aparatos eléctricos de control; controladores de energía eléctrica; paquetes de baterías auxiliares; conmutadores de transferencia; Sistemas de distribución de corriente continua; adaptadores de baterías; cables de arranque de batería; cajas de baterías; cables para baterías; estuches de baterías; cargadores de baterías; cargadores de baterías; dispositivos de carga de baterías para vehículos de motor; equipos para cargar baterías; cargadores de compensación de baterías; vasos de baterías; arranques para baterías; cables de baterías; bloques de baterías; precalentadores de baterías; separadores de baterías; arrancadores de baterías; terminales de batería; sistemas de gestión de baterías; protectores de baterías; aislantes de baterías; conectores de baterías; interruptores de baterías; sensores automáticos de seguimiento solar; sensores electrónicos para medir la radiación solar; colectores solares para la generación de electricidad; instalaciones y aparatos fotovoltaicos para generar electricidad solar; aparatos fotovoltaicos para transformar la radiación solar en energía eléctrica; aparatos eléctricos de supervisión; monitores de temperatura para uso industrial; monitores de temperatura para uso doméstico; aparatos no intrusiones de control de carga [NILM]; aparatos de monitorización del consumo de la energía eléctrica; relés de energía; fusibles midi; fusibles mega; transistores de efecto de campo (FET); convertidores reductores-elevadores; células solares; módulos solares fotovoltaicos; aislantes de interrupción de carga; transformadores

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				eléctricos; transformadores de tensión eléctrica; fuentes de alimentación electrónicas; divisores de potencia [eléctricos]; aparatos de alimentación eléctrica regulada; equilibradores de baterías; combinadores de baterías, de la clase 09, y 3) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Software de control y gestión de la electricidad; software de control de procesos; software para el funcionamiento y la gestión de componentes de circuitos integrados; software para aparatos e instrumentos de conducción, distribución, conversión, almacenamiento, regulación y gestión de la electricidad; software de vigilancia, análisis, control y gestión de operaciones de red física; software de ingeniería eléctrica; software de redes; hardware para redes informáticas; redes de bus informáticas; aparatos de gestión de redes; software de gestión de redes; aparatos de comunicación en red; software para diagnóstico a distancia; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; aparatos para pruebas de diagnóstico [que no sean para uso médico]; módems celulares; módems de redes celulares; receptores para GPS; monitores; pantallas de monitor; monitores para tabletas electrónicas; monitores táctiles; instrumentos de monitorización; aparatos e instrumentos de monitorización; aparatos de vigilancia, que no sean para uso médico; software para aparatos de medición, supervisión y análisis del consumo de electricidad; software para monitores de baterías; software para inversores de corriente; software para inversores eléctricos, de la clase 09.
991761286	Franco Dellafori Albala, en representación de POINTIMPLANT CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Point Implant	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991778896	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de BANDIDO COSMETICS İÇ VE DIS TICARET LIMITED SIRKETI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BANDIDO	Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991800882	CLARO Y CIA., en representación de Alcon Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRYPTYR	Téngase presente la representación que indica.
991858631	Peak Surpass Intellectual Property Services (Hebei) Co., LTD, en representación de Yiwu Taotao Pet Products Co, Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	taotaopets	A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
495098	1188034	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K KATEMU	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de representación, importación y exportación de productos comprendidos en las clases 1, 6 y 19" por "Servicios de representación comercial, importación y exportación de productos comprendidos en las clases 1, 6 y 19" Aclare servicios de las clases 37, 39 y 42, incluidos en la clase 35.
495118	1189250	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI COPILOTO	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
495123	1192637	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3L INTERNACIONAL	En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
495368	1192650	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	Se propone la siguiente redacción de servicios:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>"Servicios para la compra y venta de perfumes, colonias, aguas perfumadas y de tocador, aceites de tocador y esenciales, lociones para el cabello; champús (shampoo) y acondicionador de uso humano y animal, jabón de tocador y desinfectantes; dentífricos; productos antisolares; cosméticos; depilatorios. toallas limpiadoras o pañuelos pre-humedecidos o impregnados de uso cosmético. detergentes y lejías para el lavado de ropa; materias para el blanqueado y lavado de ropa; betunes para el calzado; materias para la limpieza de vidrios, pisos y murallas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Servicios para la compra y venta de aparatos, instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software informático; aparato de extinción de incendios. Servicios para la compra y venta de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Servicios para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, Servicios para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 35.</p>
495329	1192880	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BAGO, ETICA AL SERVICIO DE LA SALUD	Se propone la siguiente redacción de servicios: "Frase de propaganda para ser usada servicios de fabricación de laboratorios de productos químicos y farmacéuticos, clase 40.
495341	1197151	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	MINERA ESCONDIDA	Se propone la siguiente redacción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		"Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Servicios para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Servicios para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos", clase 35.
495433	1199991	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TAIS	Se propone la siguiente redacción de servicios: Servicios de fabricación de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa, clase 40.
495423	1199992	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TAIS	Se propone la siguiente redacción de servicios "Servicios de compra y venta de tejidos y sucedaneos; ropa de cama y de mesa", clase 35.
495538	1202736	AR Consulting SpA., en calidad de Representante de	JULIUS	Visto escrito de " Contesta observaciones formales " y resolución de observacioners formulada, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En clase 9 especifique conforme a " Soportes de datos grabados utilizados con ordenadores, soportes de datos electrónicos , soportes de datos ópticos, soportes de datos magnéticos; programas de juegos computacionales, hardware, software y firmware (soporte) computacional; aparatos y equipo para procesar datos; video, cintas de video; cassettes, audio cassettes; cintas de video para niños; cintas de video pregrabadas que contienen personajes animados, CDS; CD-ROMS; VCDS, DVDS, discos flexibles; películas cinematográficas que contienen personajes animados; cámaras, pads para mouse; lentes, espejuelos, anteojos de sol, anteojos, gafas y estuches; estuches protectores para lentes, espejuelos, anteojos de sol, anteos y gafas, marcos para lentes de anteojos recetados; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y soportes de grabación digitales ; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores ". En clase 20 elimiine la expresión " no comprendidos en otras clases ".
498413	1204367	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COAL CONTROL	Revisado el número de custodia 28072, este no corresponde a "Coal Control Gesellschaft Für Automation mbh.", acompañe poder de representación correspondiente.
495253	1206202	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPARKLE GIRLZ	Reitérase resolución de observaciones formulada, por tanto, en descripción de productos de lase 28 , elimine la expresión "no incluidos en otras clases" , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
495343	1208286	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de	HIPER PATAGONICO	Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitarse. Cuero y cuero de imitación, pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, clase 35.</p>
495478	1209827	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	NU	<p>Con un nuevo estudio de los antecedentes, se formula la siguiente observación. En descripción de servicios de marca a renovar, especifique conforme a :</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Servicios de gestión financiera; análisis financiero; evaluación financiera (seguros, bancos, inmuebles); servicios de banco; servicios de banca de acceso remoto (banca en línea); organización de una bolsa de valores para el comercio de acciones y valores financieros; servicios de caja de compensación (bancaria); inversión financiera de capital; servicios de tarjeta de crédito; servicios de tarjeta de débito; comprobación de validez de cheques; emisión de cheques viajero; servicios de operaciones de compensación bancaria; consultoría en materia de seguros; servicios de asesoramiento financiero; corretaje de valores; servicios de agencias de crédito; emisión de tarjetas de crédito; emisión de cheque de viaje; emisión de bonos de valor; financiación de préstamos; préstamos a plazo; evaluación de garantías financieras; servicios de administración de inversión; gestión financiera; evaluación financiera (seguros, banco, inmuebles); consultoría financiera; información financiera; servicios de financiamiento; arrendamiento financiero; transferencia electrónica de fondos; colocación de fondos de inversión financiera; administración financiera de fondos de pensiones de jubilación; ; evaluación de garantías de seguridad financiera ; servicios de garantías de seguridad financiera ; información de seguros; servicios de liquidación financiera; servicios de banca hipotecaria; operaciones de cambio; presupuestos (evaluación financiera); ahorros bancarios; servicios financieros de seguros; seguros de accidentes; servicios de seguros; consultoría de seguros; corretaje de seguros; información de seguros; seguro contra incendios; seguro de salud; seguro de vida; seguro marítimo; servicios actuariales; servicios de préstamos garantizados de acciones.</p> <p>Téngase presente escrito de cumplimiento de 23-1-2026.</p>
495471	1227840	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUB CENTRO LAS CONDES	<p>En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480250	1155901	José Santiago Montt Vicuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARCIA BURR S.A.	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
483349	1170227	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAZAR	A su escrito de fecha 09-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, personería.
483345	1170228	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAZAR	A su escrito de fecha 09-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
495998	1170905	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUENAS TARDES, MUCHO GUSTO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
496026	1170906	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUENAS TARDES, MUCHO GUSTO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495724	1171883	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELLO HUMANKINDNESS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495110	1172669	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Forastero	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
496181	1172861	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEE QUALITY	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
496198	1172862	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEE QUALITY	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494655	1174552	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	APU	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494154	1174564	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APIROFLEX	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495981	1174572	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTAIR	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495125	1177545	Sebastián Felipe Espinoza Canales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSMIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
492723	1178535	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK SUEDE TOUCH	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
496280	1178958	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTIAGOT	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495114	1179829	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOCORNAL	
495122	1179835	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARMIN DE PEUMO	
495940	1181467	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	gnovocad	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
492302	1183502	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	BRITTANY COLLECTION	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
495133	1184889	DAVID HIDALGO	VAG COM	
		Anotación de Renovación TLT		
492944	1185135	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	INVENIO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		
495927	1185137	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de	TOMATE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		
494275	1185179	Cristian Fabres Pfau, en calidad de Representante de	TRIAL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		
496274	1185188	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CONSORCIO TARJETAS DE CREDITO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		
494274	1185283	Cristian Fabres Pfau, en calidad de Representante de	TRIAL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
492843	1185400	José Alamiro Espinoza Olguín, en calidad de Representante de	SUMINISTRA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		
492268	1185501	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de	LOVE BABY	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		
492273	1186301	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de	ANGEL BABY	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495135	1186506	RIQUELME ILLANES MANUEL DARIO Anotación de Renovación TLT	DRYSOFT	
496128	1187016	Francisca María Portilla Correa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALINEA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495119	1187495	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V	
495120	1187496	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIZIO	
495100	1188035	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K KATEMU	
495112	1188036	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K KATEMU	
495103	1188037	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K KATEMU	
496129	1188173	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALO GROUP	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
496522	1188341	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMACOPY	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495848	1188537	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	SOLDAU	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
494647	1188546	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KURSTEN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494449	1189126	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAB	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495339	1189515	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUTACRUZ	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
496499	1189556	Alessandri & Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ASFALCURA	A su escrito de fecha 10-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
495521	1189786	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTONI VEHICULOS INDUSTRIALES	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
496353	1189911	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUM	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
494632	1190490	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLD GABS	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
495134	1190534	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI-SALUD	
495104	1190915	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	KING`S HAWAIIAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
495542	1191508	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELMEDIA	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otros: téngase presente.
495108	1191735	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEPHANET	
495200	1191824	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495383	1191848	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO CHILLÁN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495385	1191849	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO CHILLÁN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495415	1191850	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SAN ANTONIO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495409	1191851	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO MAIPÚ	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495410	1191852	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO MAIPÚ	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495417	1191853	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO MAIPÚ	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495411	1191854	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO MAIPÚ	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
493972	1192200	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NVIDIA SLI	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495379	1192326	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO CHILLÁN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495386	1192327	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO CHILLÁN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495388	1192329	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO CHILLÁN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495363	1192331	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO ESTACIÓN	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
495362	1192333	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO ESTACIÓN	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
495413	1192335	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SAN ANTONIO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495418	1192336	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SAN ANTONIO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495414	1192338	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SAN ANTONIO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495407	1192344	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO EXPRESS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495416	1192345	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO EXPRESS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495419	1192346	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARQUE ARAUCO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495376	1192347	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
496492	1192563	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARTEL	A su escrito de fecha 10-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
495408	1192640	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO EXPRESS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495412	1192645	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO QUILICURA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495378	1192646	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496202	1192668	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COANIQUEM	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495604	1192692	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATAM	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
495882	1192739	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS INTERAMERICANA	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
492388	1192742	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LISTEN.THINK.SOLVE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
492848	1192748	José Alamiro Espinoza Olguín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUMINISTRA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
496301	1192837	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEN'S	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
496300	1192838	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEN'S STEAK HOUSE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495390	1192878	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGO, ETICA AL SERVICIO DE LA SALUD	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
495149	1192956	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LXT	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494976	1192971	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BLACK & DECKER	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
492252	1193091	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TESTFLIGHT	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495801	1193142	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	auma	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495505	1193169	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POKKÉN TOURNAMENT	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
492269	1193200	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPAD AIR	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
492251	1193209	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAPS CONNECT	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
492254	1193212	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOMEKIT	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495346	1193495	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
496401	1193522	Marco Antonio Cifuentes Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PT POHLTECH	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
496347	1193661	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SODIMAC, LA FERRETERIA DE CHILE	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
495600	1193692	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATAM LINEAS AEREAS	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
495991	1194057	Helvia Isabel Alarcón Barrientos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOL DE AUCAR	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones y acéptase renovación de marca, conforme a cobertura especificada, correspondiente a : Servicios de agencia de reserva en restaurantes; Alquiler de alojamiento temporal; servicios de bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de cafés-restaurantes; servicios de hostales; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida rápida; Servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; Servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes de comida para llevar.
492255	1194091	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METAL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
496335	1194478	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUILO-HUILO	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
496333	1194480	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUILO-HUILO	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
496332	1194481	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUILO-HUILO	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
496331	1194482	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	HUILO-HUILO	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
496329	1194489	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KONG KONG PROGRAMA DE APRENDIZAJE BY HUILO HUILO	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
496328	1194490	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KONG KONG PROGRAMA DE APRENDIZAJE BY HUILO HUILO	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
496170	1194492	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PIPONA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
496171	1194493	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GRAN PIPONA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
496183	1194494	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MINI PIPA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495429	1194606	Albagli, Zaliasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	agro-TIP	A su escrito de fecha 10-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
496266	1194637	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKYQUEST	A su escrito de fecha 06-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
494246	1194726	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496214	1194809	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYBERFLEET	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
495077	1195266	Beuchat Barros Y Pfneniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUFILM	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495080	1195267	Beuchat Barros Y Pfneniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUFILM	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495079	1195268	Beuchat Barros Y Pfneniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALU-BAG	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495060	1195270	Beuchat Barros Y Pfneniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADELGRAS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495056	1195271	Beuchat Barros Y Pfneniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALU-BAG	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
492346	1195338	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494127	1195366	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE DIRECTION	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
496357	1195436	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFFICE DEPOT	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
495389	1195681	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	ARAUCO ESTACIÓN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
495601	1195711	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATAM PASS	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
495599	1195712	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATAM FIDELIDADE	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
495602	1195723	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATAM AIRLINES CHILE	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
495446	1195804	Mauricio Gerardo Cabrera Manzano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	REACPRO	
496435	1196056	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTIAGOTE	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
496082	1196189	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAKER TILLY	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
496286	1196196	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASO DRAKE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
496120	1196216	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADETEC	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
498520	1196408	Mariana Del Carmen Gajardo Bessi, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Anfra S.A.	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495520	1196521	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROYAL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495808	1196556	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MESOESTETIC	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
492250	1196740	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABCD	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
497456	1197236	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVICIOS CLINICOS SAN CARLOS DE APOQUINDO	A su escrito de fecha 04 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
495909	1197628	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCORE CY°ZONE	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
492259	1197848	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINAL CUT PRO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495121	1197884	ORTIZ ORELLANA MARCELO EDUARDO Anotación de Renovación TLT	CUMBRES BLANCAS	
495914	1198535	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ED	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
495935	1198537	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ED	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495644	1198966	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISDIBEN	A su escrito de fecha 06-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
494528	1199294	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELTA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
496248	1199304	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUBBY	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
495113	1199308	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTROLAB	
492215	1199350	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488485	1199490	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488552	1199495	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA LOS ANGELES	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488580	1199500	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA LA SERENA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488588	1199501	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA LA SERENA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495913	1199936	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	ED	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
495916	1199938	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ED	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
492237	1200011	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEATS BY DR. DRE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
498292	1200039	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIAMI	
498291	1200040	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIAMI	
488634	1200494	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488635	1200495	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488637	1200499	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA TOBALABA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488638	1200502	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA TOBALABA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488639	1200503	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MALL PLAZA NORTE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
488640	1200504	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA NORTE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488641	1200505	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA NORTE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495849	1200510	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFEROCK	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
496151	1200511	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFEROCK	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495887	1200584	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRACCO	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
495967	1200933	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOCTOR'S CHOICE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
496313	1201255	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARADIGMOX	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
496010	1201929	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIORDOS DEL SUR	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495434	1202029	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUN COYOTE RUN	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488644	1202312	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA LA SERENA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495227	1202352	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COFFEE-MATE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495229	1202504	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRISKIES	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495910	1203030	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'BEL	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
495919	1203033	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE&BLUE CY° ZONE	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
491341	1203175	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA HORQUETA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494391	1203198	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULP PY	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495488	1203202	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLD SUN	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
494728	1203494	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NYVEM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498379	1204201	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABEL M	
496289	1205525	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
496303	1206075	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUTON	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
496304	1206076	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TULOX	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
496322	1206079	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RELATENE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488617	1207989	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA LA SERENA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
496035	1208114	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIORDOS DEL SUR	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494727	1208687	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IBANTI	
495124	1208989	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOK ASIAWOK	
495965	1209182	María Catalina Tuane Nazar, en calidad de Representante de	ACNEVIT	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
495570	1209324	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEGRAMEDICA	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otros: téngase presente.
494050	1209721	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
496336	1210431	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DeRUCCI	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494613	1210638	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA LOS ANGELES	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
494611	1210639	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA NORTE	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
494622	1210640	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA TREBOL	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
494624	1210641	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
494634	1210642	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA LA SERENA	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
495095	1210730	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINOSTERYL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496197	1211950	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAPPY DAY	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494495	1212662	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHRISTIAN DIOR	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494494	1212663	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHRISTIAN DIOR	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
496225	1212992	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRES ERRES	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
494726	1213847	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EBATENE	
492262	1214793	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	.MAC	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495099	1214885	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUCOSTA	
495111	1214886	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLETAAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
495571	1215116	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEGRAMEDICA LABORATORIO CLINICO	A sus escritos de fecha 03 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
495573	1215121	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	LABORATORIO CLINICO INTEGRAMEDICA	A sus escritos de fecha 03 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
495158	1216300	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROP ASSISTANCE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494725	1220897	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANGLICIS	
494724	1220899	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MABOMMUL	
495568	1222896	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEGRAMEDICA	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
494722	1223240	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAVINTEX	
494723	1223242	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LENDRUS	
494721	1228999	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANTIVEIN	
494720	1231310	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOTEMICIN	
495116	1231939	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAGEN FILMS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
495127	1192558	Marie Josee Danielle Muñoz Blin, en calidad de Representante de	LA PIZZARRA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 494959 (Anotación de Cambio de nombre)
495129	1192559	Marie Josee Danielle Muñoz Blin, en calidad de Representante de	LA PIZZARRA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 494960 (Anotación de Cambio de nombre)
496077	1196188	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	BAKER TILLY	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Atendida presentación de desistimiento de solicitud de anotación de renovación de marca, y revisada facultad para ello, se resuelve: Téngase por desistida la solicitud de renovación y, en su oportunidad, archívense los autos.
495489	1223180	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de	WATT'S	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 494814 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1635196	1635196: INMOBILIARIA ARRAYANES SPA- INMOBILIARIA E INVERSIONES 21 SPA.	FG Property	A escrito de fecha 23/09/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Como se pide.
991854915	991854915: THE COCA-COLA COMPANY - SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A.	Nestlé VITAL	A escrito de fecha 14/10/2025 A lo principal: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580982	1580982 - 26 UNITED CORPO SA - Iris Verónica Schiappacasse Armijo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Adicto	Resolviendo escrito de fecha 29/09/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1590329	1590329: EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN ENACO S.A - Maritza Soledad Monterrey Galindo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ENACOM	Resolviendo escrito de fecha 29/09/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1590331	1590331: EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN ENACO S.A. - Maritza Soledad Monterrey Galindo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ENACOM	Resolviendo escrito de fecha 29/09/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1590332	1590332: EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN ENACO S.A.- Maritza Soledad Monterrey Galindo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ENACOM	Resolviendo escrito de fecha 29/09/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1603297	1603297: VÍCTOR ANDRÉS JIMÉNEZ JARA y MANUEL ALEJANDRO CONCHA MUÑOZ - Juan Carlos Orellana Pizarro Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Kamehamejuan	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1604035	1604035 - RENDIC HERMANOS S.A. - Manuel Alexis Astete Astete Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	CAPIBARA & FAMILY	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2025: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por acompañado, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 26/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1606541	1606541: LA FORTUNA S.A. - Mónica Soledad Pino Lara Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MonTerra	Resolviendo escrito de fecha 29/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1615373	1615373: Laboratorio Bagó de Chile S.A. - José Miguel Poblete Malermo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	OFTALMOVET	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 06-01-2026: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570381	1570381: UMA BABY SPA. - ShenZhen Baby Happy Industrial Co.,LTD	UMABABY	Fallo de rechazo
1573121	1573121 - STRABAG SPA - Asesorias y Representaciones ALTEC Ltda.	STRAWAG	Fallo de rechazo
1584442	1584442: PBM Turismo SpA. - INDUSTRIAS VANNI S.A. - Rocio Belén Carrillo Araya	Universo Nómada	Fallo de aceptación a registro
1584775	1584775: Muy Simple SpA. - Mauricio Gerardo Andrés Urrutia López	LeySimple	Fallo de aceptación parcial a registro
1594042	1594042: HIDROPÓNICOS LA CRUZ S.A. - Caroline Leticia Salgado Zamora	Hydroponic	Fallo de aceptación parcial a registro
1594077	1594077 - SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA - COMERCIALIZADORA HAPPY VERDE LIMITADA.	Happy Verde	Fallo de aceptación a registro
1594087	1594087 - SINDELEN S.A. - Darko Andrés Medina Valenzuela.	Inteligentemente Mejora tu vida minuto a minuto	Fallo de aceptación a registro
991802276	991802276: Sociedad Comercial Importadora e Industrial Schmid y Cia. Ltda. - Inspired Education Holdings Limited	inspired	Fallo de rechazo
991804120	991804120: Farmacéutica Medcell Limitada - VITALIFE INDUSTRIA DE COSMETICOS LTDA	vitalife	Fallo de aceptación parcial a registro
991806726	991806726: ARCOR S.A.I.C. - SHENZHEN YUANSHU CHUANGDA TECHNOLOGY CO., LTD	TOKQI	Fallo de rechazo
991814178	991814178: SIGDO KOPPERS S.A - Skywell New Energy Vehicles Group Co., Ltd.	SKYWORTH	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551610	1551610: REVITTA ALIMENTOS LIMITADA - Revvity, Inc.	REVVITY	<p>Resolviendo escrito de fecha 18-12-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°92721, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1551949	1551949: EXTRUDER S.A. - Patagonia Glass S.A.	PATAGONIA GLASS	<p>Resolviendo escrito de fecha 19-12-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 229818, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558599	1558599 - Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA RIQUEZA PERUANA SPA.	RIQUEZA PERUANA	Resolviendo escrito de fecha 18-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°232632, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1558645	1558645: PUMA SE - Sociedad Puma House S.p.A.	Puma House	Resolviendo escrito de fecha 19-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Téngase presente la delegación de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567136	1567136: EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCION ENACO S.A. - ENAC MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN SpA	ENAC MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN	<p>Resolviendo escrito de fecha 18-12-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°4381 y 244631.</p>
1578846	1578846: MCCAIN FOODS LIMITED - CONSERVAS LOS ANGELES LIMITADA	WILD PICKERS	<p>Resolviendo escrito de fecha 16-12-2025:</p> <p>A lo principal: Atendido el mérito de autos no ha lugar.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°270187.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579223	1579223: FILIPPO FLORIO - ANAGRA S.A.	FLOWY	<p>Resolviendo escrito de fecha 16-12-2025: A lo principal: Atendido el mérito de autos no ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 253737, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1579322	1579322: Gardner Denver, Inc.- HOFMANN ENGINEERING PTY LTD.	HOFMANN ENGINEERING	<p>Resolviendo escrito de fecha 19-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°243867. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579350	1579350: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - Juan Jesús Aravena Vargas	Labomed Centro de Salud Laboral	<p>Resolviendo escrito de fecha 16-12-2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°235616.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1579394	1579394: CANAL 13 SPA - Radiodifusora Libra y Nexo SpA	Top FM	<p>Resolviendo escrito de fecha 16-12-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: A los puntos 1 al 17 Ocurrase ante quien corresponda. A los puntos 18 al 20 Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°254382, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579622	1579622: PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA - Compara Online S.A.	pa	<p>Resolviendo escrito de fecha 16-12-2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°229444.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1580312	1580312 - Eduardo Alejandro Godoy Hales - SERVICIOSAEROPORTUARIOS S.A. - Luis Gonzalo Valdés Fuenzalida.	SOUTH PACIFIC CLUB	<p>Resolviendo escrito de fecha 18-12-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°35447 y 244631, y por acompañados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580791	1580791 - INGENIERÍA Y SERVICIOS SOLCO SPA - Solcor SpA.	Solcor	<p>Resolviendo escrito de fecha 18-12-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 277614, y por acompañados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1544404	1544404 - INSTITUTO LEAN CHILE LIMITADA - ván David Rubio Pérez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	Lean Construction Institute Chile	Cúmplase, notifíquese y archívese
1545740	1545740 - C.O.B.O. S.p.A. - DAVFE SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	KOBO LIGHTING	
1546525	1546525: GOOD FOOD S.A. - Stefania Macarena Zuleta Cortés Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	Jayu Gourmet	Cúmplase, notifíquese y archívese
1553121	1553121 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Huiqian Zou. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	CUGGI	Cúmplase, notifíquese y archívese
1553296	1553296: Proacción Consultores S.A. - PROAXIONS CONSULTORES Y CIA. LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	PROAXIONS	Cúmplase, notifíquese y archívese
1553527	1553527: TEMPRESS A/S - Rodrigo Eduardo González González Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	TEMPRES	Cúmplase, notifíquese y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1599483	1599483: CENTRO DE SERVICIOS MARCHIGUE LTDA.- Simpro SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TCMS	Resolviendo escrito de fecha 30/04/2025. A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1601518	1601518 - ACEITES DEL SUR - COOSUR S.A. - PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA ESPAÑOLA	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1601518	1601518 - ACEITES DEL SUR - COOSUR S.A. - PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA ESPAÑOLA	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los documentos aquí enunciados fueron efectivamente acompañados mediante escritos de esta fecha según folios, 122210, 122212, 122214, 122215, 122216, 122217, 122221, 122222, 122223, 122224, 122227, 122230, 122232, 122233, 122235, 122237, 122240, 122241 , respectivamente, Téngase por acompañado con citación.
1606541	1606541: LA FORTUNA S.A. - Mónica Soledad Pino Lara Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MonTerra	Resolviendo escrito de fecha 25/02/2026: Estrese a lo resuelto con esta fecha.
1616304	1616304: Misael Elías Guerrero Lara, Rodrigo Antonio Guerrero Cabezas y Robinson Hernán Méndez Tapia - Inversiones San Antonio Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PANADERÍA BETHEL	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1618577	1618577: VOLVO CHILE SPA - Viking Office Products, Inc.- IMPORTACIONES VIKING SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VIKING	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2025 folio 119461: A lo principal: Por contestada la oposición que indica. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 26/09/2025 folio 119464: A lo principal: Por contestada la oposición que indica. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Resolviendo escrito de fecha 29/09/2025: A lo principal: Previo a proveer, aclare limitación en relación con los servicios pedidos orioginalmente, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por limitada la cobertura. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1618577	1618577: VOLVO CHILE SPA - Viking Office Products, Inc.- IMPORTACIONES VIKING SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VIKING	Resolviendo escrito de fecha 05/01/2026: No ha lugar, por ahora.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533623	1419253	17-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A. Resolución de recibe causa a prueba	LA HACIENDA	Resolviendo escrito de fecha 16/12/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1533624	1413145	13-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A. Resolución de recibe causa a prueba	LA HACIENDA	Resolviendo escrito de fecha 16/12/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1533626	1419254	18-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A. Resolución de recibe causa a prueba	LA HACIENDA	Resolviendo escrito de fecha 16/12/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1466926	1375584	44-2025: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS S.A. - Peruvian Heritage S.A.C.	SUPRASURE	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2026: Vistos: Las alegaciones del demandante y la circunstancia de que estas se basan en la creación de la expresión SUPLASURE, Resuelvo: Ha lugar a la reposición, modifíquese la resolución de fecha 19/01/2026, en el sentido de que la alusión a la marca SUPLALIM, debe entenderse en relación a la marca SUPLASURE
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1533623	1419253	17-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A.	LA HACIENDA	Resolviendo escrito de fecha 03/12/2025: Atendido la especialidad del procedimiento establecido en la ley 19.039, no ha lugar.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1533624	1413145	13-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A.	LA HACIENDA	Resolviendo escrito de fecha 03/12/2025: Atendido la especialidad del procedimiento establecido en la ley 19.039, no ha lugar.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		
1533626	1419254	18-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A.	LA HACIENDA	Resolviendo escrito de fecha 03/12/2025: Atendido la especialidad del procedimiento establecido en la ley 19.039, no ha lugar.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada